

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
lunes 22  
de diciembre de 2008

Año CXVI  
Número 31.557



Precio \$ 0,90

## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### LEYES

#### EDUCACION

26.427

Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional.....

Pág.

1

#### INMUEBLES

26.430

Transfiérese a la provincia de La Rioja el dominio de un inmueble del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Chamical, departamento de Gobernador Gordillo.....

### DECRETOS

#### MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

2129/2008

Declárase monumento histórico nacional al antiguo edificio del Colegio María Auxiliadora, ubicado en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.....

3

2131/2008

Declárase lugar histórico nacional al Cementerio ubicado en Puerto Darwin, Isla Soledad, Archipiélago de las Islas Malvinas, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.....

3

#### MINISTERIO PUBLICO

2135/2008

Nómrarse Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.....

3

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

2137/2008

Danse por aprobadas designaciones en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado de la Secretaría de Transporte.....

3

2138/2008

Prorrógase la intervención del Ente Nacional Regulador del Gas.....

4

#### JUSTICIA

2134/2008

Nómrarse Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII.....

4

#### VIAJE OFICIAL

2139/2008

Designase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de San Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil.....

4

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESUPUESTO

601/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.....

5

Continúa en página 2

### INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

### LEYES



#### EDUCACION

Ley 26.427

Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional.

Sancionada: Noviembre, 26 de 2008.  
Promulgada de Hecho: Diciembre, 18 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.

**ARTICULO 2º** — Se entiende como “pasantía educativa” al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustancialmente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

**ARTICULO 3º** — Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la

vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;

b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;

c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;

d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;

e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;

f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;

g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;

h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

**ARTICULO 4º** — Los objetivos del sistema de pasantías apuntarán, además, a generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.

**ARTICULO 5º** — Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, las autoridades educativas jurisdiccionales deben ser notificadas fehacientemente en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**

Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO**

Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

<b>PRESUPUESTO</b>	Pág.
639/2008 Presidencia de la Nación - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Ministerio de Salud - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.....	

**RESOLUCIONES**

<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b>	
269/2008-JGM Dase por aceptada la renuncia presentada por el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.....	

<b>SANIDAD ANIMAL</b>	
572/2008-SAGPA Aproúbanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Reptiles a la República Argentina con Fines de su Comercialización".....	

<b>TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS</b>	
991/2008-ST Aproúbanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, aplicados para la liquidación final del mes de mayo de 2008.....	

<b>TRANSPORTE FERROVIARIO</b>	
992/2008-ST Incorporanse los estudios de Relevamiento Territorial y Socioeconómico, correspondientes al Plan Circunvalar Rosario, al Anexo II "Servicios Ferroviarios Interjurisdiccionales" del Decreto N° 1683/2005.....	

<b>PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA</b>	
654/2008-ENRE Aproúbanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2008 y el 9 de enero de 2009.....	

<b>COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77</b>	
General 13/2008-CACM Suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2009.....	

<b>INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA</b>	
General 5/2008-IGJ Adoptar previsiones relativas a horarios de atención, a la recepción de trámites y diligencias durante el mes de enero de 2009.....	

<b>FE DE ERRATAS</b>	
556/2008-SAGPA .....	

**DISPOSICIONES**

<b>SANIDAD VEGETAL</b>	
5/2008-DNPV Modificación de la Disposición N° 15/07 en relación con el Sistema de Mitigación de Riesgo para frutas originarias de Áreas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus con destino a consumo en fresco en Áreas Libres de Mosca de los Frutos.....	

<b>SANIDAD VEGETAL</b>	
6/2008-DNPV Modificación de la Disposición N° 14/07, en relación con el Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos producidos en Áreas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus destinados a industrialización en Áreas Libres de Mosca de los Frutos....	

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos .....	22
Anteriores .....	63

j) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga;

k) Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas.

**ARTICULO 7º** — Las autoridades de las instituciones u organismos educativos informarán a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con organismos públicos o empresas privadas, y comunicarán fehacientemente al alumnado, con antelación a cada convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías. Los estudiantes podrán acceder a copias de los convenios a simple solicitud.

Por vía reglamentaria se definirán los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

**ARTICULO 8º** — Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio. El texto de la presente ley y el convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para la notificación fehaciente del pasante.

**ARTICULO 9º** — En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;

b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;

c) Derechos y obligaciones de las partes;

d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;

e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;

f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;

g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;

h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;

i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;

j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1º de la presente ley.

**ARTICULO 10.** — Cada institución u organismo educativo debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

**ARTICULO 11.** — Las empresas y organismos deben conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente ley, por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar un registro interno de cada uno de ellos, y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.013, designar tutores para las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

**ARTICULO 12.** — Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo

nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

Si luego de la pasantía educativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

**ARTICULO 13.** — La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 6º, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme el artículo 9º de la presente.

**ARTICULO 14.** — Las actividades de las pasantías educativas se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 —Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo— y sus normas reglamentarias. Además, las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

**ARTICULO 15.** — Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 —Ley de Obras Sociales—.

**ARTICULO 16.** — Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante; se establece para estos gastos, un tope máximo de un CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de la asignación estímulo.

**ARTICULO 17.** — El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, en el marco de lo establecido en el artículo 5º, elaboran de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo, conforme se establece en el artículo 10, y será notificado fehacientemente al pasante.

**ARTICULO 18.** — La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo establecido en el artículo 10. En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

**ARTICULO 19.** — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el control del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos para que no se alte-

- ARTICULO 6º** — En los convenios de pasantías educativas, deben constar como mínimo los siguientes requisitos:
  - a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
  - b) Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;
  - c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;
  - d) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
  - e) Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;
  - f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
  - g) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;
  - h) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo;
  - i) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;

ren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

**ARTICULO 20.** — El Ministerio de Educación, dentro del Consejo Federal de Educación y del Consejo de Universidades, y con participación del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, para los casos que corresponda, dispondrá un registro unificado de los convenios suscriptos por las instituciones y organismos educativos que participen en el sistema, organizará mecanismos para el apoyo técnico, para la capacitación de los docentes guías y para el control del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías, en lo que compete a las funciones de las instituciones y organismos educativos. Periódicamente realizará por sí o en acuerdo con los citados consejos, la realización de controles muestrales que permitan mejorar en forma integral la gestión de las pasantías educativas. Asimismo, deberán realizarse controles ante la presentación de denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las pasantías educativas y las responsabilidades de las partes intervenientes.

**ARTICULO 21.** — Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará a través de la reglamentación correspondiente, cupo que será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la misma asigne.

**ARTICULO 22.** — Derógase la Ley 25.165 —Ley de Pasantías Educativas—, el artículo 2º de la Ley 25.013 —Ley de Reforma Laboral—, el Decreto 340/92, el Decreto 93/95, y sus normas reglamentarias y complementarias, y el artículo 7º del Decreto 487/2000.

**ARTICULO 23.** — Cláusula transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, excepto en lo referido al artículo 13, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

**ARTICULO 24.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.427 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## INMUEBLES

### Ley 26.430

Transfiérese a la provincia de La Rioja el dominio de un inmueble del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Chamical, departamento de Gobernador Gordillo.

Sancionada: Noviembre, 26 de 2008.  
Promulgada de Hecho: Diciembre, 18 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Transfiérse a la provincia de La Rioja, el dominio del inmueble propiedad del

Estado nacional, ubicado en la ciudad de Chamical, departamento de Gobernador Gordillo, sito en San Martín 254, cuya nomenclatura catastral es circunscripción 1, sección A, manzana 22, parcela 5.

**ARTICULO 2º** — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al Club Sportivo Ferrocarriles del Estado para el desarrollo exclusivo de actividades deportivas, educacionales y culturales, por lo que en caso de incumplimiento del cargo o pérdida de la personalidad jurídica, la propiedad se restituirá de pleno derecho a la provincia de La Rioja.

**ARTICULO 3º** — La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escrínaria General de Gobierno de la Nación, en un plazo no mayor a 120 días de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 4º** — Los gastos que demande la presente transferencia serán a cargo exclusivo de la provincia de La Rioja.

**ARTICULO 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.430 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## DECRETOS



### MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

#### Decreto 2129/2008

Declarárese monumento histórico nacional al antiguo edificio del Colegio María Auxiliadora, ubicado en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente N° 8601/2007 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del antiguo edificio del COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, ubicado en la avenida Julio Argentino ROCA N° 529 en su intersección con la calle Teófilo DE LOQUI, en la Ciudad de RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

#### CONSIDERANDO:

Que en la última década del siglo XIX se inició un rápido crecimiento económico en la Patagonia Austral, como consecuencia del desarrollo aurífero, maderero y mercante, y de la incorporación de la ganadería.

Que ello produjo un notable aumento de la población, y una expansión de la educación y de la difusión de la Doctrina de la Iglesia Católica, impulsadas por la Congregación de San Francisco de Sales.

Que en el año 1883 la Santa Sede designó al religioso salesiano Monseñor José FAGNANO, Prefecto Apostólico de la Patagonia Meridional, que abarcaba territorios argentinos y chilenos e incluía TIERRA DEL FUEGO E ISLAS MALVINAS.

Que el R.P. Juan Bernabé DORIGATTI, con estudios de artes y oficios en la Universidad de INNSBRUCK, se convirtió en un estrecho colaborador de Monseñor FAGNANO, y como proyectista y constructor, fue autor de por lo menos VEINTIDOS (22) templos y CINCO (5) colegios.

Que en el año 1901 levantó en la Ciudad de RIO GALLEGOS el edificio del COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, una construcción de madera revestida exteriormente con chapa ondulada colocada en forma horizontal, que contaba con capilla, tres amplias aulas, teatro o salón de actos y, en la planta alta, habitaciones para las niñas y las religiosas.

Que es uno de los edificios más antiguos de la Ciudad de RIO GALLEGOS, y un testimonio relevante de la labor pionera de los salesianos en la Patagonia Austral.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declarárese monumento histórico nacional al antiguo edificio del COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, ubicado en la avenida Julio Argentino ROCA N° 529, en su intersección con la calle TEOFIL DE LOQUI (Datos Catastrales: Manzana 201, Solar D) en la Ciudad de RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

**Art. 2º** — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 modificada por su similar N° 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

los combatientes argentinos caídos en el conflicto del Atlántico Sur, acaecido en el año 1982. Que allí fue levantado el Monumento a los Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS resolvió, en sesión plenaria del 14 de enero de 2004 honrar la memoria de los soldados argentinos caídos en la Guerra del ATLANTICO SUR con la declaratoria que se propone.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha adherido a la presente iniciativa.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declarárese lugar histórico nacional al CEMENTERIO ubicada en PUERTO DARWIN, ISLA SOLEDAD, ARCHIPIELAGO DE LAS ISLAS MALVINAS (Datos: 51° 48' de latitud sur y 58° 59' de longitud oeste), a OCHENTA Y OCHO (88) kilómetros de PUERTO ARGENTINO, en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

### MINISTERIO PUBLICO

#### Decreto 2135/2008

Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nóbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SAN FERNANDO del VALLE de CATAMARCA, PROVINCIA de CATAMARCA, al señor doctor Manuel Víctor MORENO (D.N.I. N° 16.058.812).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

#### Decreto 2137/2008

Danse por aprobadas designaciones en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente N° 7218/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.272, N° 26.198 y N° 26.337, el artículo 230 de la Ley de Contrato de Tra-

jo N° 20.744, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1319 y N° 1327, ambas de fecha 13 de noviembre de 2007, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 814 de fecha 15 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.272 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de la ASOCIACION FRANCES FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA que allí se enumeran y los bienes muebles existentes en los mismos, con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que por la Resolución N° 814/06 citada en el Visto, se homologó el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCES FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES).

Que por la cláusula cuarta del acuerdo las partes se comprometieron a abrir un registro de trabajadores a los efectos de poder ser trasladados al Sector Público, con garantía de nombramiento y reconocimiento de antigüedad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con la finalidad de colaborar con la recuperación del citado nosocomio en interés de la comunidad y el mantenimiento de la fuente laboral de sus trabajadores, ha puesto a consideración de los mismos la posibilidad de continuar trabajando en diversos organismos del Sector Público Nacional.

Que, de tal modo, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVAGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha suscripto acuerdos individuales de cesión de contrato de trabajo con TRES (3) trabajadores de la ASOCIACION FRANCES FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la expresa conformidad de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ante la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que fueron aprobados por Resoluciones N° 1319 y N° 1327, ambas de fecha 13 de noviembre de 2007, del citado Ministerio.

Que atento el carácter estatal del cessionario es de aplicación el artículo 230 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en consecuencia, debe procederse a las designaciones correspondientes, de acuerdo con las actas individuales suscriptas y la normativa aplicable en el citado organismo, cuyo cumplimiento consta en cada acuerdo laboral.

Que las designaciones aludidas precedentemente implican resolver la cobertura mediante la excepción dispuesta en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley N° 26.198 y los artículos 7º y 10 de la Ley N° 26.337, como así también de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designadas en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVAGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente, desde la fecha y con las categorías que en cada caso se menciona, de conformidad con los acuerdos individuales de cesión de contrato de trabajo suscriptos por dicho organismo.

**Art. 2º** — Las designaciones aprobadas en el artículo precedente se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVAGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

**ANEXO I**

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO**

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Categoría	Fecha de Inicio
BERENGUER, Paola Vanesa	24.686.590	4	16/10/07
PUENTE, Gladys Adriana	17.197.764	4	16/10/07
PASTORI KALCICH, Carlos Alberto	25.100.887	4	25/10/07

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
FEDERAL, INVERSION PUBLICA  
Y SERVICIOS**

**Decreto 2138/2008**

**Prorrágase la intervención del Ente Nacional Regulador del Gas.**

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos N° 571 del 21 de mayo de 2007, N° 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, N° 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, N° 953 del 17 de junio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto N° 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que, por el Decreto N° 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. N° 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto N° 1646/2007.

Que asimismo mediante el Decreto N° 953 de fecha 17 de junio de 2008 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto N° 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto citado en el párrafo precedente se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto N° 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. N° 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto N° 571/07 y con la remuneración allí prevista.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 4º del Decreto 571/2007, determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que atento ello, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo N° 1 del Decreto N° 953/2008, así como la designación del Interventor del citado ente, quien deberá cumplimentar las tareas e informes previstos por el Decreto 571/07 dentro del plazo establecido en el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrágase desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto N° 953/2008, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto N° 571/2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

**Art. 2º** — Prorrágase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto N° 953/2008, la designación del actual Interventor del ente citado en el artículo precedente. Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. N° 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto N° 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

**Art. 3º** — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente el Interventor deberá dar cumplimiento a las funciones y tareas previstas en el decreto N° 571/2007.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

**JUSTICIA**

**Decreto 2134/2008**

**Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII.**

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII, al señor doctor Mauro Antonio DIVITO (D.N.I. N° 16.823.674).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

**VIAJE OFICIAL**

**Decreto 2139/2008**

**Designase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de San Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de SAN SALVADOR DE BAHIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la XXXVI Cumbre de Jefes de Estado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Cumbre Extraordinaria de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Cumbre de América Latina

y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), entre los días 15 y 17 de diciembre de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

**LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECREA:**

**Artículo 1º** — Designase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SAN SALVADOR DE BAHIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la XXXVI Cumbre de Jefes de Estado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Cumbre Extraordinaria de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

**Art. 2º** — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 15 y 17 de diciembre de 2008.

**Art. 3º** — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE PRODUCCION, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

**ANEXO I**

**NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE BAHIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)**

DIAS 15 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

**SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

**CASA MILITAR**

- Señor Jefe de Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, D. Leonardo Rodrigo SORIANO

**MINISTERIO DE PRODUCCION**

- Señora Ministra de Producción, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGIO

- Señor Secretario Privado de la señora Ministra de Producción, D. Diego Martín MACHADO

- Señor Vocero de la señora Ministra de Producción, Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENT

- Señora Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK

2008, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificaciones y 26.124, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 985 de fecha 18 de junio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), fue creada por el Artículo 35 de la Ley N° 24.557, como entidad autárquica actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas para el corriente año.

Que de acuerdo a lo establecido en el apartado 1, inciso e), del Artículo 36 de la Ley N° 24.557, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tiene la facultad de dictar su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral, Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, conforme ha sido estipulado en el Artículo 38, apartado 3, de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que por medio del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO fue incluida en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional para la Administración Pública Nacional.

Que a través del Decreto N° 985 de fecha 18 de junio de 2008 se homologaron el Acta Acuerdo y los Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 15 de mayo de 2008, que acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los Organismos detallados en el punto 2º de la citada Acta Acuerdo, en un DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1 de junio de 2008 y en un NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,50 %) a partir del 1 de agosto de 2008; situación no prevista en el presupuesto vigente.

Que resulta menester mencionar que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra entre los Organismos detallados en el punto 2 del Acta Acuerdo mencionada en el considerando precedente, por lo que corresponde realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO financia sus gastos de funcionamiento de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 de la Ley N° 24.557.

Que la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobó un excedente de recursos sobre créditos para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Jurisdicción 75 - Organismo Descentralizado 852 en el Inciso 6 - Aplicaciones Financieras, que resulta suficiente para afrontar los gastos que irrogue la presente medida.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26.124.

Por ello,

**EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Na-

cional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Descentralizado 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

**NOTA:** El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**PRESUPUESTO**

**Decisión Administrativa 639/2008**

**Presidencia de la Nación - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Ministerio de Salud - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.**

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0372542/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario compensar créditos presupuestarios dentro de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el propósito de hacer frente al incremento del valor de la hora cátedra para el personal docente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establecido por el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que, por otra parte, es preciso aumentar el crédito vigente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, compensando dicho incremento con una disminución del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD con el fin de atender las erogaciones correspondientes a la Campaña Nacional de Vacunación contra la Rubéola en Varones.

Que, asimismo, resulta procedente incrementar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Organismo Descentralizado 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, y 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las actividades básicas de las citadas instituciones.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 26.124.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 601/2008**

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.**

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente N° 11.749/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de

**EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Na-

Por ello,  
EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://boletinoficial.gov.ar)

## RESOLUCIONES



### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Resolución 269/2008

Dase por aceptada la renuncia presentada por el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Claudio Américo FERREÑO al cargo de

Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ambas dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada a partir del 11 de noviembre de 2008 la renuncia presentada por el señor D. Claudio Américo FERREÑO (DNI. N° 14.619.304), al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

### SANIDAD ANIMAL

#### Resolución 572/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Reptiles a la República Argentina con Fines de su Comercialización".

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0061484/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.425, las Resoluciones Nros 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias unitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de reptiles con fines de su comercialización a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRE-

TARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de reptiles con fines de su comercialización con excepción de Quelonios (tortugas en general), para los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha redactado una resolución específica.

Que la mencionada Resolución N° 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de reptiles con fines de su comercialización, sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que por Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de reptiles con fines de su comercialización, con excepción de Quelonios (tortugas en general), para los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha redactado una resolución específica.

**Art. 3º** — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

**Art. 4º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

### ANEXO I

#### CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION.

##### a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

1. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la

REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

## II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" (Anexo II), y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de reptiles con fines de su comercialización. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Esta resolución no tiene vigencia para autorizar la importación de Quelonios (tortugas en general) para las que el SENASA ha redactado una resolución específica.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas Condiciones Sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del País Exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

## III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre/CITES.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización, se corresponden con aquellos fijados al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad de la referida Subsecretaría, como autoridad de aplicación de la normativa CITES.

Cuando los ejemplares a ser importados pertenezcan a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

## IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

## b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" (Anexo II), y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los reptiles con fines de su comercialización, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) CITES: CONVENTION SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

5) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

6) Contenedor: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de estos reptiles en condiciones óptimas y seguras.

7) Establecimiento de Destino: Instalaciones del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los reptiles cumplan el período post ingreso.

8) Explotación de Origen: Instalaciones donde se alojan los reptiles en el País Exportador, autorizadas por la Administración Veterinaria.

9) Interesado: Propietario de los reptiles, representante del propietario o persona física responsable de los mismos ante el SENASA.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

11) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

12) País Exportador: País de origen de los reptiles exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización.

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los reptiles que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

14) Reptiles: Animales vertebrados, ovíparos u ovovíparos, de temperatura variable y respiración pulmonar que — por carecer de pies o por tenerlos muy cortos — caminan rozando la tierra con el

vientre, por ejemplo la culebra y el lagarto. A los efectos de esta resolución se excluye expresamente a los Quelonios.

15) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

16) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de reptiles, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley N° 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, de la normativa CITES.

17) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización.

18) SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

19) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización.

## c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Las Infecciones bacterianas ocurren en todos los órdenes de reptiles, siendo frecuente el hallazgo de especies de Arizona y Salmonella. Los serotipos del género Salmonella (en particular S. typhimurium y S. enteritidis) se distribuyen por todo el mundo e infectan a los reptiles (al igual que aves y mamíferos), excretándose principalmente por las heces. Puede manifestarse como formas entéricas o septicémicas y hay factores estresantes que pueden activar una salmonellosis subclínica como — entre otros — el transporte, el hacinamiento, las temperaturas ambientales extremas y los cambios bruscos en la dieta.

II. También se aíslan especies de los géneros Aeromonas y Pseudomonas que pueden ocasionar trastornos septicémicos. En ofidios y lagartijas se observan Dermatitis Ulcerante y Estomatitis Infectiosa, de las que se aíslan con frecuencia Aeromonas y Pseudomonas. La Pseudomonas aeruginosa produce un amplio rango de infecciones oportunistas en los animales, se halla habitualmente en la cavidad bucal de las serpientes y puede producir la mencionada estomatitis en reptiles mantenidos en cautividad que no sean atendidos adecuadamente.

III Las especies del género Aeromonas y Plesiomonas shigelloides son bacterias que aparecen en el ambiente acuático y son patógenos oportunistas de reptiles y de peces. Se encuentran en aguas dulces y están presentes en la cavidad oral y la piel de reptiles y peces. Generalmente requieren la presencia de factores estresantes para que se desencadene la enfermedad. Se asocian a cuadros septicémicos, estomatitis ulcerativa y procesos neumónicos.

IV. Las infecciones micobacterianas son hallazgos de necropsia como lesiones granulomatosas que en lagartijas y ofidios son de localización visceral. Las especies aisladas son el Mycobacterium ulcerans, chelonei y M. thamnophis. En todos los órdenes se observan abscesos ocasionados por lesiones traumáticas, mordeduras o factores ambientales de los que se aíslan con frecuencia Pseudomonas, Aeromonas, Serratia, Salmonella, E. Coli, Klebsiella, estafilococos y estreptococos.

V. Los Calicivirus han sido detectados en muchas especies animales incluyendo la humana y los reptiles. Se relacionan a una amplia gama de cuadros como procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

VI. La mayoría de los reptiles son susceptibles al ácaro Ophionyssus naricis que tiene una distribución mundial, aunque como todos los ectoparásitos se encuentra más en reptiles en estado salvaje que en cautiverio. Este parásito puede acompañarse de la transmisión mecánica de Aeromonas hydrophila causante de septicemia o neumonía en reptiles. Los reptiles pueden infestarse por ácaros del género Ixodes que pueden ocasionar procesos anémicos y por ácaros del género Argas.

VII. Los reptiles en cautiverio corren mayor riesgo de sufrir procesos endoparasitarios, favorecidos por el stress por cautiverio y por una vida en un sistema ambiental cerrado. Los Trematodos (si bien no todos son patógenos) son parásitos de los reptiles. Las Tenias se observan en todos los órdenes de reptiles que pueden servir como huéspedes definitivos o intermediarios de un gran número de especies de parásitos. Los reptiles también se infestan por Nematodos que habitan con frecuencia su tracto intestinal, en especial Strongyloides.

En la lagartija se observan gusanos gástricos del género Physaloptera que pueden desarrollar úlceras gástricas. Muchos ofidios están infestados por Kalicephalus, habiéndose reportado obstrucciones gastrointestinales por presencia de sus grandes granulomas. Los ascáridos también infestan con frecuencia a los reptiles.

VIII. El protozoario patógeno más importante en los reptiles es la Entamoeba Invadens, que puede volverse epidémica en ofidios, siendo los herbívoros menos susceptibles que los carnívoros. También se han descrito varios coccidios: Klossiella, Isospora y Eimeria. También hay reportes de criptosporidiosis en los reptiles.

IX. Las afecciones micóticas son favorecidas por la humedad ambiental excesiva, las enfermedades concurrentes, la desnutrición y el stress por un manejo inadecuado. Se han aislado especies de Aspergillus, Muco, Paecilomyces y Penicillium. La localización más frecuente de las infecciones micóticas son las vías respiratorias. La Dermatofitosis está descrita en todos los órdenes de reptiles como causante de una infiltración fungica secundaria a una lesión cutánea, siendo los géneros aislados con mayor frecuencia Fusarium, Geotrichum y Trichosporon.

## d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

### I. SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo acompañará a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de la autorización de importación otorgada previamente por la SECRETARIA

RIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por la Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso de los reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización.

5) EL SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria que así lo justifiquen.

## II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA reptiles con fines de su comercialización deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la citada Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA reptiles con fines de su comercialización deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado de estos reptiles hasta el Establecimiento de Destino, todo ello para asegurar su bienestar y supervivencia.

5) Al arribo al Establecimiento de Destino el interesado deberá incinerar o tratar por medios equivalentes, todo el material desecharable que acompañe a los animales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento de Destino de novedades con estos reptiles importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

## III. Explotación de Origen.

1) La Explotación de Origen de donde provienen los reptiles deberá estar ubicada en el País Exportador, autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen los reptiles en aislamiento durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2) En dicha explotación deberá existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que afectan a estas especies.

3) Los reptiles deberán permanecer en esta explotación desde su nacimiento o como mínimo durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no debiéndose haber reportado oficialmente en dicha explotación enfermedades de interés cuarentenario que afecten y puedan ser vehiculizadas por estas especies durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque.

## IV. Animales a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los reptiles a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización deberán permanecer cumpliendo el periodo de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en la Explotación de Origen durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición.

2) Durante dicho periodo no deberán presentar signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de estas especies y ser sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos que garantice una condición satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria.

## V. Otras Prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en los animales a importar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario de los animales y/o para el Profesional Veterinario que los atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

## VI. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los reptiles deberán trasladarse desde el País Exportador en dispositivos que no contengan material o especies no autorizados, alojados en contenedores que aseguren el traslado de éstos animales en condiciones óptimas, seguras y sin posibilidad de fugas, de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan las especies y cantidad de reptiles transportados.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las autoridades competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de los reptiles hacia a la REPUBLICA ARGENTINA con fines de su comercialización.

## VII. Certificado Veterinario Internacional.

1) Los reptiles deberán arribar al Puesto de Frontera acompañados y amparados por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del país exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

## VIII. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dichos animales por medio fechante al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución N° 1354/94, Anexo I, apartado G) 14).

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los animales ingresados, hasta el Establecimiento de Destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de reptiles con fines de su comercialización sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION", con la presencia de especies no autorizadas o de enfermedad o parásitos, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VIII, punto 4) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los animales al País Exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

## IX Cuarentena de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA.

I) Los reptiles deberán cumplir un periodo cuarentenario post ingreso de QUINCE (15) días en un sector acondicionado al efecto en el Establecimiento de Destino, donde el SENASA podrá establecer las pruebas y determinaciones consideradas necesarias para garantizar su condición sanitaria.

2) Cuando no se constataran novedades sanitarias en estos reptiles, se dará por finalizado satisfactoriamente este periodo de cuarentena; en caso contrario el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales.


**SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES CON FINES DE SU COMERCIALIZACION**

ANEXO II



SENASA

De los Reptiles

Género y Especies: .....

Cantidad (en números y letras): .....

Identificación  
Certificación CITES

.....

**II) DECLARACION SANITARIA**

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los reptiles anteriormente descritos, que:

1- Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2- La Explotación de Origen de los reptiles a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA está autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, no habiéndose reportado oficialmente en dicha explotación enfermedades de interés cuarentenario que afecten y que puedan ser vehiculizadas por estas especies durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque.

3- Los reptiles permanecieron en la Explotación de Origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA y cumplieron el período de cuarentena de preexportación en condiciones de aislamiento de otros ejemplares de estas especies durante un período no inferior a VEINTIUN (21) días previos a dicha expedición.

4- Dentro de estos VEINTIUN (21) días no hubo registro oficial de ocurrencia de enfermedades de interés cuarentenario en los animales a exportar, habiendo sido sometidos así mismo a un tratamiento contra parásitos externos e internos patógenos de estas especies, que garante una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por esta Administración Veterinaria.

5- Han sido sometidos en el último año a las vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede, identificar los protocolos).

6- Fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de estas especies, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

**EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION**

Emitido en: .....

Fecha: ..... / ..... / .....

Sello Oficial

Firma y Aclaración del Veterinario Oficial  
de la Administración Veterinaria

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

**IMPORTACION**

País Exportador: ..... Fecha Aproximada de Arribo: ..... / ..... / .....

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .....

**DESCRIPCION**

Identificación de la Explotación de Origen: .....

Género y Especies: .....  
..... nombre científico

Cantidad: .....

**INTERESADO**

Nombre y Apellido/Razón Social: .....  
Tipo y N° de Documento: ..... Tel./Fax: .....  
Ubicación del Establecimiento de Destino de los Reptiles: .....

Autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA  
(acompaño copia de un ejemplar)

Lugar: .....

Fecha: .....

Firma y Aclaración

**AUTORIZACION SENASA**

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ..... / ..... / .....

Cupón de Pago N°: .....

Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.  
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de los reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.  
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isólogo de la  
Administración  
Veterinaria del  
País Exportador

**CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL  
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES A LA REPUBLICA  
ARGENTINA CON FINES DE SU COMERCIALIZACION**
**I) DATOS GENERALES**Administración Veterinaria  
que expide este Certificado

País Exportador

Nombre y Dirección  
del ExpedidorExplotación de Origen  
de los ReptilesNombre y Dirección  
del Destinatario en la  
REPUBLICA  
ARGENTINAEstablecimiento  
de Destino

ANEXO II  
De los Reptiles  
Género y Especies: .....

Cantidad (en números y letras): .....

Identificación  
Certificación CITES  
.....

**II) DECLARACION SANITARIA**

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los reptiles anteriormente descritos, que:

1- Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2- La Explotación de Origen de los reptiles a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA está autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, no habiéndose reportado oficialmente en dicha explotación enfermedades de interés cuarentenario que afecten y que puedan ser vehiculizadas por estas especies durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque.

3- Los reptiles permanecieron en la Explotación de Origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA y cumplieron el período de cuarentena de preexportación en condiciones de aislamiento de otros ejemplares de estas especies durante un período no inferior a VEINTIUN (21) días previos a dicha expedición.

4- Dentro de estos VEINTIUN (21) días no hubo registro oficial de ocurrencia de enfermedades de interés cuarentenario en los animales a exportar, habiendo sido sometidos así mismo a un tratamiento contra parásitos externos e internos patógenos de estas especies, que garante una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por esta Administración Veterinaria.

5- Han sido sometidos en el último año a las vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede, identificar los protocolos).

6- Fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de estas especies, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

**EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION**

Emitido en: .....

Fecha: ..... / ..... / .....

Sello Oficial

Firma y Aclaración del Veterinario Oficial  
de la Administración Veterinaria**Secretaría de Transporte****TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS****Resolución 991/2008**

**Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, aplicados para la liquidación final del mes de mayo de 2008.**

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0197576/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos N° 564 de fecha 1º de junio de 2005 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de mayo de 2008, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de mayo de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el Expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de mayo de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos N° 564 de fecha 1º de junio de 2005 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de mayo de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y comunicados a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la mencionada Secretaría, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Coefficientes de Distribución Definitivos - Mayo de 2008		ANEXO
--	--	-------

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1187%	98.413,77
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0526%	43.635,20
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1242%	102.972,94
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0334%	27.651,06
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1273%	105.565,58
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1804%	149.540,60
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1007%	83.493,32
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0143%	11.843,43
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0063%	5.223,77
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0459%	38.043,83
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0595%	49.348,82
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2554%	211.765,44
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0983%	81.457,16
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0333%	27.638,89
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0361%	29.898,74
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,1208%	100.130,08
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0030%	2.525,55
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,0007%	556,22
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.Y F.	0,0584%	48.432,99
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1035%	85.770,68
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0084%	6.976,02
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0453%	37.590,27
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0082%	6.801,22
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0139%	11.562,84
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,0401%	33.209,35
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,0324%	26.856,47
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0046%	3.838,16
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0671%	55.595,05
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0242%	20.034,88
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2539%	210.476,97
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0087%	7.241,55
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1342%	111.285,57
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0960%	79.610,90
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2482%	205.765,19
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0030%	2.486,04

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1653%	137.013,54
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2762%	228.981,09
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1793%	148.613,84
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9234%	765.514,06
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,1790%	148.378,36
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0526%	43.565,59
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0834%	69.105,61
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1740%	144.264,10
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0634%	52.519,60
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1215%	100.714,52
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTERY LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.834,87
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABANA S.A.	0,2138%	177.232,05
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1019%	84.469,12
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROONIBUS	0,0976%	80.903,09
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1755%	145.503,49
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5073%	420.541,81
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2528%	209.604,11
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0788%	65.300,53
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4408%	365.391,29
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1060%	87.889,45
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0357%	29.582,57
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPANIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0307%	25.459,84
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0817%	67.765,29
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0468%	38.797,56
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0498%	41.318,72
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0385%	31.883,17
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0142%	11.777,09
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0531%	44.055,39
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPANIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1419%	117.653,22
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L.	0,0682%	56.547,11
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0995%	82.452,85
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0555%	45.993,35
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0108%	8.976,41
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0494%	40.972,21
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0231%	19.159,26
BUENOS AIRES					

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo	PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0616%	51.082,48	BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3957%	328.039,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0221%	18.342,59	BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6952%	576.281,46
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0163%	13.552,76	BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0076%	6.270,86
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0056%	4.677,53	BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0110%	9.142,31
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1336%	110.761,23	BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOL S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2376%	196.934,65	BUENOS AIRES	QUILMES	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0033%	2.700,53
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABANA S.A.	0,5064%	419.798,59	BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.Y.F.	0,0893%	74.053,85
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0318%	26.378,72	BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0734%	60.813,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9483%	786.120,05	BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0846%	70.099,81
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0032%	2.668,39	BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1305%	108.163,66
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2518%	208.720,56	BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0097%	8.010,66
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2411%	1.028.868,20	BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0851%	70.556,76
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0740%	61.366,54	BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4041%	335.025,82
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7108%	589.285,73	BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1677%	139.055,22
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00	BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E.I.	0,0766%	63.470,48
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2634%	218.353,16	BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0914%	75.807,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1812%	150.236,60	BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0110%	9.141,40
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0911%	75.538,82	BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0125%	10.374,33
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0212%	17.581,72	BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0300%	24.898,55
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5699%	472.424,11	BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0204%	16.932,42
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3880%	321.691,20	BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0254%	21.094,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPANIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1526%	126.493,87	BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0365%	30.270,94
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1175%	97.441,80	BUENOS AIRES	TIGRE	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0221%	18.336,95
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2962%	245.552,62	BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1913%	158.553,64
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0073%	6.019,99	BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0602%	49.914,24
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1221%	101.236,97	BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2857%	236.830,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3281%	271.975,21	BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0415%	34.436,94
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1533%	127.102,10	BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0435%	36.037,27
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0144%	11.977,70	CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0018%	1.516,65
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2411%	199.843,30	CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%	710,99
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1908%	158.206,04	CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0012%	1.015,58
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1747%	144.790,40	CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	927,70
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2572%	213.244,32	CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0009%	742,63
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2833%	234.843,91	CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0094%	7.808,16
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8473%	702.429,27	CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0058%	4.791,60
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6665%	552.567,32	CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1355%	112.340,31
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0607%	50.348,06	CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,1754%	145.434,86
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1652%	136.930,22	CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0666%	55.203,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00	CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1290%	106.934,13
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2604%	215.892,23	CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0161%	13.326,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2235%	185.256,12	CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN SRL	0,0037%	3.046,51
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4421%	366.473,65	CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,0224%	18.586,38
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8197%	679.542,58	CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0140%	11.584,17
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0448%	37.114,15	CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0164%	13.570,51
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8578%	711.097,22	CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCCELLI HNOS. S								

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0172%	14.237,09
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0738%	61.185,35
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0168%	13.889,61
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0076%	6.326,12
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0058%	4.776,21
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,9715%	805.401,15
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3151%	1.090.246,74
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,0862%	900.440,95
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0419%	34.707,34
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0102%	8.453,36
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0231%	19.145,98
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0023%	1.930,65
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	1.366,74
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0310%	25.685,39
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	5.193,42
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPANIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	44,01
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2664%	220.836,68
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1120%	92.813,55
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1040%	86.204,49
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,1175%	97.394,96
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0088%	7.324,43
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	990,39
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLES S.R.L.	0,0377%	31.262,29
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	1.227,56
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0049%	4.028,62
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0188%	15.625,54
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2775%	230.044,14
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0072%	5.997,21
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0054%	4.467,30
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0083%	6.891,99
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1533%	127.074,54
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,0318%	26.395,01
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1769%	146.623,81
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0476%	39.434,58
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0200%	16.578,35
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,0231%	19.188,96
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0047%	3.918,41
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0327%	27.123,38
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	6.445,90
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0116%	9.593,85
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0175%	14.519,86
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0171%	14.182,17
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0912%	75.566,86
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0271%	22.501,78
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2235%	185.254,83
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0097%	8.009,22
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0265%	21.994,05
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0145%	11.980,71
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE Y EMPRESA RECREO SRL UTE	0,1120%	92.880,78
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0511%	42.335,65
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0011%	935,00
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0161%	13.385,01
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0158%	13.064,66
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	3.628,69
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1249%	103.564,46
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0262%	21.732,72
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2303%	190.956,60
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1636%	135.615,53
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,1130%	93.695,83
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0838%	69.482,12
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1176%	97.513,58

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%	6.405,56
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0252%	20.913,79
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0519%	43.060,23
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0065%	5.377,76
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0028%	2.284,24
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	512,07
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%	4.707,47
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0121%	10.011,27
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0090%	7.487,00
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L	0,0108%	8.917,43
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	5.098,83
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0065%	5.399,27
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0079%	6.540,17
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0140%	11.581,11
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0252%	20.920,12
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0241%	19.999,58
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0492%	40.808,62
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L. (2)	0,0486%	40.280,51
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R		

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4139%	343.112,55
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5510%	456.786,06
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0781%	64.728,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5704%	472.826,02
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1576%	130.639,55
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2503%	207.498,32
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2998%	248.533,42
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4643%	384.883,64
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5681%	470.947,28
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4584%	379.975,15
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2772%	229.834,79
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1730%	143.406,35
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3294%	273.034,62
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3158%	261.824,22
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4246%	352.030,98
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2339%	193.899,39
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2429%	201.365,40
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1842%	152.722,48
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1717%	142.313,69
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2893%	239.799,22
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4323%	358.346,93
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3382%	280.406,03
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3805%	315.427,24
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9799%	812.361,47
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1247%	103.337,57
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1887%	156.456,74
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0314%	25.995,40
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2334%	193.456,11
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3704%	307.100,09
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8384%	695.045,18
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1092%	90.512,84
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0253%	21.005,92
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7104%	588.948,74
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4453%	369.180,09
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2225%	184.477,51
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0545%	45.190,63
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1924%	159.538,23
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2864%	237.465,98
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6220%	515.640,54
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0268%	22.210,34
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3598%	298.308,78
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1290%	106.907,67
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1686%	139.796,78
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2828%	234.435,86
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2884%	239.112,97
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2529%	209.655,18
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8080%	1.498.865,82
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2306%	191.187,17
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2387%	197.889,54
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2283%	189.240,73
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1341%	111.147,64
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%	7.177,78
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1676%	1.796.961,14
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2790%	231.263,12
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0571%	47.361,72
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	2.503,23
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8130%	673.944,71
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1490%	123.505,78
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2588%	214.574,31
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1460%	121.063,13
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6799%	563.627,62
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1189%	98.589,69
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1247%	103.347,15
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3250%	1.098.384,32
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,2799%	232.050,75
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.C.I.	0,2543%	210.852,70

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3304%	273.869,45
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2571%	213.097,59
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2545%	1.040.011,21
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2281%	189.108,69
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5842%	484.335,74
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5399%	447.545,66
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0315%	26.092,63
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0115%	9.500,36
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0136%	11.306,06
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0025%	2.058,57
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0038%	3.157,67
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0761%	63.076,57
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0313%	25.938,55
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0183%	15.188,41
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0152%	12.581,75
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L.	0,1623%	134.530,01
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1542%	127.798,90
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0956%	79.252,22
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1151%	95.425,54
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2934%	243.238,81
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L.	0,0796%	65.978,03
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PICO	0,000	

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4309%	357.239,35
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0003%	239,32
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0128%	10.584,11
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0530%	43.931,93
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	690,50
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0571%	47.304,75
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHÉ S.A.	0,0388%	32.196,57
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0605%	50.156,76
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0074%	6.173,44
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	2.160,09
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0018%	1.519,06
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0053%	4.413,36
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0080%	6.605,04
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0067%	5.574,30
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2511%	208.199,99
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0633%	52.440,80
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0031%	2.566,35
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0174%	14.410,90
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0289%	23.927,12
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0055%	4.583,85
SALTA	EMBARACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROCHE"	0,0033%	2.697,88
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0521%	43.158,83
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,0591%	49.024,61
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUAL RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0007%	569,53
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0008%	668,02
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0132%	10.911,59
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2548%	211.268,68
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1521%	126.121,18
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1051%	87.159,17
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1692%	140.237,46
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1289%	106.851,36
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3930%	325.776,08
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2723%	225.777,03
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1389%	115.181,89
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1914%	158.674,38
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1526%	126.536,81
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0089%	7.350,75
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0093%	7.713,30
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0089%	7.413,78
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0122%	10.149,08
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2343%	194.227,25
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3595%	298.038,71
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2803%	232.379,95
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2971%	246.280,28
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2369%	196.428,50
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1337%	110.852,20
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0284%	23.553,05
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0154%	12.804,26
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0255%	21.114,94
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0602%	49.922,35
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0092%	7.606,88
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0034%	2.816,75
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0484%	40.154,07
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0913%	75.647,93
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S.A.	0,3387%	280.795,61

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0345%	28.617,85
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0955%	79.201,20
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0065%	5.364,22
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0715%	59.257,18
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0029%	2.435,09
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0257%	21.319,13
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0099%	8.241,92
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	887,85
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	367,20
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,0016%	1.338,69
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0052%	4.291,27
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0006%	529,89
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1506%	124.854,35
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0065%	5.381,73
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L.	0,0319%	26.429,35
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0014%	1.171,29
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0040%	3.343,52
SANTA FE	PROV	30-55448482-5	GENERAL GUÉMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0010%	866,69
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0379%	31.381,77
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0829%	68.697,24
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0200%	16.595,68
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	2.249,39
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	1.196,60
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.</td		

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0906%	75.131,79
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0304%	25.201,00
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0192%	15.950,40
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0221%	18.326,19
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	2.842,20
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	3.804,76
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0049%	4.033,17
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIA-JES"	0,0022%	1.791,49
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0165%	13.706,45
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0133%	11.041,07
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0978%	81.065,40
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0127%	10.527,35
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1033%	85.675,42
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0328%	27.183,49
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0668%	55.388,33
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0834%	69.123,07
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0143%	11.891,38
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0157%	13.048,42
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0328%	27.232,13
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0309%	25.640,15
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0225%	18.623,98
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1208%	100.103,13
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0843%	69.874,65
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0087%	7.216,68
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0260%	21.571,01
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0223%	18.500,97
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0484%	40.146,51
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0406%	33.685,09
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0030%	2.466,90
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0313%	25.959,70
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	2.146,42
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0210%	17.414,79
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0196%	16.278,96
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0154%	12.794,92
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0118%	9.802,09
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,0092%	7.633,63
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,0092%	7.633,64
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0111%	9.169,66
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0069%	5.684,20
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0382%	31.687,86
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0226%	18.711,72
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.	0,0319%	26.406,93
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0179%	14.851,66
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0638%	52.868,62
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0902%	74.766,74
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,0199%	16.522,50
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0264%	21.866,74
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0053%	4.420,71
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0352%	29.207,35
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.580,52
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0111%	9.169,66
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0554%	45.960,98
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0228%	18.875,29
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0597%	49.528,56
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1229%	101.887,77
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0909%	75.375,66
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1320%	109.452,98
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0331%	27.469,76

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Mayo
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0131%	10.822,64
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1026%	85.082,37
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1008%	83.525,51
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0960%	79.550,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,0880%	72.923,69
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0445%	36.862,80
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0952%	78.889,50
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0205%	16.959,69
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0074%	6.132,97
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1456%	120.738,18
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0853%	70.721,31
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0451%	37.395,51

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. N° 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. N° 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. N° 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

## Secretaría de Transporte

### TRANSPORTE FERROVIARIO

#### Resolución 992/2008

**Incorporan los estudios de Relevamiento Territorial y Socioeconómico, correspondientes al Plan Circunvalar Rosario, al Anexo II "Servicios Ferroviarios Interjurisdiccionales" del Decreto N° 1683/2005.**

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0298683/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Preparación del Préstamo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar la realización de las obras previstas en el PLAN CIRCUNVALAR ROSARIO, solicita la realización de distintos estudios vinculados a las obras que integran el Proyecto de Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO de la Provincia de SANTA FE y Corredor de Circunvalación.

Que por el Artículo 3º del Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que incorpore nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del mencionado Decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que, en tal sentido, corresponde incorporar, como trabajos indispensables, la realización de los estudios de "Relevamiento Territorial" y del estudio "Socioeconómico", que se estimaron imprescindibles para garantizar la obtención

puestarios asignados a la Actividad 1, del Programa 62, "Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario" de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – Partida 3.4, correspondiente a Servicios Técnicos y Profesionales.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

#### Ente Nacional Regulador de la Electricidad

### PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

#### Resolución 654/2008

**Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2008 y el 9 de enero de 2009.**

Bs. As., 10/12/2008

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución SE N° 745/2005, la Resolución SE N° 1063/2005, la Resolución SE N° 942/2006, la Resolución SE N° 1170/08, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE N° 537/2005, la Resolución ENRE N° 602/2005, y;

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por si o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/10/2008 y el 9/11/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que mediante Resolución SE 1170/08, la SECRETARIA DE ENERGIA dejó sin efecto la aplicación del artículo 6º del Anexo I de la Resolución SE 745/05 (bonificación de usuarios Generales) y del artículo 7º (T2 y T3), salvo que estos últimos demuestren fehacientemente ante el ENRE, que el menor consumo es consecuencia de una mayor eficiencia energética.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA N° 150.809 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 45.267.813 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 108.677.783 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 68/100 (\$ 5.278.604,68) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 8/100 (\$ 764.794,08); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.484.602 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.957.711 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 76/100 (\$ 2.392.826,76) y ajustes por PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 (\$ 20.531,80); los usuarios T3 BT ahorraron 10.566.252 kWh, consumieron en exceso 25.167.069 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 44/100 (\$ 2.032.565,44) y ajustes por PESOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 51/100 (\$ 11.515,51); los T3 MT ahorraron 8.699.675 kWh, consumieron en exceso 22.625.071 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS UNO CON 15/100 (\$ 1.730.601,15) como así también ajustes por valor de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 75/100 (\$ 3.314,75); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 341.085 kWh, los consumos en exceso 721.978 kWh y los cargos afrontados PESOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA CON 20/100 (\$ 63.030,20) y ajustes por PESOS DOS MIL (\$ 2000); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 2.594.500 kWh, los consumos en exceso 4.632.328 kWh y los cargos abonados PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 3/100 (\$ 498.818,03).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA N° 150.807 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.801.008 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 15.020.164 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 94/100 (\$ 700.492,94); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 6/100 (\$ 23.571,06); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 701.302 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.774.459 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$ 232.454,49) mientras los ajustes fueron de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON 86/100 (\$ 53.612,86); los usuarios T3 BT ahorraron 704.373 kWh, consumieron en exceso 1.971.773 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 98/100 (\$ 165.628,98), en

tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISETE CON 61/100 (\$ 59.327,61); los T3 MT ahorraron 554.999 kWh, consumieron en exceso 2.576.115 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL OCIENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 206.089,20) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 26/100 (\$ 148.561,26); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 1022 kWh y los cargos afrontados de PESOS OCIENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 85,85), mientras que en MT los ahorros fueron 29.506 kWh, los consumos en exceso ascendieron a 298.080 kWh siendo los cargos iguales a PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 23.846,40).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA N° 150.731, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 52.764.018 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 141.736.619 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 6/100 (\$ 6.724.241,06), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 92/100 (\$ 35.220,92); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.492.924 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 21.153.292 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 55/100 (\$ 2.686.475,55), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 2.679,46); los usuarios T3 BT ahorraron 9.642.440 kWh, consumieron en exceso 26.154.214 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 2.118.492,67) y ajustes por PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES CON 39/100 (\$ 37.073,39); los T3 MT ahorraron 8.063.245 kWh, consumieron en exceso 29.387.931 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 91/100 (\$ 2.262.870,91) y ajustes por PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 (\$ 147.662,82); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 177.582 kWh, el consumo en exceso fue de 804.098 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 95/100 (\$ 65.131,95), mientras que los usuarios en MT ahorraron 2.716.983 kWh, consumieron en exceso 18.063.637 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 84/100 (\$ 1.390.897,84).

Que mediante Resolución ENRE N° 628/2008 se aprobaron los nuevos Cuadros Tarifarios (CT) de las empresas Distribuidoras con vigencia a partir del 1/10/08, de acuerdo a las pautas señaladas por la SECRETARIA DE ENERGIA en su Resolución SE N° 1169/08.

Que al respecto, cabe señalar que el PUREE versión 2005 (Resolución SE N° 745/05), establece que los cargos adicionales que abonen los usuarios al consumir por sobre el objetivo de ahorro sean debitados al usuario en esa misma facturación; la valorización de estas sanciones se efectúa aplicando sobre la energía consumida en exceso los cargos variables correspondientes a cada categoría tarifaria.

Que a fin de evitar los inconvenientes que produce la entrada en vigencia de un nuevo CT en el desarrollo del programa, el esquema de valorización de los cargos adicionales debe ponderar los cargos variables de cada categoría tarifaria por la cantidad de días de facturación en que se encontraba vigente el CT anterior y la cantidad de días en que rige el nuevo CT, a partir del momento de la notificación de este último por parte de las Distribuidoras.

Que adicionalmente, la Resolución ENRE N° 628/2008 introdujo nuevas segmentaciones de la categoría Residencial, motivo de la diferenciación de precios realizada por la SE en su Resolución SE N° 1169/08. En este sentido, continuando con el lineamiento establecido en al Resolución ENRE 409/2008, para la valorización de los cargos adicionales de los nuevos segmentos deberá utilizarse el cargo variable de cada escalón de consumo, considerando para su encuadramiento el correspondiente a un período (bimestral o mensual) ideal de duración.

Que la entrada en vigencia de la Resolución SE 1170/08, según lo establecido en su artículo 5º, es a partir de la facturación cuya Medición se produzca con posterioridad al 1/10/08.

Que en este sentido, considerando que los períodos analizados para el desarrollo del programa se iniciaron los días 10 de cada mes y finalizan el día 9 del mes siguiente (ARTICULO 2 de la Resolución ENRE N° 479/2005), la eliminación del pago de las bonificaciones para los usuarios alcanzados por los artículos 1 y 2 de la Resolución SE N° 1170/08 comenzará a regir para los ciclos de facturación cuyas mediciones finalicen con las lecturas que se produzcan a partir del día 10/10/2008.

Que asimismo, la energía ahorrada por estos usuarios debe incluirse en el campo 9 (Energía ahorrada total en el período) de la TABLA 1 - GENERAL del Modelo de Datos, a fin de contar con la información necesaria respecto de la evolución del programa.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE N° 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar con carácter provvisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/12/2008 y 9/01/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

**Art. 2º** — Disponer que ante el cambio del cuadro tarifario dispuesto por la Resolución ENRE N° 628/2008, el esquema de valorización de los cargos adicionales deberá ponderar los cargos variables de cada categoría por la cantidad de días de facturación en que rige el nuevo cuadro tarifario, a partir del momento de la notificación de este último por parte de la Distribuidora 20/11/08 EDESUR S.A., 21/11/08 EDENOR S.A. y 21/11/08 EDELAP S.A.

**Art. 3º** — Instruir a las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a incluir la energía ahorrada por los consumos de los usuarios de las categorías Generales, T2 y T3 en el campo 9 (Energía ahorrada total en el período) de la TABLA 1 - GENERAL del Modelo de Datos aprobado por Resolución ENRE N° 479/2005.

**Art. 4º** — Disponer que la eliminación de las bonificaciones para los consumos de los usuarios alcanzados por los artículos 1 y 2 de la Resolución SE N° 1170/08 comenzará a regir para los ciclos de facturación cuyas mediciones finalicen con las lecturas que se produzcan a partir del día 10/10/2008.

**Art. 5º** — La valorización de los cargos adicionales de los nuevos segmentos de usuarios de la categoría Residencial definidos en la Resolución ENRE N° 628/2008, deberá realizarse aplicando el cargo variable de cada escalón de consumo, considerando para su encuadramiento el correspondiente a un período (bimestral o mensual) ideal de duración.

**Art. 6º** — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

**Art. 7º** — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge Daniel Belenda. — Eduardo Camaño. — Marcelo Baldomir Kiener.

**EDESUR S.A.**

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
<b>Totales</b>	<b>863.559</b>	<b>100.435</b>	<b>217.066</b>	<b>-116.008</b>
Residencial	385.511	45.268	108.678	-63.410
Generales G1	43.800	16.610	9.994	6.615
Generales G2	41.008	3.696	11.618	-7.922
Generales G3	31.143	1.175	12.049	-10.873
T2	98.805	11.485	20.958	-9.473
T3B	114.030	10.566	25.167	-14.601
T3M	109.164	8.700	22.625	-13.925
PB	3.894	341	722	-381
PM	29.915	2.595	4.632	-2.038
PA	6.288	0	623	-623

**EDELAP S.A.**

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
<b>Totales</b>	<b>89.124</b>	<b>9.822</b>	<b>24.735</b>	<b>-14.913</b>
Residencial	49.173	5.801	15.020	-9.219
Generales G1	5.598	1.662	1.344	318
Generales G2	3.687	299	1.170	-870
Generales G3	1.435	70	580	-510
T2	7.253	701	1.774	-1.073
T3B	8.563	704	1.972	-1.267
T3M	11.951	555	2.576	-2.021
PB	10	0	1	-1
PM	1.453	30	298	-269

Referencia:

(\*) : neta de usuarios excluidos

(\*\*): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENRE N°654/2008**

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/12/2008	09/01/2009	R	0,127	0,134	0,125
10/12/2008	09/01/2009	T2	0,23	0,207	0,408
10/12/2008	09/01/2009	T3BT	0,216	0,191	0,319
10/12/2008	09/01/2009	T3MT	0,262	0,199	0,639
10/12/2008	09/01/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/12/2008	09/01/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/12/2008	09/01/2009	PEAJE BT	0,367	0,191	0,000
10/12/2008	09/01/2009	PEAJE MT	0,512	0,192	0,862
10/12/2008	09/01/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN ENRE N°654/2008****ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/08 Y EL 9/11/08  
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL**

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
<b>Total General</b>	<b>1.939.217</b>	<b>212.944</b>	<b>503.633</b>	<b>-290.066</b>	<b>647.365</b>	<b>1.235.102</b>
Edenor S.A.	986.534	102.687	261.832	-159.144	290.879	576.480
Edesur S.A.	863.559	100.435	217.066	-116.008	319.788	589.109
Edelap S.A.	89.124	9.822	24.735	-14.913	36.698	69.513

**EDENOR S.A.**

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
<b>Totales</b>	<b>986.534</b>	<b>102.687</b>	<b>261.832</b>	<b>-159.144</b>
Residencial	483.095	52.764	141.737	-88.973
Generales G1	39.824	14.835	8.676	6.159
Generales G2	30.505	2.609	8.496	-5.887
Generales G3	17.720	386	7.360	-6.973
T2	103.047	11.493	21.153	-9.660
T3B	112.685	9.642	26.154	-16.512
T3M	117.478	8.063	29.388	-21.325
PB	3.103	178	804	-627
PM	79.078	2.717	18.064	-15.347

**COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77****Resolución General 13/2008**

Suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2009.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2009.

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedural en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Procesal del Organismo.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:**Artículo 1º** — Durante el mes de enero de 2009 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA****Resolución General 5/2008**

Adoptar previsiones relativas a horarios de atención, a la recepción de trámites y diligencias durante el mes de enero de 2009.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO lo actuado en el Expediente N° 2591895/5087202/08 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se inicia el período de feria judicial durante el cual disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por lo que resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que asimismo en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se encuentran en pleno desarrollo y ejecución obras de infraestructura edilicia programadas a los fines de modernizar las dependencias destinadas a la atención de público a los efectos de brindar un mejor servicio a los administrados, las cuales afectarán, durante el mes de enero de 2009, el funcionamiento usual del organismo.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a horarios de atención, a la recepción de trámites y diligencias, compatibilizando la sustanciación de las actuaciones con las disponibilidades de recursos humanos y el desarrollo de las obras de mejoramiento de las áreas de atención al público.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL SUBINSPECTOR GENERAL  
DE JUSTICIA A CARGO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Durante el mes de enero de 2009 la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

**Art. 2º — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS:** Se establece que el horario de recepción para la totalidad de los trámites durante el mes de enero de 2009 será de 11:00 hs. a 13:00 hs., salvo aquellos trámites urgentes correspondientes al Departamento de Precalificación, los cuales se recibirán de 9:00 hs. a 10:00 hs.

**Art. 3º — HORARIO DEL AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS:** Trámites urgentes de 11:00 hs. a 12:00 hs. y restantes trámites de 11:00 hs. a 13:00 hs.

**Art. 4º — PLAZO DEL TRAMITE URGENTE:** Se establece en SETENTA Y DOS (72) horas el plazo para la sustanciación de trámites registrales del Departamento de Precalificación y para los trámites del Area Intervención y Rúbrica de Libros.

**Art. 5º — RECEPCION DE OFICIOS JUDICIALES:** Se receptarán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

a) los librados mediante habilitación judicial de feria que resulte del auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) los provenientes de organismos instructores en materia penal;

d) otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

**Art. 6º — TRAMITES EXCLUIDOS:** No se recibirán durante el mes de enero de 2009:

a) requerimientos de organismos administrativos.

b) pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase.

c) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración.

d) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización.

**Art. 7º** — No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, excepto en los trámites que corresponden al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2008 y se reanudará, también automáticamente, el 3 de febrero de 2009.

**Art. 8º** — Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante enero de 2009. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, 8º de la Ley 22.315, asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el artículo 9º de la citada Ley 22.315.

**Art. 9º** — Instrúyese al Departamento Coordinación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a los Departamentos, Areas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación. Asimismo el citado Departamento procederá a colocar extractos informativos en zonas de acceso o circulación del público, cajas recaudadoras y demás dependencias de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

**Art. 10.** — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

#### —FE DE ERRATAS—

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

#### Resolución 556/2008

En la edición del 18 de diciembre de 2008, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

#### DONDE DICE:

CUIT

RAZON SOCIAL

30895832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.
-------------	---------------------------------

#### DEBE DECIR:

CUIT

RAZON SOCIAL

30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.
-------------	---------------------------------

## DISPOSICIONES



### Dirección Nacional de Protección Vegetal

#### SANIDAD VEGETAL

##### Disposición 5/2008

**Modificación de la Disposición N° 15/07 en relación con el Sistema de Mitigación de Riesgo para frutas originarias de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus con destino a consumo en fresco en Areas Libres de Mosca de los Frutos.**

Bs. As., 11/12/2008

Visto el expediente N° S01:0375209/08 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 15 del 10 de octubre de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición N° 15 del 10 de octubre de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se aprueba el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para frutas originarias de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus con destino a consumo en fresco en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Que la Mesa Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos reunida los días 14 y 15 de noviembre de 2007 acordó incorporar los rangos de trámite diferenciados por superficie para fruta con destino consumo amparada en este sistema de mitigación.

Que en la Reunión realizada entre SENASA e ISCAMEN el 16 de julio de 2008, se acordó extender la fecha del SMR hasta el 31 de enero de cada año, incorporar a la Disposición N° 15 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL a la fruta de pera e incorporar los rangos de trámite diferenciados por superficie para fruta con destino consumo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA N° 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE PROTECCION VEGETAL  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyase el Anexo I aprobado por el artículo 1º de la Disposición N° 15 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, por el Anexo que obra en la presente.

**Art. 2º** — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

#### ANEXO I

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE CERATITIS CAPITATA Y LIBRES DE ANASTREPHA FRATERCULUS DESTINADOS A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

#### AMBITO Y OBJETIVO

Este documento describe los procedimientos para la aplicación de medidas integradas, para los siguientes productos hospederos de Mosca de los Frutos: cerezas, damascos, nectarines, duraznos, ciruelas y peras a comercializarse desde el 15 de octubre al 31 de enero y para uvas de mesa y pimientos de invernáculo a comercializarse a lo largo de la temporada de producción, provenientes de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a consumo en fresco en Areas Libres de dichas plagas, a fin de mitigar el riesgo a un nivel aceptable para el área objetivo.

#### PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Los participantes son los siguientes:

- SENASA
- PROCESO
- PRODUCTORES
- EMPAQUES
- CENTRO DE DISTRIBUCION
- FRIGORIFICOS

#### GLOSARIO

AEP: Área de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata conforme a lo establecido en la Resolución SENASA N° 515/01.

ALMF: Área Libre de Mosca de los Frutos.

CENTRO DE DISTRIBUCION: Recinto dedicado a concentrar frutos frescos empacados, para su posterior venta y distribución y que reúna las condiciones de aislamiento descriptas en el presente documento, en su totalidad o en un sector del mismo, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

EMPAQUE: Empresa habilitada por SENASA, la cual debe reunir las condiciones establecidas en este SMR, para la selección, embalaje e identificación de los productos vegetales en fresco, a efectos de ser autorizados por SENASA para participar en el SMR.

ENCARGADO: Es la persona designada por el centro de distribución o frigorífico para registrar e informar los ingresos de materia prima.

ESTABLECIMIENTO: Se refiere a la superficie comprendida por la chacra o finca con su correspondiente número de RENSPA.

FRIGORIFICOS: Empresa habilitada por SENASA, dedicada a conservar frutos empacados en empaques habilitados para este SMR y que reúna las condiciones de aislamiento descriptas en el presente documento, en su totalidad o en un sector del mismo, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

INSPECTOR: Es la persona capacitada y habilitada perteneciente al PROCESO, que cumple funciones de controlar todo lo dispuesto en el presente SMR.

LOTE: Conjunto de unidades de una sola especie y originarias de un mismo establecimiento.

PARTIDA: Parte de un lote habilitado que se traslada para su comercialización.

PROCEM: Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos, establecida por convenio con el SENASA.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

RESPONSABLE TECNICO: Persona designada por el empaque quien deberá acreditar título "Técnico Agrario" o superior, para el cumplimiento de lo establecido en el presente SMR.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMR: Sistema de Mitigación de Riesgo de Plagas.

## PROCEDIMIENTOS

### 1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores de: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, nectarines, pimientos producidos bajo invernáculos y uvas de mesa, que quieran enviar frutos frescos para consumo a las Areas Libres de Mosca de los Frutos (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*), deberán inscribirse obligatoriamente en el presente Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR).

Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario N° 1 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios.

La inscripción en el SMR será anual y se recibirá la documentación hasta el 31 de agosto de cada año.

El N° RENSPA identificará el/los producto/s (especie y variedad) originario/s de dicho predio a lo largo de todo el desarrollo del SMR.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

Los empaques que quieran participar en este SMR deberán reunir las condiciones de aislamiento estipuladas en el punto 5 del presente documento, y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario N° 2 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. Además deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Establecimientos de Empaque habilitado por SENASA.

Los Centros de distribución y/o frigoríficos que almacenen cargas para consumo en fresco provenientes de las AEP y con destino a las ALMF, deberán reunir las condiciones estipuladas en el punto 6 del presente documento y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario N° 3 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. En el caso de que el Centro de distribución y/o frigoríficos, se encuentren dentro de un Mercado Mayorista, el mismo deberá presentar constancia de inscripción en el Registro de Mercados Mayoristas habilitado por SENASA.

### 2. VERIFICACION E IDENTIFICACION

Los Inspectores del PROCEM, afectados al SMR procederán a la verificación de los datos de inscripción, haciendo las observaciones y/o correcciones que correspondieran.

### 3. MONITOREO

En todos los establecimiento inscriptos en el presente SMR se realizará el monitoreo (trampa y muestreo) de la plaga en cuestión, conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

### Metodología

El Trampeo para este SMR se realizará instalando trampas 35 días antes de la fecha estimada de cosecha, para disponer de un mínimo de 4 lecturas y permanecerán activas hasta finalizada la cosecha. Se colocarán a una densidad de:

- Establecimientos con superficies de hasta 50 hectáreas: 2 trampas cada 10 hectáreas de hospederos inscriptos (no menos de 2 trampas en total).

- Establecimientos con superficies de 51 a 100 hectáreas: 2 trampas cada 20 hectáreas (no menos de 10 trampas en total).

- Establecimientos con superficies de más de 100 hectáreas: 2 trampas cada 30 hectáreas (no menos de 10 trampas en total).

Las trampas a utilizar serán una tipo Jackson cebada con Trimedlure y una Mc Phail cebada

con proteína de Torula, las que serán ubicadas siguiendo la fenología de los cultivos inscriptos.

Ante la detección de un solo ejemplar fértil de Mosca de los Frutos en las trampas del SMR se dará de baja al establecimiento inscripto de este sistema. Sobre esta situación, el PROCEM de origen informará en forma fehaciente en el término de 48 hs. al productor, al SENASA y al PROCEM de destino, como así también el stock de fruta pendiente de despacho y cosechada previa al evento.

El Muestreo se implementará desde el primer servicio de trampeo y hasta finalización de cosecha y se realizará en forma sistemática cada 7 días. Será dirigido hacia frutos con sintomatología de probable ataque de la plaga, se deberá realizar con un mínimo de 20 frutos por cada especie inscripta. En el caso de uva y pimiento se muestrearán entre 3-5 racimos/frutos respectivamente.

Si se detectara estados inmaduros en cualquiera de las especies inscriptas, se procederá de igual forma que ante la detección de estados adultos.

Los materiales de la inspección (insertos, contenidos de las trampas líquidas y muestras) serán remitidos al Laboratorio de Identificación del PROCEM de origen, a los efectos de ser procesadas dentro de las 24 horas de recibidos.

### Control de Calidad del Monitoreo

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

### 4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota y/o fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar especie, variedad y volumen aproximado a cosechar y el empaque donde procesará su producción.

El PROCEM constatará los datos del sistema de detección (trampeo y muestreo), verificará los volúmenes reales de producción de la especie a cosechar, y entregará las tarjetas troqueladas, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario N° 4 en base a este volumen estimado, para respaldar la trazabilidad de la mercadería identificando los envases cosecheros (cajas / bins). En caso de sobrar tarjetas las mismas se deberán devolver. Esto se corroborará con los datos obtenidos en el empaque.

El productor será responsable del envío de las partidas con la identificación pertinente y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura). Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

### 5. EMPAQUE

5.1. Productos que deberán ser procesados en empaques: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, nectarines y uva de mesa.

5.1.1. Los empaques que procesen fruta originaria del SMR, durante los meses de octubre a diciembre, deberán disponer y cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— Solicitar al PROCEM de origen: la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad de empaque.

— Responsable/s técnico/s: designado/s por el empaque, quien/es deberá/n acreditar título "Técnico Agrario" o superior. El/los mismo/s sólo podrá/n estar designado/s como responsable/s de un único empaque y deberá/n estar presente/s durante el procesamiento de fruta originaria del SMR.

— Área de recepción para materia prima del SMR, cerrada y aislada con malla según las especificaciones del Anexo III de la presente Disposición.

— Área de almacenamiento de materia prima y/o fruta embalada: deberá definirse dentro del empaque un sector específico para el almacenamiento de todos los lotes originarios del SMR, los cuales deberán estar identificados y debidamente aislados. En caso de existir un área de almacenamiento fuera del empaque, la misma deberá estar aislada con malla antiávida o similar aprobada por SENASA.

— Área de inspección de lotes: Para lo cual se deberá proveer una mesa de inspección con iluminación adecuada para tal tarea.

— Línea de procesamiento: deberá estar identificada. Se deberá procesar cada lote del SMR de manera individual y separadamente de otros lotes. Se deberá vaciar la línea de empaque y retirar los envases definitivos que hayan quedado incompletos, antes de procesar el lote siguiente.

#### 5.1.2. El Responsable Técnico deberá:

1. Controlar que todo envase de cosecha provenga de un establecimiento habilitado y con las tarjetas de identificación correspondientes, las que deberán ser debidamente archivadas y separadas por establecimiento en el empaque, a disposición de cualquier auditoría.

2. Previo al procesamiento del lote, hará un muestreo dirigido no menor del 0,5% del lote y con un 20% de corte. En caso de presencia de estados inmaduros, se procederá a rechazar la carga y se suspenderá al establecimiento por el resto de la temporada, lo que será comunicado en forma fehaciente e inmediata al PROCEM de origen.

3. Registrar diariamente el ingreso y egreso de productos comprendidos en el presente SMR, para ello especificará: especie, variedad, grado de selección, tipo y cantidad de envases y los kg netos de fruta empacada de cada establecimiento, marca comercial y fecha.

4. Comunicar fehacientemente al PROCEM de origen en forma diaria los datos indicados en el punto anterior. Si en 48 horas no se recibiera dicha información, se intimará a presentarla en un plazo de 24 horas, caso contrario, se suspenderá del sistema al empaque.

5. Archivar los remitos de ingreso y salida de las partidas procesadas, a efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

Los envases terminados serán identificados con la siguiente leyenda: "SMR PROCEM - DISP. DNPV N°.....-SENASA".

Durante el proceso de empaque e identificación de lotes, un inspector del PROCEM de origen supervisará el cumplimiento de lo detallado anteriormente, y emitirá la certificación de acuerdo al destino de las partidas.

— A) Partidas destinadas a centros de distribución y/o frigoríficos habilitados para este SMR, el inspector del PROCEM de origen extenderá el "Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos" que amparará la partida, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario N° 5 por triplicado (quedando el original para el transportista que deberá entregarlo en el centro de distribución o frigorífico para su archivo, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento).

— B) En caso de partidas con destino al ALMF, el inspector del PROCEM de origen confeccionará el "Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos" cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario N° 6 por triplicado (quedando el original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento).

En ambos casos, las cargas se cubrirán para su transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura), soga única y se precintarán. El número de precinto deberá constar en el Precertificado o Certificado según corresponda, el cual acompañará al remito correspondiente. Cuando se trate de camiones térmicos se precintará la puerta trasera y las laterales.

El PROCEM de origen informará inmediatamente al SENASA y al PROCEM de destino las bajas de los establecimientos cuando se hayan detectado formas inmaduras de la plaga.

5.2. Productos procesados en el establecimiento/finca (uva de mesa, pimiento cultivado bajo invernáculo).

— Solicitar al PROCEM de origen la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 48 horas antes del inicio de la actividad de cosecha.

— Para autorizar el despacho desde un establecimiento habilitado, inspectores del PROCEM de origen procederán a efectuar un muestreo de al menos el 2% de la partida con un corte mínimo del 20%, dirigido a aquellos frutos con sintomatología de daño. Si se detectan estados inmaduros se deberá dar otro destino a la producción.

— De no detectarse estados inmaduros se procederá a identificar los envases con la siguiente leyenda: "SMR PROCEM - DISP. DNPV N°.....-SENASA".

— En caso de que la partida se envíe a centros de distribución o frigoríficos autorizados por SENASA, se emitirá el "Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos" por triplicado (quedando el original para el transportista que deberá entregarlo en el centro de distribución o frigorífico para su archivo, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento).

— Si la partida tiene como destino el ALMF, se emitirá el "Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos", por triplicado (quedando el original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento). Se consolidará en el transporte con el resguardo correspondiente y se colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado, el cual acompañará al remito.

### 6. INGRESO A CENTRO DE DISTRIBUCION O FRIGORIFICO

Los centros de distribución o frigoríficos que almacenen fruta originaria del SMR deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— Encargado/s: persona/s responsable/s designada/s por el centro de distribución o frigorífico que deberá/n estar presente/s durante la recepción y el despacho de la fruta originaria del SMR.

— Área de recepción para materia prima del SMR: cerrada y aislada con malla según las especificaciones del Anexo IV.

— Área de almacenamiento: específica para las partidas originarias del SMR. En las cámaras de frío, las partidas deberán estar separadas al menos a un metro de otra de distinta procedencia e identificadas.

— Oficina: Se deberá proveer una oficina para el uso del inspector del PROCEM de origen que supervisará y emitirá la documentación que corresponda.

El Encargado deberá:

1. Controlar que toda partida provenga de un establecimiento o empaque habilitado, amparada con la documentación correspondiente según su procedencia.

2. Registrar diariamente el ingreso y egreso de productos comprendidos en el presente SMR.

3. Archivar los remitos de ingreso y salida así como los "Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos" con que ingresan las partidas, a los efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

Los centros de distribución o frigoríficos deberán solicitar al PROCEM de origen la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad.

El movimiento quedará registrado en la planilla ingreso/egreso, a los efectos de controlar los volúmenes correspondientes a la cosecha del establecimiento inscripto en el SMR.

El inspector del PROCEM de origen emitirá el "Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos", se consolidará la carga con el resguardo correspondiente y colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado, el cual acompañará al remito.

La cámara de frío o el área de almacenamiento del centro de distribución será nuevamente precintada en caso de quedar fruta hospedera originaria del SMR.

## 7. CONDICIONES DE TRANSPORTE

Las cargas podrán ser puras o mixtas.

Se consideran puras cuando la carga está compuesta por una o más especies provenientes del presente SMR y amparadas por "Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos". Se entiende por carga mixta cuando la partida certificada comparte la carga con otros productos no hospederos de la Mosca de los Frutos o con hospederos no originarios del AEP.

Los productos hospederos certificados por el presente SMR, que se transporten con otras frutas y/o hortalizas deberán ser cargados en la parte trasera de los chasis o acoplados, para facilitar la verificación de las cargas en el momento que se realice la misma y para las inspecciones a los transportes en controles fijos o móviles.

El interesado (introductor de productos vegetales a las ALMF) deberá facilitar al inspector del PROCEM de origen la verificación de la totalidad de la carga. En caso contrario el inspector podrá negarse a certificar la partida proveniente del SMR ya que será su responsabilidad la autorización despacho de la partida al ALMF.

En caso de encontrarse productos hospederos ocultos en la carga ya despachada, dichos hospederos serán decomisados en el lugar en que se detecten y el inspector certificante será sancionado.

## 8. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF

En los puestos de control se verificará la documentación que acompaña a la partida habilitada, el correcto resguardo de la misma y los datos del transporte.

Las partidas podrán ser inspeccionadas y muestreadas en los puestos de ingreso a las Areas Libres de Mosca de los Frutos.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se decomisará o rechazará la partida. En este último caso, y de ser necesario, el introductor deberá solicitar el acompañamiento de la partida hasta fuera del Área Protegida. La mercadería no podrá reingresar a las Áreas Protegidas sin la aplicación del correspondiente tratamiento cuarentenario, de acuerdo a lo normado en la Resolución SENASA 601/01.

Asimismo, el puesto de control deberá informar al PROCEM de origen, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará a SENASA y al PROCEM de destino.

En todos los puestos de control deberá sellarse la documentación que acompaña la carga (Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos y Declaración Jurada).

## 9. LIBERACION DE LA PARTIDA EN EL ALMF

Inspeccionada/s la/s partida/s en los puestos de control y encontrándose la/s misma/s sin objeción, inspectores de Barrera de destino procederán a autorizar el ingreso al ALMF.

En dicho puesto se entregará el Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos original y se sellará el Remito detallando el número de Certificado. El destinatario final de la mercadería deberá disponer del remito, o copia del mismo, ante una inspección de SENASA/PROCEM de destino.

## 10. DIFUSION Y CAPACITACION

Se implementará un programa de difusión y capacitación, dirigido a todos los involucrados en el sistema.

## 11. SUPERVISION

El SENASA y/o PROCEM efectuará las supervisiones que considere conveniente. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585/96.

## 12. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores, empaques, centros de distribución, frigoríficos y los Responsables Técnicos y encargados que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

## 13. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

## Dirección Nacional de Protección Vegetal

## SANIDAD VEGETAL

## Disposición 6/2008

## Modificación de la Disposición N° 14/07, en relación con el Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos producidos en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus destinados a industrialización en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 11/12/2008

Visto el expediente N° S01:0375299/08 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 14 del 10 de octubre de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

## CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición N° 14 del 10 de octubre de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se aprueba el Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos (excepto uva con destino a procesamiento enológico) producidos en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus destinados a industrialización en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Que la Mesa Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos reunida los días 14 y 15 de noviembre de 2007 acordó incorporar los rangos de trámpero diferenciados por superficie para fruta con destino industria amparada en este sistema de mitigación.

Que en la Reunión realizada entre SENASA e ISCAMEN el 16 de julio de 2008, se acordó extender la fecha de inscripción de los establecimientos productores de fruta hasta el 30 de diciembre de cada año, incorporar los rangos de trámpero diferenciados por superficie para fruta con destino industria e incorporar la definición de procesamiento inmediato.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA N° 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyase el Anexo I aprobado por el artículo 1º de la Disposición N° 14 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, por el Anexo que obra en la presente.

**Art. 2º** — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

## ANEXO I

## PROCEDIMIENTOS

## 1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores que envíen fruta a las Areas Libres de Mosca de los Frutos deberán inscribirse obligatoriamente en el SMR. Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario N° 1 que como Anexo III forma parte de la presente disposición.

El N° RENSPA identificará a la fruta original de la predio a lo largo de todo el desarrollo del SMR.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios; de acuerdo a las fechas que se detallan a continuación:

Los establecimientos deberán inscribirse antes el 30 de diciembre de cada año.

Las industrias situadas en el ALMF que procesen fruta fresca proveniente de las AEP, deberán presentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 30 días antes de recepcionar la partida. Para ello, deberán completar el formulario N° 2 que como Anexo III forma parte de la presente Disposición y cumplimentar con las condiciones estipuladas en el punto 7 de presente documento.

En el caso de industrias que procesen cualquier fruta con destino a desecado, sólo se podrán inscribir aquellas que realicen el proceso de secado en hornos.

Los acopios que concentren frutas con destino a industrialización en ALMF, de establecimientos habilitados para este presente SMR, deberán reunir las condiciones estipuladas en el punto 5 del presente documento y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 30 días antes del inicio de recepción de la materia prima. Para ello, deberán completar el formulario N° 3, que como Anexo III forma parte de la presente Disposición.

Los frigoríficos ubicados en las ALMF o AEP que almacenen partidas del SMR con destino a industrialización en ALMF deberán cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario N° 6 que como Anexo III forma parte de la presente Disposición. Además deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Frigoríficos de fruta fresca del SENASA.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

## 2. VERIFICACION E IDENTIFICACION

Los Inspectores del PROCEM, afectados al SMR procederán a la verificación de los datos de inscripción, haciendo las observaciones y/o correcciones que correspondieran.

## 3. MONITOREO

En los establecimientos inscritos en el presente SMR se realizará el monitoreo (trámpero y muestreo) de la plaga en cuestión, conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

## Metodología

El Trámpero para este SMR se realizará instalando trampas 35 días antes de la fecha estimada de cosecha, para disponer de un mínimo de 4 lecturas y permanecerán activas hasta finalizada la cosecha. Se colocarán a una densidad de:

-Establecimientos con superficies de hasta 50 hectáreas: 2 trampas cada 10 hectáreas de hospederos inscritos (no menos de 2 trampas en total).

-Establecimientos con superficies de 51 a 100 hectáreas: 2 trampas cada 20 hectáreas (no menos de 10 trampas en total).

-Establecimientos con superficies de más de 100 hectáreas: 2 trampas cada 30 hectáreas (no menos de 10 trampas en total).

Las trampas a utilizar serán una tipo Jackson cebada con Trimedlure y una Mc Phail cebada con proteína Torula, las que serán ubicadas siguiendo la fenología de los cultivos inscriptos.

Ante la detección de un solo ejemplar fértil de Mosca de los Frutos en las trampas del SMR se dará de baja al establecimiento inscripto de este sistema. Sobre esta situación, el PROCEM de origen informará en forma fehaciente en el término de 48 hs al productor, al SENASA y al PROCEM de destino.

El Muestreo se implementará desde el primer servicio de trapeo y hasta finalización de cosecha y se realizará en forma sistemática cada 7 días. Será dirigido hacia frutos con sintomatología de probable ataque de la plaga. Se deberá realizar con un mínimo de 20 frutos por cada 10 hectáreas de la especie inscripta.

Si se detectara estados inmaduros en cualquiera de las especies inscriptas, se procederá de igual forma que ante la detección de estados adultos.

Los materiales de la inspección (insertos, contenidos de las trampas líquidas y muestras) serán remitidos al Laboratorio de Identificación del PROCEM de origen, a los efectos de ser procesados dentro de las 24 horas de recibidos.

#### Control de Calidad del Monitoreo

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

#### 4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Para autorizar la cosecha de un establecimiento inscripto en el presente SMR se tendrá en cuenta el resultado del monitoreo.

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota, fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar especie, variedad y volumen aproximado a cosechar, como así también el destino (industria o acopio inscripto en este SMR).

El Inspector del PROCEM, constatará los datos del sistema de detección (trapeo y muestreo), verificará los volúmenes de producción de la especie a cosechar y entregará las tarjetas troqueladas, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III, Formulario N° 4 en base a este volumen estimado, las que respaldarán la trazabilidad de la mercadería identificando los envases cosecheros (cajas/bins).

En caso de sobrar tarjetas las mismas se deberán devolver. Esto se corroborará con los datos obtenidos en las industrias o acopios, según corresponda.

En caso de detectarse estados inmaduros de la plaga en el muestreo, se dará de baja de este sistema al establecimiento inscripto.

El productor será responsable del envío de las partidas con la identificación y documentación pertinente (tarjetas y remitos) y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura). Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

#### 5. ACOPIOS

5.1- Requisitos mínimos que deben cumplir los acopios que almacenen fruta originaria del SMR:

- Deberá disponer de un recinto cerrado con piso de cemento, que se destine exclusivamente para la recepción de frutos hospederos con destino a las ALMF.

- El acceso de los camiones a dicho recinto deberá contar con puerta enmallada la que deberá permanecer cerrada para garantizar el ais-

amiento. Cualquier abertura que no forme parte del acceso y que dé al interior del recinto habilitado, deberá estar cerrada con malla antiáfida o similar.

- Se deberá solicitar al PROCEM de origen en forma fehaciente y como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad de acopio, la presencia de un inspector el que deberá estar presente durante el proceso.

- Se deberá proveer una oficina equipada para uso del inspector del PROCEM de origen quien supervisará y emitirá la documentación que corresponda.

- Para la inscripción como acopio para este SMR se deberá elevar al PROCEM de origen, el croquis del mismo con los detalles de los materiales de construcción y aberturas. El PROCEM de origen verificará dichas instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

El SENASA informará al interesado y al PROCEM de origen y de destino, la habilitación del acopio.

#### 5.2. Procedimiento:

- Todo producto vegetal hospedero de Mosca de los Frutos deberá ingresar al acopio con la partida totalmente cubierta.

- A la llegada del transporte el inspector deberá verificar el remito, el correcto resguardo y la correspondencia de la carga con lo declarado en el remito. En caso de alguna anormalidad en estos controles, dicha carga no podrá ingresar al acopio.

- Si no hay ninguna anormalidad, el inspector procederá a realizar el muestreo no menor del 0.5% del lote y con un 20% de corte. En caso de presencia de estados inmaduros se procederá a rechazar la carga y se suspenderá al establecimiento de origen por el resto de la temporada. En caso contrario se autorizará la descarga de los productos.

- Al inicio de la puesta en marcha del SMR, el recinto de acopio deberá estar completamente vacío. Diariamente al inicio de cualquier operación, el inspector deberá verificar la cantidad de hospederos que hayan quedado del día anterior en el recinto, de acuerdo a la planilla de resumen diario por producto.

- El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los ingresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases y kilos netos de cada envase.

- Para el despacho de los productos hospederos, el inspector procederá a verificar la preparación de las cargas que se enviarán a las ALMF.

- El acopiador emitirá remito de cada carga.

- El inspector confeccionará el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" cuyo modelo se adjunta en el Anexo III, Formulario N° 5 luego de verificar la correspondencia con el remito y el correcto resguardo de la carga. El mismo se emitirá por triplicado (original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el tripulado para la industria). Posteriormente, precintará la carga y registrará el/los precinto/s en el Certificado.

- El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los egresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases, kilos netos de cada envase y destino.

1. Además, deberá llenar la planilla de resumen diario por producto, en donde consten los ingresos y egresos, con el saldo correspondiente. La misma se realizará por duplicado (el original se enviará al PROCEM de origen y el duplicado quedará en el acopio).

2. El acopio deberá archivar los remitos de ingreso y salida de las partidas, a efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

3. Para el caso de las partidas cuyo destino previo a su industrialización sea un frigorífico, el inspector del PROCEM deberá aclararlo en el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos."

#### 6. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF.

En los puestos de control se verificará la documentación que acompaña a la partida habilitada, los datos del transporte y el correcto resguardo de la misma. En caso de presentarse anormalidades se procederá a rechazar la carga.

El "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" emitido en acopio deberá ser presentado en los distintos puestos de control donde se visará, quedando el original en el puesto de control de destino. En caso de inspeccionarse la carga se precintará nuevamente, haciéndose constar el número del mismo en el Certificado.

Las partidas que provengan de establecimientos habilitados deberán ser inspeccionadas y muestreadas en los puestos de ingreso a las Áreas Libres de Mosca de los Frutos, donde se confeccionará el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" y se precintará el transporte.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se rechazará la partida. La misma deberá ser procesada de forma inmediata en una industria ubicada en el AEP, para ello el PROCEM de origen acompañará la partida y verificará el proceso de industrialización.

Asimismo, el puesto de control deberá informar al PROCEM de origen, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará a SENASA y al PROCEM de destino.

#### 7. PROCEDIMIENTO EN EL FRIGORIFICO.

Los frigoríficos deberán solicitar al PROCEM la presencia de un inspector en forma fehaciente, quien corroborará la documentación y romperá el precinto al momento de llegada de la partida, y verificará el ingreso de la fruta a la cámara y su condición de aislamiento.

A la llegada de la partida al frigorífico, el inspector del PROCEM deberá controlar el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos", y la correspondencia de los precintos en caso de provenir de centros de acopio o que todo envase de cosecha tenga las tarjetas de identificación en caso de provenir de un establecimiento habilitado. Estos ingresos deberán registrarse en una planilla, donde consten: establecimiento/acopiador de origen, especie, cantidad, fecha y hora de recepción, número de Certificado y de precinto. Esta información deberá ser enviada diariamente al PROCEM de origen.

En el frigorífico, las partidas provenientes del SMR deberán mantener condiciones de aislamiento. Para ello se deberá contar con recintos exclusivos para la fruta originaria del SMR la que deberá conservar la identidad a efectos de garantizar la trazabilidad de la misma. En caso de no poder implementarse esta condición, los envases cosecheros deberán ser enmallados en forma individual previo al ingreso al frigorífico.

Al momento de su traslado a la industria, el inspector del PROCEM verificará la consolidación de la carga con el resguardo correspondiente y colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado. El tripulado del Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos siempre debe de quedar en poder del responsable de la mercadería, quien lo entregará a la industria.

#### 8. PROCEDIMIENTO EN INDUSTRIA

A la llegada de la partida a la industria, el Encargado deberá controlar "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos", la correspondencia de los precintos y que todo envase de cosecha tenga las tarjetas de identificación en caso de provenir de un establecimiento habilitado. Esta documentación, los remitos y los precintos deberán ser debidamente archivados y separados por establecimiento en la industria, a fin de encontrarse a disposición ante cualquier auditoría. Estos ingresos deberán registrarse en una

planilla, donde consten: establecimiento/acopiador de origen, especie, cantidad, fecha y hora de recepción, número de Certificado y de precinto. Esta información deberá ser enviada diariamente al PROCEM de origen.

Inspectores del PROCEM verificarán en las industrias, la documentación mencionada en los párrafos anteriores y retirarán copia de las planillas de ingreso y los precintos. Los inspectores deberán efectuar estos controles con una frecuencia que no superen las 72 horas en cada industria.

La industria deberá contar con un área de recepción de materia prima para aquella fruta que no se industrialice en forma inmediata. Este recinto deberá ser cerrado (podrá ser de material o de malla con una trama no mayor de 1,5 mm) que permita resguardar el ALMF. Asimismo, los accesos de los camiones deberán contar con doble cortina plástica o puerta enmallada.

Para la inscripción como industria para este SMR se deberá elevar al PROCEM, el croquis del mismo con los detalles de los materiales de construcción y aberturas. El PROCEM de origen verificará dichas instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

En caso de no poder contar con el mismo se deberán enmellar los bins/cajas en forma individual (malla con una trama no mayor de 1,5 mm) al momento de la recepción. Estas fundas deberán estar disponibles antes del inicio de las actividades, las que serán previamente verificadas por SENASA o PROCEM de destino.

En el caso de industrias que procesen pimiento y fruta con destino desecado, la misma deberá solicitar la presencia de un inspector del PROCEM de origen el que desintervendrá la partida y verificará el proceso industrial. La totalidad de esta carga deberá procesarse inmediatamente después de su arribo.

Todo el material que no se destine a la industrialización (descarte), se colocará en un contenedor a los efectos de proceder a su eliminación. Las industrias serán las responsables de efectuar el correspondiente tratamiento químico al descarte, y su posterior enterramiento. Estas tareas podrán ser supervisadas por personal del PROCEM.

#### 9. DIFUSION

Se implementará un programa de difusión, dirigido a productores y acopios del AEP e industriales del ALMF.

#### 10. SUPERVISION

El SENASA efectuará las supervisiones que considere convenientes. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585/96.

#### 11. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores, acopiadores e industrias que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

#### 12. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

## AVISOS OFICIALES

## Nuevos



## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-05-08

## Registro Nro.

4661920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALIDAD	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE ADENTRO VA A EXPLOTAR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE ADENTRO VA A EXPLOTAR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION SEXUAL	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION SEXUAL	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XO	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: XO	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PSIQUIS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PSIQUIS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORANDOSE	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORANDOSE	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCULOS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIRCULOS	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE BAR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE BAR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMAVERA	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMAVERA	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERTAD	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERTAD	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RINOCERONTE DEMOLEADOR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RINOCERONTE DEMOLEADOR	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIDAD	Autor: MACARENA MUÑOZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4661993	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FOCO FISCAL	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIO SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA LATINOAMERICANA Director: GABREIL ALEJANDRO SANCHEZ Director: NADIN FABIAN ARGANARAZ
4661994	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AVIACION EXPERIMENTAL Y DEPORTIVA	Director: SANTIAGO ALBERTO GARIBOTTI Propietario: ROBERTO MARCELO RODRIGUEZ
4661995	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE LA REPUBLICA	Propietario: PAYNE SA Director: FELICIANA RODRIGUEZ SAA
4661996	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTRAEDITORIAL	Propietario: MANUCORP SA Director: ROBERTO CABALLERO
4661997	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVEDADES EN IERALPYME ORG	Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ Director: NADIN FABIAN ARGANARAZ Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4661998	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT AMERICAS	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN Propietario: IMPRESIONES NEW GATE SA
4661999	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA VETAS	Director: MARTIN DARIO SAGRANICHNE Propietario: EDITORIAL VETAS SRL
4662000	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT	Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA Director: RAUL EDUARDO FELDMAN

4662002	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: FESTA NOVIAS Y EVENTOS DE SALTA	Director: CARLOS MARIA VERGARA Propietario: CARLOS AMRIA VERGARA
4662004	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIRTA ROMANO	Autor/Titular: MIRTA ROMANO
4662006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULARIO DE BUENAVISTA ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: JOSE GABRIEL CEBALLOS Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS AMAMOS EL LENGUAJE DEL PUEBLO	Autor: SUSANA SILVESTRE Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXAMEN DE RESIDENCIA	Autor: EDUARDO MUSLIP Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662009	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CANTAR DE MIGUEL CANTILLO	Autor: MIGUEL CANTILLO Editor: GALERNA SRL
4662010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR STANDARD LA SEÑORITA OIL Y BENGOLEA	Autor: JORGE O SALLENAVE Editor: GALERNA SRL
4662011	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI AMIGA LA MONTAÑA	Autor: JOSE FADEL Editor: CARLOS PALLONI
4662012	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS EDUCATIVOS PARA JOVENES	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4662013	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PAZ DEL CORAZON	Autor: JOHN KIRVAN Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
4662014	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDUCAR JUNTOS EN LA ESCUELA CATOLICA MISION COMPARTIDA DE PERSONAS CONSAGRADAS Y FIELES LAICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4662015	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SOLO POR HOY SIETE MINUTOS PARA REENCANTAR LA VIDA	Autor: PAUL DEBESSE Editor: SAN PABLO
4662016	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDITH STEIN UNA SANTA DE Y PARA NUESTRO TIEMPO	Autor: BENITO SPOLETINI Editor: SAN PABLO
4662017	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREDOS POSMODERNOS	Autor: ARMANDO MATTEO Editor: MAREA SRL EDITORIAL Traductor: ADRIANA GOMEZ Traductor: FLAVIA COSTA
4662018	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON MARIA DE GUADALUPE EJERCITACIONES MARIANAS CONTEMPLATIVAS	Autor: MARTIN SERANTES Editor: SAN PABLO
4662019	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SPE SALVI SALVADOS EN LA ESPERANZA CARTA ANCILICA DEL SUMO PONTIFICE BENEDICTO XVI SOBRE LA ESPERAN	Autor: BENEDICTO XVI (EXTR) Editor: SAN PABLO
4662020	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DEUS CARITAS EST CARTA ENCICLICA DEL SUMO PONTIFICE BENEDICTO XVI SOBRE EL AMOR CRISTIANA	Autor: BENEDICTO XVI (EXTR) Editor: SAN PABLO
4662021	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SACRAMENTUM CARITATIS EL SACRAMENTO DE LA CARIDAD EXHORTACION APOSTOLICA AL EPISCOPADO AL CLERO A LA	Autor: BENEDICTO XVI (EXTR) Editor: SAN PABLO
4662022	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA GUSTAR LA LITURGIA DE LAS HORAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4662023	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TERESITA LA QUE ENCONTRO EL AMOR	Autor: HEBER SALVADOR DE LIMA Traductor: HECTOR D CALABIA Editor: SAN PABLO
4662026	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EVANGELIO COTIDIANO 2008 COMENTARIO Y ORACION	Autor: DOMINGO TIBALDO Editor: SAN PABLO
4662027	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE PUEDAS TENER VIDA DEJA QUE LOS MISTICOS TE GUIEN EN LA CUARESMA	Autor: JOHN KIRVAN Editor: SAN PABLO Traductor: MARIA LARRALDE
4662028	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FELICES LOS JOVENES	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662029	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ROSARIO Y LOS MISTERIOS DE LA LUZ	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662030	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRENUESTRO DEL CREYENTE	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662031	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 100 PREGUNTAS SOBRE POLITICAS DINAMICAS DE ORACION FORMACION ACCION BASADAS EN EL COMPENDIO DE LA DO	Autor: JORGE HECTOR ORTIZ Editor: SAN PABLO
4662032	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL VALOR DE LAS PEQUEÑAS COSAS	Autor: ROQUE SCHNEIDER Traductor: CARLOS DUHORQ Editor: SAN PABLO
4662033	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES PARA SANAR DESDE ADENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4662034	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA PAZ	Autor: ALEJANDRA PALAZZO Editor: SAN PABLO
4662035	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BIENAVVENTURANZAS DE LA AMISTAD	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: DIEGO MOURIÑO Editor: SAN PABLO
4662036	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRENUESTRO DE LOS NIÑOS	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662037	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DEL EMBARAZO Y DEL BEBE	Autor: ALEJANDRA PALAZZO Editor: SAN PABLO
4662038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PRIVADAS	Autor: MONICA BOUGUET Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4662039	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIOS DE JURISPRUDENCIA SUBASTA JUDICIAL	Autor: PATRICIA B BARBADO Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662040	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY GENERAL DEL AMBIENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662041	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PEQUEÑO LIBRO DE PAZ	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA

4662042	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PALABRA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
4662043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE REGRESO	Autor: HUGO MASSEI Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIESGOS	Autor: CRISTINA LUISNIVESKY Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MUELAS DEL MIEDO	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA SRL
4662046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOVIMIENTO CONTINUO	Autor: PEDRO DE SARASQUETA Editor: SIMURG EDICIONES DE SM GALLO
4662047	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN LEGAL DE LAS OBRAS SOCIALES AGENTES DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD	Autor: JULIO A AREN Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662048	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BIENAVENTURANZAS DE LA PAREJA Y LA FAMILIA	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YOGA AVANZADO	Autor: MAESTROD E ROSE Traductor: DIANA RASCHELLI Traductor: MELINA FLORES RASCHELLI Editor: DEVA S
4662050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE ROTTERDAM	Autor: EDITH VENTE Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON SM GALLO
4662051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TUMBAS	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA SRL
4662052	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: INSTANTANEAS INSPIRACION INSTANTES	Autor/Editor: IGNACIO RAFAEL CROUZEILLES
4662053	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS ARTESANOS Y EL CRISTAL	Autor: CARLOS A TRAVAGLINO Editor: CARLOS A TRAVAGLINO
4662054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SINODO EN WITEBIA	Autor: PETER TREMAYNE Traductor: MARGARITA TOLDERLUND Editor: PEUCO EDITORES
4662055	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FAMILIA DEL ANCIANO TAMBIEN NECESA SENTIDO SOBRE LA ORIENTACION PSICOGERONTOLOGICA FAMILIAR	Autor: CLAUDIO C GARCIA PINTOS Editor: SAN PABLO
4662057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXOLOGIA APLICADA	Autor: BEATRIZ MARCELLI Autor: TOMAS DEVERILL Editor: AGONIA DE EDITORIAL ALBATROS
4662058	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE ERNESTO AL CHE	Autor: CARLOS CALICA FERRER Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4662059	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRAS Y ESPEJOS	Autor: MARIA INES BRINGIOTTI Autor: SILVIA ANDREA PALAZZO Autor: MATILDE LUNA Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4662061	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS QUIERE SANAR LAS ETAPAS DE TU VIDA	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4662062	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CELEBRACION DE LA PASCUA	Autor: LEON KLENICKI Editor: SAN PABLO
4662063	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BIENAVENTURANZAS DE LOS NIÑOS	Autor: JUAN CARLOS PISANO Editor: SAN PABLO
4662064	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NUEVA MUSICOTERAPIA	Autor: ROLANDO BENENZON Autor: VIOLETA DE GAINZA Autor: GABRIELA WAGNER Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4662065	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTRUCCION IVA GANANCIAS ITI INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OSVALDO BALAN Autor: OSVALDO ZILLI Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABRODE Editor: ERREPAR SA
4662066	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO V 3 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4662068	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCTELERIA ARGENTINA	Autor: RODOLFO REICH Editor: ALBARROS EDITORIAL SACI
4662069	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRENUESTRO DE LA FAMILIA	Autor: MARIA INES CASALA Editor: SAN PABLO
4662070	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES JURIDICO CONTABLES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE Editor: ERREPAR SA
4662071	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ANTE LA AFIP	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: NESTOR O BELLO Editor: ERREPAR SA
4662072	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AUTONOMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: RAUL DOMINGUEZ Editor: ERREPAR SA

4662073	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TECNICAS GRUPALES Y APRENDIZAJE AFECTIVO	Autor: OLGA MEDAURA Autor: ALICIA MONFARRELL Editor: HUMANITAS DE EDITORIAL Y DIT LUMEN SRL
4662096	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TUS 40 FAVORITOS	Autor/Titular: JAVIER OSVALDO RETORTO
4662131	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: D	Propietario: D MODE SA Director: MARCELO ALEJANDRO BRIDGER

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-05-08

## Registro Nro.

4662136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BUSQUEDA	Autor: SERGIO MECCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4662137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEJOS	Autor: SERGIO MECCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4662138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DOCENA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4662139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE PONGAS TRISTE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LES DIJE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LES DIJE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DOCENA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4662143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SUBA MI ORACION ANTE JAH RASTA	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: DANIEL OVIE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SUBA MI ORACION ANTE JAH RASTA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON SIGNIFICADO	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON SIGNIFICADO	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCENDEDORES	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: DANIEL OVIE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCENDEDORES	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EMI MELOGRAF SA
4662149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY A CASA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY A CASA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSTUMBRE DE MATAR	Autor: ALICIA DEL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSTUMBRE DE MATAR	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y AHORA QUE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y AHORA QUE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGUS DE ITHIOPIA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGUS DE ITHIOPIA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PONGAS TRISTE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA Y CANCION	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4662159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUITARRA Y CANCION	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4662160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEM GOT NO LOVE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEM GOT NO LOVE	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY
4662162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENEMIGOS	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENEMIGOS	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SELASSIE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SELASSIE	Titular: EMI MELOGRAF SA Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTATE Y PELEA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA

4662167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTATE Y PELEA	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EMI MELOGRAF SA
4662168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMANDA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMANDA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN INTERMEDIARIOS	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: DANIEL OVIE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN INTERMEDIARIOS	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTO ES	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTO ES	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EMI MELOGRAF SA
4662174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE CONCIENCIA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE CONCIENCIA	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: DANIEL OVIE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRAS	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EMI MELOGRAF SA
4662177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRAS	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: DANIEL OVIE Editor: EMI MELOGRAF SA
4662223	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CLUB DE LAS LIBELULAS AGENDA 2009	Cedente: VALENCIA BERRUTTI FOGALE Cesionario: V & R EDITORAS SA
4662224	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PARA UNA CHICA MAGICA	Cedente: MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS Cesionario: V & R EDITORAS SA
4662225	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DERECHO PENAL UNA INTRODUCCION	Cedente: WOLFGANG NAUCKE Cesionario: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4662226	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MOVILINGO	Cedente: TOTAL TIM ARGENTINA SRL Cesionario: TIM W E IRELAND LIMITED
4662227	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUENTES	Cedente: CEPA ASOCIACION CIVIL Cedente: FELICITAS RAFFO GONZALEZ Cesionario: INCAA
4662228	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINADORES	Cedente: DANIELA ANASTASIA FIORE Cedente: SHAZOM SA Cesionario: INCAA
4662435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DE LA COMUNICACION COMO SER ESCUCHADO Y OBTENER BENEFICIOS	Autor: PETER THOMPSON Traductor: ADRIANA OKLANDER Editor: GRANICA EDICIONES SA
4662436	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION LEGISLACION COMPLEMENTARIA COD UNIV EDICION 2007	Autor: ANONIMO Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662438	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CONCURSO PREVENTIV Y LA QUIEBRA COMENTARIO DE LA 24522 Y SUS MODIFICATORIAS 25563 Y 25589 TOMO IV	Autor: HECTOR CAMARA Director: ERNESTO E MARTORELL Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTES PELIGROSAS LA BANDA DE LOS ESTUDIANTES	Traductor: MARIO DANIEL VICENTE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4662440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO TE ACERQUES A MI	Autor: LIDIA GAVEHAT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4662441	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ULTIMO ASCENSO	Autor: CARLO CLERICI Editor: CARLOS PALLONI
4662442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZUL VERDE CORAZON GABRIELA CAROLINA BINDA CASTRIA POESIA	Autor: GABRIELA CAROLINA BINDA CASTRIA Editor: ELBA JESUS CASTRIA EDITORA
4662443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LOS HALLAZGOS ESCRITORES PERIODISTAS Y FOTOGRAFOS	Autor: LUIS ALBERTO SALVAREZZA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4662444	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	Autor: RODOLFO R SPISSO Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662445	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EN CUERPO Y ALMA ELBA CASTRIA BIOGRAFIA DE LA DANZA	Autor: ROBERTO ESPINOSA Autor: HUGO MORALES SOLA Editor: ELBA JESUS CASTRIA EDITORA
4662446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TERRITORIOS EN TRANSITO ENSAYOS SOBRE LA CIUDAD MODERNA	Autor: ZENDA LIENDIVIT Editor: CONTRATIEMPO EDICIONES
4662447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRATEGIAS PARA EL LIDERAZGO COMPETITIVO DE LA VISION A LOS RESULTADOS	Autor: ARNOLDO HAX Autor: NICOLAS MAJLUF Traductor: ALEJANDRO G TISCORNIA Editor: GRANICA EDICIONES SA
4662448	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO AMBIENTAL N 7	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NESTOR A CAFFERATTA Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4662449	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: NAITA	Autor: MARIO ANDRES CELLA Titular: PROMOFILM SA Editor: CANAL 13
4662466	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIS AFECTOS	Productor: JOSE VILA
4662474	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.HOSPEDARSEEN.COM	Autor/Titular: MARCELO EUGENIO CRUZ

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104 VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA.	3/3.6	SI		
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	8			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	9			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	11			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.1		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.2		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.1			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.2			
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			DVM 831
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			FDD 010
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			SCO 828
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			SED 381
30-69506392-6	BAXLA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			BKR 608
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			BNP 539
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			BTX 754
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			CFH 780
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			CTF 074
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			EAV 649
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			EKA 282
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			EOF 799
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			HDI 767
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			HPS 251
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			RGO 868
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D.Y BERTELEMY EDGARDO A.S.H.	10/10.2			SNU 388
30-58073652-8	BEST PAINT S.A.	3/3.1	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 087
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZT 542
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZU 402
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CCD 635
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CDM 787
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CEY 790
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CHI 000
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTM 203
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTW 194
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ECG 867
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EUW 700
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EWG 235
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EXK 180
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 724
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 725
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FPO 379
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FZQ 252
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GKP 158
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GKP 159
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GMF 840
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GMF 841
30-50203626-9	BURGERT S.A.	3/3.1	SI		
30-50168439-9	BUYATTI S.A.I.C.A.	3/3.6	SI		
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			ANW 988
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CAN 278
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CIR 757
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CWH 285
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DJU 172
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DPW 478
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			ENB 303
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			FWU 871
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-70203400-7	CIA. EL COATI S.A.	3/3.1	SI		
30-66604945-0	COMPANIA PETROLERA COPSA S.A.	9			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			AVW 724
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			AXK 987
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			AXL 128
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			CSC 231
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			CTD 140
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			CTF 071
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EGT 608
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EHF 123
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			ELM 661
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EPG 310
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EQG 482
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EVQ 395
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EVQ 396
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EVQ 397
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EVQ 398
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			EWK 122
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			FGJ 287
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			FGJ 288
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			FHN 939
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			GAG 874
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			GAV 902
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			GAV 903
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			SLK 373
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			SNP 463
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			SXR 906
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			TTF 595
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			VRZ 691
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.	10/10.2			WWE 669
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1		SI	
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-71036250-1	DERIVADOS VINICOS S.A.	3/3.6	SI		
30-62118183-8	DISAL S.A.	2/2.2		SI	
30-62118183-8	DISAL S.A.	3/3.1	SI		
30-62118183-8	DISAL S.A.	3/3.3	SI		
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			ASM 276
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			AYS 179
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			BER 276
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			BIM 104
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			CEL 488
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			CEL 490
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			CEL 516
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			CTG 704
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			DGV 787
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			DLK 980
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			DMO 589
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			DSJ 664
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EBV 997
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EFK 949
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EFK 954
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EGK 677
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EIR 701
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			ELE 085
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			ELY 867
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EMY 179
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EOI 571
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EXB 464
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			EXF 800
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			FBD 769
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			FBL 650
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			FKB 352
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			FKB 353
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			GBV 987
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			GBV 988
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			GCQ 404
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			GCQ 409
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			RAP 803
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			RKS 263
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I	10/10.2			RMI 521
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EJR 742

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EJR 743
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EJR 746
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EJR 748
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EJR 749
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 280
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 281
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 282
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 283
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 284
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 286
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 287
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 454
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 455
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 456
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 458
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 459
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EVX 547
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 890
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 891
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 892
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 893
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 894
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 895
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 896
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 897
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 898
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 899
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWL 110
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWL 111
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 641
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 642
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 643
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 644
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 645
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 646
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 648
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 649
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 650
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 651
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 652
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 653
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 654
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 655
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 656
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 657
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 658
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 659
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYD 290
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYD 291
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYO 521
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	9			
30-61981490-4	ENVASADORA CASEROS S.R.L.	3/3.4	SI		
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			AFK 157
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			ASU 731
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			AZS 789
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			CHG 054
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DCA 719
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DCH 461
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			EKQ 334
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			EQB 459
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			ETG 525
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			EXV 892
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			EYW 104
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FEE 367
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FKP 689
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FPW 790
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FQA 323
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FTB 136
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			FUP 728
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			GGI 090
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			GHL 204
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			GOK 767
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			GTX 201

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			RNV 869
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			TSP 590
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 239
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 307
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 308
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 142
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 642
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 643
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 648
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 649
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 650
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 717
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 726
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 728
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 729
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 730
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 731
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIG 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIY 493
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIY 494
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EMU 811
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EMU 812
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAV 514
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAV 515
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAV 516
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAV 517
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FDH 344
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FDH 345
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FEV 105
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFJ 689
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFJ 690
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFJ 691
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKO 679
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FOB 635
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FPM 653
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FSA 036
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FSU 895
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FSU 896
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FSU 897
30-66555830-0	EXTRALIMP S.R.L.	3/3.1	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			BHW 392
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			CXR 931
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			CXR 933
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			DTD 724
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EEP 139
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EJB 924
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EMK 945
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EVC 202
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			FIK 110
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			FIK 111
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			GHP 142
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			GNW 954
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.	3/3.3	SI		
30-50591323-6	INDUSTRIA ACEITERA OLIVI HERMANOS S.A.	3/3.6	SI		
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5		SI	
30-69164271-9	MORENO GOMA S.A.	4/4.3		SI	
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	10/10.1			2132
20-04707073-3	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1	SI		
30-70872155-3	OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.	3/3.6	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.5	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-70857525-5	PHARMA AGRO S.A.	3/3.4	SI		
30-67398364-9	PINTURAS ESTRELLA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.2	SI		
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.4	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AIH 482
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQU 824
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 313
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 314
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BHO 315
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BPG 309
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BZU 862
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEE 083
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CGX 426
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZR 413
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DJJ 547
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DMY 125
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DQP 411
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DVQ 511
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECQ 927
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EFJ 536
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EHZ 200
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIW 612
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ELE 077
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ENZ 878
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOK 422
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOT 322
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EVB 922
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FDM 335
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 690
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 691
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 716
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 718
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FFM 719
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 161
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FHE 162
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FQH 410
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 875
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 876
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUH 877
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FWT 436
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCQ 396
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCQ 397
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GEK 895
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GIU 959
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GIU 960
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNY 508
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYQ 281
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYQ 282
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYQ 283
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYQ 284
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYQ 285
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RHI 100
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RHI 122
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SSH 573
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-61154322-7	SORBALOK S.A.	3/3.1	SI		
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6		SI	
33-68920609-9	T. 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			APU 002
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			BBZ 924
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CNM 696
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			COC 326
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 238
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 733
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DQO 349
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DWL 278
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EGB 702
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EOP 047
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EUI 107
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			FGV 391
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			GDD 770
30-53845793-7	TEKNO ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	9			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	11			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			DOC 311
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			EFH 292

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			FBJ 903
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			HHT 371
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.1		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.2		SI	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AIO 823
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AVI 168
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AZU 553
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BDQ 990
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BMH 584
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CAF 067
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CEV 680
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CHG 662
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CIQ 239
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CPY 656
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CRT 833
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CTX 051
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DAQ 655
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DBH 221
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DEY 857
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DFY 027
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DMN 104
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DNO 048
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			EUA 059
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			EVJ 734
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			FBT 383
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			GXP 210
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			GXP 211
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			HAO 512
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			HGZ 741
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			HPR 815
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			ATG 103
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			AXR 749
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			BDR 393
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			CBW 855
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			DWL 277
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			DXK 200
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			DXK 216
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			EFU 545
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			EJG 846
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FCE 131
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FEV 594
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FJF 804
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			FXB 201
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			GLH 149
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			HDM 777
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			RTN 597
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			SLF 001
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BCV 237
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSN 257
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EYB 623
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FDF 923
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FFG 941
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FHY 135
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 255
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 256
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FRZ 100

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FSY 620
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			GED 105
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			GOO 292
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			GXX 189
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKL 383
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RVN 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RVN 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SWP 834
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AMR 394
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AYI 366
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AZO 493
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			BMU 770
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			DBO 554
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			FBR 468
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			FTD 703
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 826
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 827
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 828
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 834
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 373
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 377
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 381
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 382
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 578
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 589
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 363
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 399
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 194
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 702
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 748
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 413
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 693
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 694
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 704
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUD 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 795
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 797
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 798
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 809
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMM 030
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMP 677
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 456
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 115
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CYL 130
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DBN 122
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 948
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 949
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DJZ 894
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 761
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 772
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 773
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 785
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 786
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 787
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 087
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 095
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 097
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 098
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTP 672
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DUN 824
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 846
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 847
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EAY 688
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECC 495
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECC 496
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 930
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 931

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 940
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 941
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 942
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 943
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 945
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 180
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 181
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 182
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECX 324
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EGD 465
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EII 956
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EII 957
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 103
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 104
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 105
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIU 265
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJW 655
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 557
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 559
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKL 263
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKY 060
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKY 061
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EPM 158
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 797
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 798
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 799
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EUZ 063
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWQ 739
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 780
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 781
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 782
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 783
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 755
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 763
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 602
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 603
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 604
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 605
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 437
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 450
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 165
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 166
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 167
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 191
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYL 325
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 878
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 879
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAE 530
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAK 094
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAY 331
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKV 958
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKV 959
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 813
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 814
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 815
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 163
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 164
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FON 100
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FVX 395
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FVX 396
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCY 385
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GVY 892
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GVY 894
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GVY 908
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GVY 909
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 070
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 071
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 075
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 077
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 082
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GYY 087

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 432
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZB 438
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZG 393
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GZG 396
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 383
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 384
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HAS 385
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HBY 004
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SBI 658
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 901
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SQF 121
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SRK 819
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 623
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 502
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 503
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 504
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGW 566
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UXO 256
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VYQ 248
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 422
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 428
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WDX 631
30-50095962-9	VICENTIN S.A.I.C.	3/3.6	SI		
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			FSK 323
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			RXU 284
30-65217320-5	WEST PENETONE ARGENTINA S.A.	4/4.6	SI		

Cont. Pùb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/12/2008 N° 25839/08 v. 22/12/2008

**ADUANA DE NEUQUEN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 103/2008 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 N° 35/2004	COÑOEN CURINAO, Willy Richard	\$ 9.116,40.-	Art. 970

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.  
e. 22/12/2008 N° 25193/08 v. 22/12/2008

**ADUANA DE NEUQUEN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 N° 20/2004	PONCE CASTRO, Ramón Hernán	\$ 2.002,83.-	Art. 947

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.  
e. 22/12/2008 N° 25198/08 v. 22/12/2008

**ADUANA DE NEUQUEN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 104/2008 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 N° 34/2004	LEIVA LOBOS, Eduardo Patricio	\$ 7.976,86.-	Art. 970

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.  
e. 22/12/2008 N° 25196/08 v. 22/12/2008

**ADUANA DE NEUQUEN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 102/2008 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 962 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 N° 27/2004	Empresa de transporte de pasajeros CHILEBUS	\$ 4.807,78.-	Art. 962

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.  
e. 22/12/2008 N° 25199/08 v. 22/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 04/04/08 BAJO EL N° 31.377.

DONDE DECIA VALOR FOB 63.000,00 DEBE DECIR 20.790,00 DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO 63.000,00 DEBE DECIR 20.790,00; DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 68.040,00 DEBE DECIR 22.453,00, DONDE DECIA DIF AJUSTADA EN U\$S 252,00 DEBE DECIR U\$S 83,15,

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% Ajuste	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u\$S (cargo)	ITEM/SUB ITEM
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	20.790,00	20.790,00	22.453,00	8,00%	5,00%	83,15	1.1

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 22/12/2008 N° 25213/08 v. 22/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 04/04/08 BAJO EL N° 31.377.

DONDE DECIA VALOR FOB 63.000,00 DEBE DECIR 27.720,00 DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO 63.000,00 DEBE DECIR 27.720,00; DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 68.040,00 DEBE DECIR 29.937,60, DONDE DECIA DIF AJUSTADA EN U\$S 252,00 DEBE DECIR U\$S 110,88.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% Ajuste	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u\$ (cargo)	ITEM/SUB ITEM
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	27.720,00	27.720,00	29.937,60	8,00%	5,00%	110,88	1.2

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 22/12/2008 N° 25215/08 v. 22/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

16/12/2008

La Administración Federal de Ingresos Pùblicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alfio Damián LADO (D.N.I. N° 22.110.657), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5º Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/12/2008 N° 25232/08 v. 24/12/2008

**MINISTERIO DE PRODUCCION****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre SRM 136 BT.6 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: La línea SRM 136 BT.6, posee las siguientes características:

No presenta pigmentación antociánica ni en el tallo ni en la vaina y la posición de las láminas con respecto al tallo es semi-erguida. El color de las anteras es amarillo y los estigmas son incoloros y no presenta coloración antociánica en la base de las glumas.

Esta es una línea genéticamente modificada por recombinación del ADN que contiene el evento de transformación denominado MON 810

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2008 N° 25300/08 v. 22/12/2008

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 416/08, dictada en el Expte. N° 21883/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declarase la caducidad de la licencia otorgada al señor Elvio Marcelo RUIZ (CUIT 20-22162919-2), por la Resolución SC N° 2224/97, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 N° 25303/08 v. 24/12/2008

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 414/08, dictada en el Expte. N° 4699/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declarase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELETV SA ARGENTINA (CUIT 30-69315754-0), por la Resolución SC N° 2224/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.D. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 N° 25308/08 v. 24/12/2008

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 410/08, dictada en el Expte. N° 16945/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declarase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa CENTRAL TAXI SRL (CUIT 30-67677513-3), por la Resolución SOPyC N° 37/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 N° 25310/08 v. 24/12/2008

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 409/08, dictada en el Expte. N° 7166/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declarase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ARCONNECT SA (CUIT 30-70267354-9), por la Resolución SC N° 4422/99, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991) en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 N° 25312/08 v. 24/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211419U	CHSHAFDSHSE0809378	CONTENEDOR	1	BERMUDAS IN BOXES.
CORREO ARG.MTE.GRAN		18-NOV-08	08001MANI212423Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212424R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-NOV-08	08001MANI212429W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-NOV-08	08001MANI212470S	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212471T	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212472U	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212473V	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212474W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212475A	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212476B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212477C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI212478D	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI213363U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		18-NOV-08	08001MANI213364V	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		18-NOV-08	08001MANI213365W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
CyA ARGENTINA S.C.S		18-NOV-08	08001MANI212228T	001BR354401550	CAJA	946	CALZADOS.- NCM 64041100
DEFIBA CONTENEDORES	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212932V	CHHONH231-1006995	CONTENEDOR	1	cable.
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI215487G	CHQIN5088942	BULTOS	935	STC: SYRINGES
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI215487G	CHQIN5088945	BULTOS	261	STC: SYRINGES
DEFIBA PUERTO		18-NOV-08	08001MANI211938D	001BR204400555	CAJA	3	KIT DE TRANSMISION Y PZ
DEFISA PUERTO	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212676D	CHQINBQDEAO809012	BULTOS	750	QDC : CHINESE CANNED PE
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211601N	CHHONSBU80809088	BULTOS	39	Q.D.C.: MUSICAL MERCHANT
GEFCO	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI216130P	BEANWF028080900090	BULTOS	28	coils
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI216164W	BEANWF028080900069	BULTOS	53	coils
GEMEZ S.A. II	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI213008Z	CHNGOATCJPOL81004	BULTOS	1161	KINCHENWARE
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI213014N	CHNGOATCJPOL80908	BULTOS	775	KITCHENWARE
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI213370S	CHHONASBU8E187634	BULTOS	77	PORTABLE VIDEO GAME CON
GEMEZ SA-PUERTO	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI213201L	CHSZEGLXL08100003	BULTOS	2	BUTTERFLY VALVE
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214135S	CHSZEARGL080453301	BULTOS	110	TIMER
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI216329C	CHSZEOP2170	BULTOS	6	S.T.C.:UNINTERRUPTIBLE
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONHKARBUE8I035	PALETA	2	QDC-MENS 10% COTTON LO
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONHKARBUE8I040	PALETA	2	QDC-WOVEN 100% COTTON B
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONHKARBUE8I041	PALETA	1	QDC-WOMENS 100% COTTON
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONHKARBUE8I042	PALETA	5	QDC-100% COTTON WOVEN H
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONHKARBUE8I043	PALETA	1	QDC-LADIES,VISCOSE ACET
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212788H	CHHONPIL/BUE-10049/08	BULTOS	71	QDC-RUBBER OUTSOLE
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI213636A	KSPUSOSITG0007ARG	BULTOS	14	S.T.C.NON-WOVEN FABRIC
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214337W	CHHONLSY8010037	BULTOS	96	COIN MACHINE PARTS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI214475C	KSPUSMNDXBUE8010096	BULTOS	285	stc of digital receiver
LO PRIMO I	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211477B	CHSHASMSHAS028539	BULTOS	400	QDC LUGGAGE, VALIJAS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211478C	CHSHASMSHAS028339	BULTOS	540	QDC VALLJAS FRASQUERAS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211496C	CHWANSMSZX8029438	BULTOS	455	QDC TRAVEL BAGS - TROLL
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211496C	CHWANSMSZX8029444	BULTOS	455	QDC TROLLEY CASE - TROL
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211726V	CHHONTXGBUEAR80102290	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211855B	CHNGODLN80810059	BULTOS	435	QDC POWER TOOLS AND SPA
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212059V	CHSHAEPPF40810260	CONTENEDOR	2	AUTO SPARE PARTS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212556A	CHWANASZ0810060/PLA	CAJA	1316	QDC LUGGAGE SETS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212575B	CHWANASZ0810061/PLA	CAJA	1830	QDC LUGGAGE SETS AND SP
LOGEXPOR	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212989K	CHHONNSZX80100542	CAJA	589	MOCHILAS BOLSOS Y DEMAS
MARUBA SCA.	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210806T	BEANWMSCLUR175617	BULTOS	24	PAPEL
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210806T	BEANWMSCLUR175625	BULTOS	25	PAPEL
MEGATOM SA.	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI209964J	JAKBHMOLU218618436	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI214425U	GBEBHVEL802543	BULTOS	3	Q.D.C.: DISPLAY CASE AS
MERCOCARGA SA.	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212853A	CHHEONHUPBUE08A0608A	CAJA	4	T-SHIRTS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212853A	CHHEONHUPBUE08A0608B	CAJA	6	T-SHIRTS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI213130M	CHHONHOHK08081	BULTOS	6	PRINTED BOOKS
MURCHISON	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI213977X	IDJAK4901-0424-810.015	CAJA	446	APPAREL
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI210836W	CHHEONMOJBNS81011003	BULTOS	1	Stc:Inorganic pigment
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211883C	CHSHAMSEBA80L124602	PALETA	2	SLIP RING & COMMUTATOR
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211883C	CHSHAMSEBA89L123258	PALETA	5	CHEMICALS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI212206P	CHSHASHABUE8108286M	CAJA	18	MOTORS AND ACCESSORIES
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI215849X	KSPUSFM21BUE8N006-X	BULTOS	35	ELEVATOR ROPE
TEFASA I	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211793C	CHWANDLCWBNA8100278C	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI212371S	CHWANDAS80100003	CAJA	302	STC FLOCKING PLASTIC JE
	LIRRAY	18-NOV-08	08001MANI211666B	001CL.0063/2008	BULTOS	7	BISAGRAS , SOPORTE BISA
TEFASA II	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211839D	CHSHAACY8SHBUE35255	CAJA	372	QDC: PLUSH TOYS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211881A	CHNGOACY8NBUBE36233	CONTENEDOR	1	QDC: 821 CAJAS, PRICE TA
TERMINAL 1, 2 y 3	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210202J	BEANWEGVL560800284831	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210806T	BEANWMSCLUB5117300	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLDS GOODS
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210806T	BEANWMSCLUB402215	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALS
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI210806T	GEHAMMSCLUB402041	CONTENEDOR	1	QDC STRANDED WIRES, CAB
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI211961W	BEANWDIVUMBUE801080126	CONTENEDOR	1	stc POLYESTER VISCOSO R
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI213050N	BEANW612962938	CONTENEDOR	1	prendas de vestir
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI213569F	GEHV8108090385	CONTENEDOR	1	stc: prod quimicos
	MSC LEIGH	18-NOV-08	08001MANI214624V	GEHV8200808BUE0009	CONTENEDOR	1	auto partes
TERMINAL 5	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211120J	BRSTSSSBUE80000099	CONTENEDOR	3	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRI
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211120J	BRSTSSSBUE80000101	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211120J	IIOOVTSUBUE80000050	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211120J	IIOOVTSUBUE80000051	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211120J	IIOOVTSUBUE80000052	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211380R	CHHONFDGZSE8010012	CONTENEDOR	1	BBQ TOOL SET.
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211387B	CHHONFDKHS8010036D	BULTOS	394	COMPUTER ACCESSORIES .
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211388C	CHHONFDKHS8010036H	BULTOS	615	COTTON HANDBAG, PVC HA
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211388C	CHHONFDZDSE8010041A	BULTOS	1	THERMOSTAT
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211416R	CHSHAFDSHSE8010151H	BULTOS	121	WOVEN UPHOLSTERY FAB RI
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211416R	CHSHAFDSHSE8010151U	BULTOS	45	CIRCUIT BREAKER.
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211416R	CHSHAFDSHSE8010151V	BULTOS	224	LENSSES.
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211425R	CHSHAFDSHSE8010282	CONTENEDOR	1	DYED, COTTON VELVET.
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI211454T	IIOOVFDXMS8010026	CONTENEDOR	1	COMPACT FLUORESCENT LA
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI209964J	IIOOVYMLU806552386	CONTENEDOR	1	QDC ACCESRY.
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI209964J	IIOOVYMLU398367560	CONTENEDOR	1	QDC JUTE MADE UP / COT
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI209964J	IIOOVYMLU398385850	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER STAPLE F
	MOL COLUMBUS	18-NOV-08	08001MANI209964J	IIOOVYMLU398385850	CONTENEDOR	1	QDC PINAPPLE STANDARD

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e 22/12/2008 N° 25313/08 v. 22/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.



Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia	Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212032M	CHSKUSZV026156	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS			CORREO ARG.RETIRO	14-NOV-08	08001MANI213723U	001TRAS/3	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES	
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212061Y	CHONH21027050800	CONTENEDOR	1	stc:paraguat 27.6 sl he			DEFIBA CONTENEDORES	14-NOV-08	08001MANI213269C	BFFPTIFSC416532	BULTOS	1	S.T.C. TRAILER UT612	
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212063Z	CHNONHKG08100580	CONTENEDOR	1	stc:footwear			DEFISA PUERTO							
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212063Z	CHNONHKG08100580	CONTENEDOR	1	STC GASOLINE LAWNMOWER			DAHLIA	14-NOV-08	08001MANI214064T	ITGENH0111524	BULTOS	14	TEXTILES	
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212104M	CHSKUSZV026156	CONTENEDOR	1	ALUMINUM LADDER			LOG-IN SANTOS14-NOV-08	08001MANI209220R	BRSDV229010071002S	BULTOS	219	qdc : tejidos		
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212286A	CHSKUGLTJUE0809105	CONTENEDOR	1	head tennis racket with			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI2094556	GEHAM40108410505	BULTOS	2	Q.D.C.: WELDING MACHINE		
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI212895A	CHONH231-1006993	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MIXER			MSC ANCONA	14-NOV-08	08001MANI209172A	USPWQHCUATL081017402	BULTOS	960	QDC ART. DE CAUCHO	
CSCL KINGSTON17-NOV-08	08001MANI209517N	CHSHAKKLUSH5177330C	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: FOGO E			MSC ANCONA	14-NOV-08	08001MANI211305Y	USNYOFLCLBUE0841003	BULTOS	9	QDC SYNTHETIC RUBBER	
MSC ENGLAND 01-NOV-08	08001MANI194138A	USFRPFPTBUB-001	CONTENEDOR	1	QDC HARINA DE TRIGO										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209178A	GBHVVEGLV05680040725	CONTENEDOR	1	S.T.C. XYLOSE										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209531W	BEANW203-9994-810.042	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BAGS LITHOPIX S2										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	BEANWMSCLB05117458	CONTENEDOR	1	QDC FILTERS										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	BEANWMSCLB0779801	CONTENEDOR	1	QDC NUTMEG IN GUNNY BAG										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	BEANWMSCLB0807701	CONTENEDOR	1	QDC SPRAY PERFUMES										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	BEANWMSCLB0624328	CONTENEDOR	1	QDC PLASTICS AND ARTICL										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	BEANWMSCLB065026	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209584H	GBHVMSCLB01615R	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FURNITURE SWA										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI211703Z	BEANWBU2E1810078	CONTENEDOR	1	auto parts										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI212302M	GBBVH458-22923-10	CONTENEDOR	1	RUBBER GASKETS FOR SEWA										
MSC VENEZIA 16-NOV-08	08001MANI209504W	GBHVVKLJUCPH201548	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9										
TERMINAL 5															
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI208731A	CHNGOCGSU01615738050	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS VARIOS			CAP PRIOR	14-NOV-08	08001MANI211102J	ITVLD098604744-I01	PALETA	1	QDC-GARMENTS	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI208731A	CHXGACOSU0164940780	CONTENEDOR	1	QDC LADDERS			CAP PRIOR	14-NOV-08	08001MANI211102J	ITVLD098604744-I03	BULTOS	8	QDC-GARMENTS	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI2089707A	CHNGOFDNB018010699	CONTENEDOR	1	ALUMINUM LADDER			CAP PRIOR	14-NOV-08	08001MANI211102J	ITVDLEMMSA008A1086	BULTOS	6	QDC-IBC SCORPION(R) EC1	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209871D	CHSTOFDZDSB080940	CONTENEDOR	1	HANDBAG			CAP PRIOR	14-NOV-08	08001MANI212194V	SPBRE1/036839	BULTOS	1	HERRAMIENTAS	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209001V	VNHCMCNVNBUE-80132	CONTENEDOR	1	COW LEATHER			CAP PRIOR	14-NOV-08	08001MANI212689H	SPBRE2800632	PALETA	3	ACCESORIOS DE FONTANERI	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209001Y	CHNCMNVNBUE-80133	CONTENEDOR	1	BAG, BACKPACK			DAHLIA	14-NOV-08	08001MANI213047T	ITGEN182.7570	BULTOS	10	PLASTIC MATERIALS	
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209038B	ZZZZFPDS2S80810024B	BULTOS	66	GUITAR TUNER & METRO NO			LOG-IN SANTOS14-NOV-08	08001MANI213220M	BRSTSAGL-2810/08	BULTOS	2	TEXTILE MACHINE		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209038B	ZZZZFPDS2S80810024D	BULTOS	96	MENS POLYESTER WOVEN T			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI209050S	GEHAM8/10/05725	BULTOS	11	QDC-Spare parts for CLA		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209105T	ZZZZFSNU8100351	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI209050S	GEHAM8/10/05726	BULTOS	10	QDC-Spare parts for CLA		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209228A	CHNGOEGLV180180419616	CONTENEDOR	1	STC COMPUTER PARTS			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI211982C	GEHAM55SE8114611	CAJA	1	GASKETS		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209228A	CHNGOEGLV143893464775	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHINSEE FOOD, CHI			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI212157U	UKTDX13-014968	PALETA	8	PAVING BREABER STEELS		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209228A	CHNGOEGLV1428534505921	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENIM FABRIC			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI212181B	BEANWDMCQRCT0011741	BULTOS	2	STC WITH 195.840 HANDLE		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209250U	CHNGOFDTWSR0810020A	BULTOS	447	S.T.C. POLYESTER FABRIC			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI212181B	BEANWDMCQRCT0011896	BULTOS	1	STC "ECO" LIFT VAN USED		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209250U	CHNGOFDTWSR0810020B	BULTOS	155	POLYESTER MONOFILAMENT			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI212608V	GEHAM1255867754	BULTOS	1	BATTERIES, NON-SPILLABL		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209250U	CHNGOFDTWSR0810020C	BULTOS	7	ELECTRONIC SCALES, A ND			MONTE CERVANT14-NOV-08	08001MANI213637B	BEANWN438-00448-10	BULTOS	2	BICYCLES PARTS		
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209283D	IIOVNCNGOBUE562897Y	CONTENEDOR	7	LUBRICATING PREPARAT IO										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209702A	ZZZZEDYTB081005324	CONTENEDOR	1	multimedia speakers										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209710V	CHNGOMCS0810002-01	CONTENEDOR	1	speaker box & amplifier										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI209984A	CHONKHBUUE0800034	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll, opp pri										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210061A	CHNGMMV08100093	CONTENEDOR	1	HEAD TENNIS RACKET WITH										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210072Y	CHNNONV081001832	CONTENEDOR	1	LUNAR PLAIN										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210512A	CHTHONVHUB0810001	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210550P	CHSHASCKB0809001	CONTENEDOR	1	UTILITY TERRAIN VEHICLE										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210738A	CHNGONGBFS0810002	CONTENEDOR	1	CEILING FAN MOTORS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210744U	CHTHONB-355543	CONTENEDOR	1	STC. COMPUTER AND ACCES										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210747A	CHSHAGMGS/BUE/K191242	CONTENEDOR	1	LIGHTING GOODS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210812Z	ZZZZDLYTBN8A10016C	CONTENEDOR	3	QDC TOYS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210916V	CHNGODLB8010030-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210916V	CHNGODLB8010030-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210916V	CHNGODLB8010030-C	CONTENEDOR	1	QDC BAG										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210926W	CHTHONAO800910398	CONTENEDOR	1	STC: FABRIC										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210961V	ZZZZDLYTBN8A100160C	CONTENEDOR	1	QDC TOYS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210980W	BRSTDLSTBN8A100131C	CONTENEDOR	5	QDC TOYS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI210995F	ZZZZDLYTBN8A100130C	CONTENEDOR	5	QDC MOTOCICLETAS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI211127Z	CHCHONGSZXX0810028	CONTENEDOR	2	STC: LAMPS										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI211139T	IIOVNCW08100120	CONTENEDOR	5	STC:ATUN DESMENUZADO EN										
ITAL FLORIDA 15-NOV-08	08001MANI213913V	CHTHONR081009	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS.										
TERMINAL SUR															
CAP SAN NICOL16-NOV-08	08001MANI209162W	BRSTSSUDU280017350240	CONTENEDOR	1	NON HAZ CHEMICALS			MURCHISON							
CAP SAN NICOL16-NOV-08	08001MANI209162W	USJSVSUD													



Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
<b>GEMEZ SA-PUERTO</b>							
MONTE SARMIENTO-NOV-08	08001MANI206789L GEHAM0010-0924-810.079	BULTOS	8	FIXING MATERIAL			
MONTE SARMIENTO-NOV-08	08001MANI207108U BEANNGEFR262S081000052	BULTOS	1	ELECTRICALS			
MONTE SARMIENTO-NOV-08	08001MANI207293C GEHAM21SE1046-0131	PALETA	2	SHAFT MOUNTING GEARBOXE			
MONTE SARMIENTO-NOV-08	08001MANI209649J GEHAM10-10-0193-08-00	BULTOS	250	S.T.C.: MOTORCYCLE TYRE			
URUGUAY FEEDS07-NOV-08	08001MANI208035U CHSHAGMS/BUE/S190611	BULTOS	36	BICYCLE PARTS			
URUGUAY FEEDS07-NOV-08	08001MANI208035U CHSHAGMS/BUE/S190625	BULTOS	20	MACHINE ACCESSORIES LAT			
<b>GEN POL</b>							
MONTE SARMIENTO-NOV-08	08001MANI203242P NLROT801107796	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPILATOR			
<b>ILVA</b>							
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI204997K SPVLC80409271/003	BULTOS	2	material para la indust			
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI205159B ITLEG20086213006	BULTOS	4	material para la indust			
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI205159B ITLEG20086213007	BULTOS	1	material para la indust			
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI205159B ITLEG20086213008	BULTOS	1	material para la indust			
<b>LOINEX S.A.</b>							
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI200138Z BRRIOTGT1260341	CAJA	32	CAUCHO NATURAL			
CAP NORTE	07-NOV-08 08001MANI200138Z BRRIOTGT1260763	BULTOS	160	LATEX NATURAL			
<b>MEGATOM SA.</b>							
CALA PIGAFETTO-NOV-08 08001MANI207578X ITGEN81573951	PALETA	4	COMPRESORS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205185A GEHAMI038931180006HH	BULTOS	16	CAMBIAJOR DE TOMAS ACCS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205203Y BEANW8010004	BULTOS	3	Q.D.C. SPARE PARTS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205208T GEHAMCTLT02010005323	PALETA	5	Q.D.C. RODAMIENTOS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI206774F GEHAM10/08/ESE/011	BULTOS	8	CLIPS SYSTEMS				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI206883D USNYE8080945-A	BULTOS	9	Q.D.C. 1998 GE PROSPEED				
07-NOV-08 08001MANI206883D 001BR75017439	CAJA	29	ENVASES, AMORTIGUADOR, KI				
<b>MERCOCARGA SA.</b>							
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI209155B SPBREMIPL/DEL/BUE/2370 CAJA	37	100% VISCOSE SCRABES 10					
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI202468B GEHAMEMUM0880014782	PALETA	20	STC LUMINOPHORE SPG LUM				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI203784B BEANWWZA012106	BULTOS	31	PARCEL				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI203784D BEANWWZA012109	BULTOS	10	PARCEL				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI2071608 GEHAMNU/BUE/9035/0908	BULTOS	7	POLYESTER, VISCOSE P / L				
<b>MURCHISON</b>							
CALA PIGAFETTO-NOV-08 08001MANI203841U ITGENN012/0170	BULTOS	8	GLASSINE				
CALA PIGAFETTO-NOV-08 08001MANI204392W ITGEN012/2008/GE	BULTOS	3	spare parts for food s				
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI203503P SPBRECBNCBNE01626	PALETA	5	STC:ASTACIN MATEANTE LV				
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI208280W SPBREBUE082327	BULTOS	565	ARTICULOS DE MANUALIDAD				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI202993E BEANW80104121	BULTOS	1	Stc:Atapulgite				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI2030745 BEANNSOFBUE4412/2008	BULTOS	33	Stc:Polipastos electric				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI207334V GEHAM03258100037-04	BULTOS	1	S.T.C. INDUSTRIAL CO NT				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI207713W BEANWDXBUE082032	PALETA	5	qdci:spare parts				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI207827P BEANW2500291A	PALETA	1	dice contener elastic f				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI208266D BEANWH22083596	BULTOS	1	QDC SPARE PARTS FLEXIBL				
<b>PHILIPS ARGENTINA S</b>							
07-NOV-08 08001MANI205055T 00100701345	BULTOS	1	electricos				
07-NOV-08 08001MANI205056U 00100701427	BULTOS	1	electricals				
<b>SIEMENS S.A.</b>							
07-NOV-08 08001MANI205292W 00101812181	BULTOS	1	electricals				
<b>TEFASA I</b>							
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI2073022 BFFPTM089405	PALETA	7	STC SYNTHETIC RESIN, AC				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI2073022 BFFPTM089410	BULTOS	1	STC HARP				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI207993J BFFPTM001642	PALETA	4	s.t.c.: instruments/app				
<b>TEFASA II</b>							
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205198E BEANWANR083386	BULTOS	3	machinery/spares				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205198E BEANWBSL054302	PALETA	3	peralux duplex				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205198E BEANWANR035415	PALETA	2	flavourings				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI205198E BEANWNY002144	PALETA	5	producto a base de gras				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI2052121 BEANNGVA015172	BULTOS	2	SUBSTANCES CL3 UN1197				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI207425W GEHAMFRA032000	PALETA	9	SPARE PARTS				
<b>TERMINAL 1, 2 Y 3</b>							
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI203096W SPVLCMRUBASHBUE080010	CONTENEDOR	2	QDC POTASSIUM PHOSPHITE				
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI204991V SPVLC80409314/001	CONTENEDOR	1	FIRITA				
CAP NORTE 07-NOV-08 08001MANI205049W ITLEG57455	CONTENEDOR	1	QDC, KITCHEN EQUIPMENT				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI2027478B USNYOHLCHUCH081009300	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA VIAL				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI203955D USNFMSCLUN0650518	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC FIBER				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI204193V BFFPT0242.10570	CONTENEDOR	1	STC. FIBREGLASS MATERIAL				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI204570U USSAVECCIO137004650741	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC , RESIN MON H				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI204831U USNFKEBU1713631	CONTENEDOR	2	stc: parte de gas turbi				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI204974F USNYONAV-2584-08	CONTENEDOR	1	CONSTRUCTION EQUIPMEN				
MSC KYOTO 07-NOV-08 08001MANI206537C USNY0107-304358	CONTENEDOR	2	3 PIECES OF PELLIT MILL				
<b>TERMINAL SUR</b>							
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI200150K BEANWBE2339156	CONTENEDOR	1	METAPHENOXY BENZALDEHYD				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI203242P BEANWS2676855	CONTENEDOR	4	Q.D.C. LARGE POLYETHYLE				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI203242P BEANWS2676856	CONTENEDOR	4	Q.D.C. POLYETHYLENE ELT				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI203784D NLROTVPB010115	CONTENEDOR	3	S.T.C. FERRO MANGANESE				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204309U BEANNSUDUA8HAMSA1615X	CONTENEDOR	2	PAPER				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204309U BEANNSUDUA8HAMSA1615X	CONTENEDOR	1	ADDITIN RC 4242				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204309U GEHAMSDU0181505702054	CONTENEDOR	1	YARN				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204309U GEHAMSDU0181505702077	CONTENEDOR	2	YARN				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204309U GEHAMSDU0181505702078	CONTENEDOR	2	YARN				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI204523B GEHAM2588E1046124	CONTENEDOR	3	MACHINERY PARTS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI206333T GEHAM2512-9117-810.011	CONTENEDOR	7	ROLL CONTAINERS				
MONTE SARMIENTO-NOV-08 08001MANI206333T GEHAM2512-9117-810.011	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS				

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia	Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia	
<b>MEGATOM SA.</b>																
		10-NOV-08	08001MANI205879K	0012115/CH/08	CAJA	75	UCHILLO P/CARNE SET TE	TERMINAL 5				ITAL FESTOSA 08-NOV-08 08001MANI202638A	CHHONTBUE89166	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS & A
		10-NOV-08	08001MANI206396F	001CL-1677.378	CAJA	8	DIF. TIPOS DE PRENDAS D				08001MANI203815V	CHSTOCOSU0100879250	CONTENEDOR	2	QDC TOYS	
		10-NOV-08	08001MANI206397G	001CL-1677.379	CAJA	4	CARTERAS TEXTIL				08001MANI203815V	ZZZZZCOSU14646800	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L	
		10-NOV-08	08001MANI206548E	001BR775017467	CAJA	2	MET FILM CAPACITOR (NCF)				08001MANI204267A	CHSTOFDZDSE0809041	CONTENEDOR	1	HANDBAG	
		10-NOV-08	08001MANI206549F	001BR775017468	CAJA	2	MET FILM CAPACITOR (NCF)				08001MANI204327D	ZZZZZFDZDSE0809047	CAJA	1248	Q.D.C ELECTRONIC SCALES	
		10-NOV-08	08001MANI206553A	001BR775017470	CAJA	4	MET FILM CAPACITOR (NCF)				08001MANI204347W	ZZZZZFDZDSE0809173	CONTENEDOR	1	CERAMIC WARE	
<b>MERCOCARGA SA.</b>																
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI204098C	USNYOBOS/BAA/D02921	PALETA	5	STC RESIN IMPREGNATED P				ITAL FESTOSA 08-NOV-08 08001MANI204725W	CHHONGELV143893463604	CONTENEDOR	1	S.T.C. DITHYLENE GLYCOL	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI204104N	USPVCHI/BAA/D09368	CAJON	1	STC CHEMICALS HAZ NOS U				08001MANI204725W	CHHNGOELV143893463612	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRICS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI204104N	USPVCHI/BAA/D09730	CAJON	8	STC MACHINES VIZ: SAWING				08001MANI204725W	CHHNGOELV143893463612	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRICS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI207161T	USPVGSMKE4582800866	BULTOS	4	HSALCARE TEACHING AIDS				08001MANI204725W	CHSHAEGLV152820019690	CONTENEDOR	2	S.T.C. COMPRESSORS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI208290A	USPVGBUE-2274	BULTOS	1	TEA PRODUCTS				08001MANI204725W	CHSHAEGLV153802006679	CONTENEDOR	2	S.T.C. HOOP	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI209540W	USPVGBUE/L0622	BULTOS	2	SPARE PARTS				08001MANI204834A	CHHONFDWTSE0809062F	BULTOS	1	SPARE PARTS	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204143Z	BRSTSCME00941	BULTOS	2	STC AUTO PARTES				08001MANI204839F	CHHONFDWTSE0809062F	BULTOS	489	POLYESTER MONOFILAME NT	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204322P	ZZZZZFDZDSE0809145	CONTENEDOR	4	LIGHTS				08001MANI204841V	CHHONFDWTSE0809063	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP PR	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI209645F	BRSTSCME00941	BULTOS	3	Q.D.C. RASPADOR PRIM INL				08001MANI204885G	IIOOVNCVCNBUE-80127	BULTOS	18	SAMPLE OF FOOTWEAR	
		MARUBA PAMPER10-NOV-08	08001MANI204139V	CHNGNGBUE8577522W	CAJA	221	STC LOAD CELL				08001MANI205368D	ZZZZZCZC8STBUE85831	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAJAS, PLASTIC	
		MARUBA PAMPER10-NOV-08	08001MANI210540Y	CHSHAO2118102968	BULTOS	1	q.d.c. hydroxy naphthol				08001MANI205469F	IIOOVBLB-01120753	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARES DE CALZADO	
		MSC SANDRA 09-NOV-08	08001MANI204930U	SPVLCMSCUHY959580	PALETA	35	books entitled				08001MANI205475C	IIOOVBLB-01120754	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARES DE CALZADO	
<b>MURCHISON</b>																
		ALIANCA ANDES08-NOV-08	08001MANI204996J	PECACACAL/BUE/00526	BULTOS	6	STC:PLUMB SMALL CONTAIN				08001MANI205583C	CHHONRWRD01800128964	CONTENEDOR	1	STC: CHAIR PARTS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI206569H	USPVGBUE/L02527	BULTOS	4	NITROGEN COMPRESSED				08001MANI205603B	CHHONMBUE80905	CONTENEDOR	4	stc: lamparas	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI206569H	USPVGBUE/L02529	BULTOS	12	SPARE PARTS				08001MANI205638D	CHHONB0809063-B	CONTENEDOR	1	STC: CAR SEAT COVER	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI208324V	USPHLOLE28267	BULTOS	3	LAB. SUPPLIES				08001MANI205661W	ZZZZZDLJMBNA8090418C	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI208088F	USPVGSEC-1910	PALETA	5	repuestos y accesorios				08001MANI205674D	CHHONRWRD110800100852	CONTENEDOR	1	STC: CAR MATS	
		CAP SAN MARCO09-NOV-08	08001MANI205194A	USEZPPCA787848	PALETA	48	SYNTHETIC ORGANIC PIGME				08001MANI205674D	CHHONRWRD110800100861	CONTENEDOR	1	STC: STEERING WHEEL COV	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204648D	CHHONDLBUE8090406	PALETA	2	6-NITRO-1-DIAZO-2-NAPHT				08001MANI205677G	ZZZZZDLJMBNA8090417C	CONTENEDOR	6	QDC MOTOCICLETAS (CKD)	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204684D	CHHONZHIBUE89435	CAJA	347	CLUTCH KIT, CLUTCH COVE				08001MANI205718C	CHXMONCLXNM0809053	CONTENEDOR	1	s.t.c.: bags	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204945D	IIOOVAM-CHN/0908-0554	BULTOS	79	Stc:Cotton powerloom pr				08001MANI205740U	CHXMONLXMO810002	CONTENEDOR	1	QDC BACK TO SCHOOL, LUN	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI204945D	IIOOVAM-CHN/0908-0557	BULTOS	13	Stc:Cotton woven ladies				08001MANI205754C	CHNGTOMNB8U8100005	CONTENEDOR	3	IMPACT DRILL, ANGLE GRI	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI205171S	CHSHAEURL80906003A	ATAZO	18	100% NYLON COATING FAER				08001MANI205774E	CHSTDLSNEA8090345CA	CONTENEDOR	4	QDC TOYS	
		ITAL FESTOSA 08-NOV-08	08001MANI205171S	CHSHAEURL80907043NA	TAMBOR	120	L-CYSTEINE HCL MONO				08001MANI205774F	CHSTDLSNEA8090345CB	CONTENEDOR	4	QDC TOYS	
		MAERSK DUNBAR09-NOV-08	08001MANI205797J	CHSHASHENA080953646M	BULTOS	1	Stc:Guide Bar				08001MANI205774K	CHSTDLSNEA8090345CC	CONTENEDOR	5	QDC TOYS	
		MAERSK DUNBAR09-NOV-08	08001MANI207839X	CHHONATEXM-0809216	BULTOS	89	Q.D.C. TRAJES DE BAÑO, BA				08001MANI205851A	CHSTDLSNEA8100037CA	CONTENEDOR	6	QDC TOYS	
		MAERSK DUNBAR09-NOV-08	08001MANI208995M	CHSHASOE80806209	BULTOS	1280	QDC DECORATION ITEMS				08001MANI205851C	CHSTDLSNEA8100037CB	CONTENEDOR	5	QDC TOYS	
		MAERSK DUNBAR10-NOV-08	08001MANI204401N	CHHON80109090	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TOYS				08001MANI205874C	CHHONCWB8090201	CONTENEDOR	2	tuna flakes	
		MAERSK DUNBAR10-NOV-08	08001MANI204401N	CHHON80109091	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS				08001MANI205874F	CHHONCWB8090291	CONTENEDOR	5	tuna flakes	
		MAERSK DUNBAR10-NOV-08	08001MANI204401N	CHHON80109092	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS				08001MANI206257B	CHHONTR0809025	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS	
		MAERSK DUNBAR10-NOV-08	08001MANI204401N	CHHON80109093	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS				08001MANI206791E	IIOOVCHR-BKK-760	CONTENEDOR	1	qdc, axminster carpet.	
<b>TER SIN DEPOSITO</b>																
		ALIANCA MARAC08-NOV-08	08001MANI204293W	BRSTSANRM62002230073	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCT				CAP SAN MARCO09-NOV-08 08001MANI205153S	USPHLSUDU280027411018	CONTENEDOR	1	MACHINERY	
		ATLANTIC III 10-NOV-08	08001MANI206355A	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS									
		SILVIA ANA L 08-NOV-08	08001MANI205065U	UYCOA1												

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
<b>GEMEZ S.A. II</b>							
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208295F	CHHONARG10080452401	BULTOS	307	GAME ACCESSORIES
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208329D	CHHONASBUE187338	BULTOS	240	SPEAKER
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208329D	CHHONASBUE187557	BULTOS	59	MOBILE PHONE ACCESSORIE
<b>GEMEZ SA-PUERTO</b>							
	MAERSK RECIFE11-NOV-08	08001MANI209118A	UVMVDMUM/BUE/9014/0908	BULTOS	73	HANDLOOM COTTON TABL E	
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI205154T	CHHONDHWL242074	CAJA	26	STC: AUTO PARTS. -
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208657H	CHHONDKHBUED2386	BULTOS	19	BICYCLES ACCESSORIES
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208704A	CHSZEGLSL08100085	BULTOS	88	PVC CASE
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208704A	CHSZEGLSL08100088	BULTOS	18	BOOKS
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI208704A	CHSZEGLSL08100082	BULTOS	5	IC CARD LOCK , ENERGY S
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI208666J	KSPUSMNDXBUE08100056	BULTOS	27	stc of radio remote co
	URUGUAY FEDE11-NOV-08	08001MANI210515Z	UVMVDMVD1274	BULTOS	43	STC: INSTRUMENTOS MUSICA	
<b>GEN POL</b>							
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206007R	IIOOVSUBBUE080000048	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS DE LUZ
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206007R	IIOOVSUBBUE080000049	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS DE LUZ
<b>LO PRIMO I</b>							
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI207851C	CHRONSHKGARBU31310	BULTOS	3100	QDC PLASTIC TOYS
	URUGUAY FEDE11-NOV-08	08001MANI206946G	UTMVDAWRM689401925088	CAJA	508	QDC CAFE SOLUBLE TORRAD	
<b>LO PRIMO II</b>							
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206232R	IIOOVFDQDS08100007	CAJA	432	PLUSH TOYS
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI207820V	IIOOV67131001	CAJA	427	WEARING APPARELS
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206688J	CHSHACAY8SSEBUE36409	CONTENEDOR	1	QDC: 625 CAJAS, EVA LOG
<b>MEGATON SA.</b>							
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI203807W	JAKBHDOLJ218618459	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206359E	CHRONSHBSE0810011	BULTOS	36	Q.D.C. POLYESTER FIBRE
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206781D	KSPUSL15TJB09937	PALETA	11	Q.D.C. BEARINGS
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI210983C	KSPUSLSE08100516	BULTOS	170	QDC MARKER PAPER CLIP,
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI211210J	KSPUSLJS08100130	CAJA	50	POLY/SPUN YARN, MACHINE
		11-NOV-08	08001MANI206926E	001BR775017401	BULTOS	1	LEMON FLAVOR (NCN.3302.
<b>MERCOCARGA SA.</b>							
	MAERSK RECIFE11-NOV-08	08001MANI2111681V	UTMVDBM080810021	PALETA	6	automotive parts	
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI209665H	CHRONTSBSE08100048	BULTOS	40	q.d.c. fastening tape
<b>MURCHISON</b>							
	MAERSK DUNBARII-NOV-08	08001MANI211992D	CHRONWLP-KHI-HNS-13240	BULTOS	129	stc mens cargo roc trou	
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206447C	KSPUSCMHS08089054A	CAJA	1	CONTACTOR OVERLOAD RELA
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206581B	CHSHAMSHNA080L123970	PALETA	13	PIGMENT ORANGE
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206581B	CHSHAMSHNA080L121862	BULTOS	180	WATER TREATMENT PARTS
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206921W	KSPUSTBURE08/0930-0199	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR P
<b>SIEMENS S.A.</b>							
		11-NOV-08	08001MANI207263W	00101812280	BULTOS	1	ELECTRICALS
<b>SIN DEPOSITO</b>							
		11-NOV-08	08001MANI206775G	001BR132503147	BULTOS	10	CONT.: AUTOMOVILES NC:
<b>TEFASA II</b>							
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206220Y	CSHAFDHSSE0810019	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS.
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206687X	CSHACAY8SSEBUE36367	CONTENEDOR	1	QDC: 430 CAJAS, PLUSH TO
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI206689K	CSHACAY8SSEBUE36075	CONTENEDOR	1	QDC: 390 CAJAS, PLUSH TO
<b>TERMINAL 1, 2 y 3</b>							
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	ITGMNSCDGV757740	CONTENEDOR	1	QDC FITTINGS
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	ITLJRCMS080820720	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL MACHIN
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPPEMSDCV406867	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPPEMSDCU4081149	CAJA	93	QDC AGENDAS
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPVLCMSCHE794047	CONTENEDOR	3	QDC Thalosphorhic este
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPVLCMSCURY793997	CONTENEDOR	1	QDC GLASS MOSAIC
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPVLCMSCUQ1938559	CONTENEDOR	1	QDC KNIT GLOVES WITH DO
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPVLCMSCUD0105192	CONTENEDOR	1	QDC MINERALS
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI205971D	SPVLCMSCUYA175820	CONTENEDOR	1	QDC DVD CASE
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI206249C	ITLEG081572353	CONTENEDOR	1	STC. IRRIGATOR
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI207222R	SPVLCTM46600474	CONTENEDOR	1	MATERIAL INFORMATICO
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI208397X	ITGEN081575336	CONTENEDOR	1	gate valves
	MSC SORAYA	11-NOV-08	08001MANI208894K	SPVLCPSLTLPN0809059	CONTENEDOR	1	BLANK RAW DISC ONLY
	MSC VENEZIA	11-NOV-08	08001MANI204408B	BEANMURURANRBR082175	CONTENEDOR	1	QDC TOILE MOYENNE
<b>TERMINAL 5</b>							
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206007R	IIOOVJKTBUE080000131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HILO
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206007R	IIOOVJSNBUE080000117	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS ELECTRO
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206118U	CHRONFDTJSR0809047	BULTOS	125	MENS, COTTON, POLYES TE
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206118U	CHRONFDXMS0809046A	BULTOS	150	BAMBOO BREAD BOX WIT H
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206118U	CHRONFDXMS0809102A	BULTOS	310	SLIDER.
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206123X	CHRONFDHKS080100098	BULTOS	33	STOCK CARGO'S OF LAD IR
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206123X	CHRONFDHKS080100099	BULTOS	49	MENS POLYESTER WOVEN ,
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206230P	CSHAFDHSSE0809345	CONTENEDOR	1	DAYANG BRAND MOTORCY CL
	MOL WISDOM	11-NOV-08	08001MANI206233S	IIOOVFTQDS08010009	CONTENEDOR	1	WHEEL BARROW AND ACC ES
	MOL WISDOM	6911-NOV-08	08001MANI203807W	CHSHAMOLJU105475473	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTS FOR ELEVA
<b>TERMINAL PANAM.</b>							
		11-NOV-08	08001MANI206893H	001BR463389626	PALETA	4	RESORTES ELICOIDALES NC
<b>TERMINAL SUR</b>							
	URUGUAY FEDE11-NOV-08	08001MANI206946G	UTMVDAWRM684002128018	CONTENEDOR	1	coffee	
<b>TERMINAL 4</b>							
	MAERSK RECIFE11-NOV-08	08001MANI206538D	UTMWD526225278	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BONELESS	
	MAERSK RECIFE11-NOV-08	08001MANI206538D	UTMWD				

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20125453180	MARTIN OSCAR ORLANDO	017029504000030903238	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20126437820	FARANA OMAR OSVALDO	0110272930027212117215	Art: 40 Inciso(s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20131092238	SEQUENZIA JUAN CARLOS	311001351100001157062	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20136533283	GALMARINI CARLOS MARIA REMIGIO	072015362000001275986	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 16.	18/11/2008
20136607031	CHRISTIANSEN OSCAR ANDRES	0110377720037710461038	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20138242561	SARAVI DANIEL EDUARDO	265000050022006723435	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20142399785	FACHILE GUSTAVO ALBERTO	0110200230020010062479	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20142577721	BOTTOLI JORGE ALBERTO ANDRES	0110489330048911070001	Art: 40 Inciso(s: b)-An. VI B) 11., b)- An. VI B) 9.	28/11/2008
20143088805	DOMINGUEZ JUAN DANIEL	2550051800801600042601	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20144437471	METILLO DANIEL ENRIQUE	020032120100000227015	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20145518114	DAGUERRE JUVEL SEBASTIAN	0140353201613001193195	Art: 40Inciso(s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20146340351	STIEHLE JUAN RAUL	311000361100001871065	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20147850787	ROIMISER MARCELO ELIAS	0110155930015511225997	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20149834037	DAL LAGO SERGIO ELIO	020030211100004795144	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20152329629	MANCINI SEGISMUNDO	0070116330004002594119	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20152533951	MONTERO ANTONIO	0110445920044510108113	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20166761809	MAZZIERI JORGE RUBEN	0140444303650707279387	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20173252219	ECHEGARAY RUBEN RAMON	017037624000000076584	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20175741063	SANTISTEBAN SERGIO DOMINGO	2850560230094005993471	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 5.	27/11/2008
20175997777	TOURNOUR ARIEL ALEJANDRO	059003500300000429741	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20200163924	BARATTI CARLOS ALBERTO	072011098800005029640	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20200314493	PESSINA EDUARDO GABRIEL	0140485601660505011908	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20209283280	DONATO RODRIGO	0110418320041800106086	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 13.	13/11/2008
20215463398	SCHLAK REINALDO ABEL	0110548330054807158247	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20220286666	SBRUVOLINI CARLOS ALBERTO	0140374703681600425360	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20225373052	GRASSI JOSE GUSTAVO	0930344510100046057750	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20230842680	NOCA LEONARDO PABLO	1910533455053300474846	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 9.	28/11/2008
20249997383	EBERTZ ARIEL MARCELO	1910126455012600537046	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20252109138	SILVA MATIAS LEONARDO	311001350100000415043	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20256031672	ZUBCO KUVASZUK MARCELO JAVIER	0110326530032610104697	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20260850599	ZANGUITU BRAVO MARIO PEDRO	0140412203680100769617	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20274202654	LOPUMO DAVID EZEQUIEL	0110395120039500228672	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20602862667	GARCIA LLORENTE JAIME	0070083220000025234035	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
20938670324	JIMENEZ SAEZ JUAN ANGEL	2850301940017002421823	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 8.	07/10/2008
23065705249	TORRES JOSE ANDRONICO	020036181100000616580	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
23124842379	MITELSKY ERNESTO JOSE	0110483130048303358201	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
23133121099	OGGERO JORGE ALBERTO	3300520915200007740073	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
23149146849	SANTOS ARMANDO IVAN	0140349501695200691889	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
27007775038	CIARMATORI HAYDEE LIDIA	0790014310140100108701	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
27013950151	BUFFONI ALICIA LUCIA	0140014403643600258366	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
27038520879	MALCHIODI MARIA ALICIA	072012083000035758447	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
27062736610	CAIMARI LIDIA NOEMI	0140485603660550018628	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 8.	10/11/2008
27122953004	RUIU CARMEN TERESA	150000390005300841582	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
27922635078	BARRIOS AYENSA MARIA LOURDES	0140390703654602165341	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30508780334	ZACCARDI Y HOURCASTAGNE SH	0110234740023406745294	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30566938940	BENEDETTI HNOS DE HENRY P Y WALTER BENEDETTI	0110385220038500040402	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30604946871	ANTONIO SPOTA S A	2990060406000103420004	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30614984666	FURNO BIOLETTI S.R.L.	386018460300004119790	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30615919744	JOLANDA S DE SCOCCHI E HIJO	0140342603689100208005	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30616001392	CORRENDO HNOS	0140384601626900245612	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30617257064	MIGUEL ALOMAR E HIJOS SOC COLECTIVA	093032471010026033682	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30617392042	SONZOGNI RAUL Y OSCAR	0140357001676000461018	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30620478896	GAZZONI HORACIO Y OTROS S DE H DE CELSO, HORACIO, OMAR, EDGARDO	3880038000100001438069	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 8.	21/10/2008
30623424894	REGNER ABEL REGNER CARLOS Y REGNER NELSON	0110223120022310506999	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30656061029	ACCENDERE ADALBERTO EDUARDO Y OTRO	3880089200100082780026	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30656880453	LOS PEREGRINOS SRL	017029502000000008756	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30664856901	ROSSETTI HERMANOS S.R.L.	0140336501685100405475	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30674827756	AGRO CARMEN SA	388071693000000080092	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 9.	28/11/2008
30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	011050492005040005565	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30699901314	CANELLI SA	0340203200203003601009	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30703738172	CRISDEB SOCIEDAD ANONIMA	1910142455014200955750	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30707177876	PEREYRA IRAOLA ANA, PEREYRA IRAOLA DOLORES Y PEREYRA IRAOLA	007001152000017590073	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30707330003	AGUAM SOCIEDAD ANONIMA	0110313520031300089365	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30707818383	JARAFUEL SOCIEDAD ANONIMA	1500017600006732369864	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30707956077	AGROPECUARIA EL CORRALITO SA	0140460301620701600104	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30707961984	DE PAOLIS RUBEN ANGEL Y DE PAOLIS NESTOR HUGO	011057282005720043171	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30708088184	"LA PORFIADA S.A."	3110008111000000921006	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30708260343	AGROSERVICIOS DEL NORTE S.R.L.	2650400702040054553718	Art: 40 Inciso(s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30708350148	ESTABLECIMIENTO ACUARIO SRL	0110134420013400198701	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA SA	2650426702042650152049	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110191720019100078602	Art: 47 Inciso(s: a)	02/10/2008
30708715375	AGROPECUARIA LA JACINTA S.A.	007012002000001543384	Art: 40 Inciso(s: b)- An. VI B) 9.	24/11/2008
30708874651	POCHETTINO HNOS S.H. DE POCHETTINO VERONICA Y POCHETTINO D	01102644200264002008		



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## Nuevo Suplemento

# Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

<b>BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA</b>  <b>Suplemento Actos de Gobierno</b>  <b>Sumario</b>	<small>Buenos Aires, año 2008 Número 31.513</small>  
<small>A cada Gobierno Nacional pertenece el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 17 de la ley 26.520, el cual establece que "el acceso a la información pública es un derecho fundamental que se garantiza en el Código Civil y Comercial y en el Código Procesal Civil y Comercial".</small>	
<small>Las empresas que adhieren al programa, implementan en el mismo a todos su ente de producción y administración las medidas establecidas por el INTI, reciben el título de "Certificadas" que les permite beneficiarse de algunas exenciones fiscales y de aranceles.</small>	
<small>Compartimos Nuestro Compromiso significa que, al formar en la empresa el mayor control de este trámite integral, el INTI asume su compromiso desde su rol específico dentro exhaustiva, permanente y transparente de las estrategias y acciones de desarrollo económico y social, incluyendo las que impulsan las empresas a crecer y generar empleos para acompañar estos desafíos.</small>	
<small>Estas iniciativas se encuadran dentro de un escenario global y local que requiere una fuerte preparación de las condiciones de trabajo para la gran mayoría de los trabajadores y una mayor conciencia social y laboral de los mismos. Al formar en el interior de la empresa las mejores habilidades para el trabajo dentro de su propia actividad, se fortalece aún más su desarrollo a largo plazo, y contribuye con mayor eficiencia y eficacia a las organizaciones interesadas en formar a parte de su personal un instrumento cada vez más valioso.</small>	
<small>INTRODUCCIÓN</small>	
<small>Antecedentes</small>	
<small>El fundador de la globalización, con el consiguiente incremento en las interacciones entre empresas y mercados, así como las complejas complejizaciones que implica la integración de las economías mundiales, ha impulsado la necesidad de establecer normas internacionales que regulen el comercio mundial.</small>	
<small>Estas normas pueden constituirse en una oportunidad para generar una transformación positiva dentro del campo del desarrollo sustentable, en el marco del cual se insta a las empresas a ser más conscientes, transparentes y participativas en el desarrollo de sus estrategias y operaciones.</small>	
<small>En este escenario, las empresas constituyen un actor trascendental a la hora de pensar estrategias que contribuyan a desarrollar sustentabilidad. Muy rara vez las empresas son las únicas que impulsan cambios en su entorno, ya que las personas, las organizaciones, las instituciones, las comunidades y las dinámicas humanas, de manera que se conjuguen sus actuaciones en esta línea.</small>	
<small>La presentación en las condiciones de trabajo, productivo, justo, entre otras cosas, de un ambiente laboral que contribuya a desarrollar sustentabilidad. Muy rara vez las empresas son las únicas que impulsan cambios en su entorno, ya que las personas, las organizaciones, las instituciones, las comunidades y las dinámicas humanas, de manera que se conjuguen sus actuaciones en esta línea.</small>	
<small>Esto ha llevado a la necesidad de establecer mecanismos reguladores más amplios que engloben a mayor compromiso por parte de las empresas en el cumplimiento de la legislación laboral vigente. Particularmente, el área de la protección de trabajadores es considerada por ser una de las más relevantes y prácticas a desarrollar. Además de la legislación laboral, se trata de establecer procedimientos y mecanismos de seguimiento y control que permitan monitorear</small>	
<small>ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL</small>	
<small>Programa de Certificación de Compromiso Social</small>	
<small>Compartido INTI para Empresas de Industria</small>	
<small>INTI (INTI) asume su rol de brinda tecnologías del Estado y contiene una política de asistencia y transferencias de tecnología que apunta a sectores más vulnerables de la economía argentina. Con el fin de promover la competitividad y la inserción internacional de ese país, cuenta con un sector de investigación y desarrollo a nivel fiscal y a través de la Dirección de Investigación e Innovación (DII). La DII tiene la misión de impulsar la actividad científica y tecnológica en el país, así como de promover la transferencia de resultados de la investigación a la industria local. La DII también realiza la difusión de la ciencia y la tecnología, así como la promoción de la cultura científica y tecnológica.</small>	
<small>INTI (INTI) asume su rol de brinda tecnologías del Estado y contiene una política de asistencia y transferencias de tecnología que apunta a sectores más vulnerables de la economía argentina. Con el fin de promover la competitividad y la inserción internacional de ese país, cuenta con un sector de investigación y desarrollo a nivel fiscal y a través de la Dirección de Investigación e Innovación (DII). La DII tiene la misión de impulsar la actividad científica y tecnológica en el país, así como de promover la transferencia de resultados de la investigación a la industria local. La DII también realiza la difusión de la ciencia y la tecnología, así como la promoción de la cultura científica y tecnológica.</small>	
<small>PRESIDENCIA DE LA NACIÓN</small>	
<small><a href="http://www.boletinoficial.gov.ar">www.boletinoficial.gov.ar</a></small>	
<small>e-mail: <a href="mailto:boletinoficial@minreco.gob.ar">boletinoficial@minreco.gob.ar</a></small>	
<small>Teléfono: 011-4322-4055</small>	
<small>DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES INDUSTRIAL</small>	
<small>INTI (INTI)</small>	
<small>DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES INDUSTRIAL</small>	
<small>INTI (INTI)</small>	

## Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350 REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576 VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDE-DOR	COMPRADOR
30-69553343-4	ATALAYA ENERGY S.R.L.	4/4.1	SI	
30-70098233-1	CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.1	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.2		SI
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.1	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	4/4.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	4/4.2		SI
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.1	SI	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1	SI	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	

Cont. Pùb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 22/12/2008 N° 25843/08 v. 22/12/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## Resolucion General N° 2300.TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPROVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

## Suspension Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20147110953	MICHELI CARLOS ALDO	0110119120011911457876	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20170858809	BELICH ORLANDO RENE	3110003611000003177017	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20225011797	ARANA MIGUEL ANGEL	3220020901000005019189	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
20246025836	RAMPOLDI GERARDO ARIEL	0110511720051100025547	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	06/11/2008
27183915989	DI VITO CRISTINA MARIEL	1910349955034901267264	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30599866783	GRIFFO HNOS S DE H	0110371520037130381668	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30631879191	SERVI CAR S R L	386003000100000136672	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30637144894	ALTOJA SRL	0140406101648500122438	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.5.	10/12/2008
30645840239	EDUARDO Y ANA MARIA FIRPO SOCIEDAD DE HECHO	007002072000005125140	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.5.	10/12/2008
30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA MARINA Y CLIMENTI JUAN FRAN	3880871130000090640059	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.8.	14/12/2008
30708046031	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE S.R.L.	072016592000000882554	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.9.	10/12/2008
30708109440	POLPE SUR SA	0150521402000101123413	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30708525568	AGROSERV SRL	072018642000000233772	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30708819502	RE JORGE, RE HUGO Y RE ENZO S.H.	386002320300000381982	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708953004	BECKER VICENTE OSCAR DUARTES MARIA TOLENTINA SH	386002630300001840415	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30709162485	LA JANE S.A.	386002630100000547889	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.8.	12/12/2008
33554127229	TREACHI Y CIA SOC EN COM POR ACCIONES	150000080000132162632	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.5.	12/12/2008

## Suspension Acopiator

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33707506879	F G CEREALES S R L	0110432920043200315888	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.13.	10/12/2008

Cont. Pùb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 22/12/2008 N° 25845/08 v. 22/12/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPROVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

## EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG N° 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
27-00288205-7	POUCHAN MARIA ISABEL	0270010680010000367812	b	3

Cont. Pùb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 22/12/2008 N° 25846/08 v. 22/12/2008

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se citan a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del CA) Firmado Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS \$	MULTA \$
12148-664-2004	VAN VERSENDAAL KULJEET KAUR KHAIRA Pasaporte N° N04475788	970	12.937,40	8.614,90 y COMISO
12148-664-2004	VAN VERSENDAAL UNNA EDMUND CUIL N° 20-60284981-4	970	12.937,40	8.614,90 y COMISO
12034-1123-2008	ERWIN KURT ZIMMERMANN Pasaporte N° 3540644411	970	6.006,65	4.157,08 Y COMISO

Dra. MARIANA ASSEF, Jefa de la Secretaría de Actuación N° 1, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.  
e. 22/12/2008 N° 26296/08 v. 22/12/2008

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO

C.U.I.T.	APELIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION				
----------	---	----------------------	--	--	--	--

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque			
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3					
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2				
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DHM 115										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DHM 116										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DIX 674										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DIX 675										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DQG 492										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	DXJ 806										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EDN 092										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EFG 392										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EFG 398										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EJO 233										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EJW 962										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EKT 404										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EMB 501										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	ENY 863										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EPC 294										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EQC 539										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	ESI 925										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	ESI 926										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	ESI 965										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EXS 692										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EXS 693										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EYS 097										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	EYS 103										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FEW 404										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FHW 529										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FHW 534										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FHW 540										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FHW 543										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	FJB 639										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GFA 459										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GFR 422										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GNX 443										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GNX 444										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GNX 445										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GOF 425										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GOF 428										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GPP 221										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GSN 299										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	GUT 991										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	HCQ 603										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	REA 241										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	ROY 826										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	TKL 199										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	TKL 201										
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X				X	TKL 203										
30-70745541-8	ARIONI E HIJO S.R.L., J. CARLOS AZCONA Y EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ SRL UNION TRANSITORIA DE EM- PRESAS		X					FEW 405										
30-70745541-8	ARIONI E HIJO S.R.L., J. CARLOS AZCONA Y EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ SRL UNION TRANSITORIA DE EM- PRESAS		X					HJX 511										
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					BEC 827										
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					BSR 842										
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					CVQ 782										
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					FNR 702										
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					BZS 275										
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					CFV 938										
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					GDT 762										
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					TCP 789										
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	HOD 030										
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	HOD 031										
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	HOD 037										
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR</																	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					EVH 825	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					FQM 277	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					FYN 547	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					GPH 536	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					RTS 307	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	ANT 458	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	AOW 546	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	BOB 081	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	BRQ 698	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	BRQ 699	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	BVP 624	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	CEI 117	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	CXN 210	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	CXN 213	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	DBC 109	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	EJZ 842	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	EMA 492	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	EMA 496	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	FDT 793	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	FFM 670	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	FNR 717	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	FPF 407	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GSQ 248	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GSQ 249	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GYP 688	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	HDA 275	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	HGO 469	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	HMI 385	
30-66053525-6	LA 251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	TKG 828	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					FNX 296	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				AGK 743	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				AZE 765	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				BQW 353	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CME 670	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CQU 664	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CQU 665	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CTI 187	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CTI 188	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CTI 189	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CTI 190	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				CVN 417	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.			X				RMI 084	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					AXQ 617	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X						CHD 407
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					EBB 464
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					EQA 416
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					FFC 276
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					FHV 969
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					GQJ 842
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					HCE 842
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL			X					HFZ 120
30-70811735-4	ORVE S.R.L.			X					ECQ 043
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	AGG 076
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	AKO 025
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	CKI 381
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ECO 529
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ECS 195
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	EDI 797
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	EJX 390
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	EJX 391
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	EKX 579
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ELW 410
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ENX 152
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ETC 840
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	ETC 843
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	FFH 244
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	FFH 245
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	GYR 557
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	HEP 235
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	HHP 371
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	HJR 702
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	HJR 729
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	SBA 814
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	SBA 815
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X	SBA 829
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.			X				X</	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque			
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3					
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2				
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			AQU 824			X		X			FUH 876		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BHO 313			X		X			FUH 877		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BHO 314			X		X			FWT 436		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BHO 315			X		X			GCQ 396		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BPG 309			X		X			GCQ 397		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BZU 862			X		X			GEK 895		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CEE 083			X		X			GIU 959		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CGX 426			X		X			GIU 960		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CZR 413			X		X			GYQ 508		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DJJ 547			X		X			GYQ 281		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DMY 125			X		X			GYQ 282		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DQP 411			X		X			GYQ 283		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DVQ 511			X		X			GYQ 284		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECQ 927			X		X			GYQ 285		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EFJ 536			X		X			RHI 100		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EHZ 200			X		X			RHI 122		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EIW 612			X		X			SSH 573		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ELE 077			X		X			EBV 567		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ENZ 878			X		X			FPW 984		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EOK 422			X		X			FPW 991		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EOT 322			X		X			SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ETV 455			X		X			ESTRE- LLA PAM- PEANA		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ETV 456			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EVB 922			X		X			ESTRE- LLA AUS- TRAL		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FDM 335			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FFM 690			X		X			ESTRE- LLA ATLANTI- CA		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FFM 691			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FFM 716			X		X			ESTRE- LLA DEL PLATA		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FFM 718			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FFM 719			X		X			ESTRE- LLA DEL PARANA		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FHE 161			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FHE 162			X		X			ESTRE- LLA DEL LITORAL		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FQH 410			X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FUH 875			X		X			BARCA- ZA B-01		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-50672680-4		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			BARCA- ZA B-02		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			SUALIER S.A.		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X		X						X		X			30-70759286-5		
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA		X	</														

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA		C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA			
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrí- cula Nº	Nom- bre del buque			SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrí- cula Nº	Nom- bre del buque		
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2					1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2				
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						CGB 070		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	AUN 667		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						CNM 044		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BBC 480		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						CZJ 493		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BCZ 477		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						DMI 367		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BCZ 485		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						DYA 550		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BHW 129		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						FKC 798		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BID 690		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						FSS 767		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BIR 263		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						SZE 096		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BJC 056		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						UPI 422		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BJC 057		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						UTB 498		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BJJ 184		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMAR MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO	X						WHT 388		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BMJ 972		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						APU 002		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BQU 603		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						BBZ 924		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BUH 574		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						CNM 696		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BUH 575		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						COC 326		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BVL 644		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						CTR 238		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BWW 231		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						CTR 733		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BWW 232		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						DQO 349		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BXW 646		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						DWL 278		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BXW 647		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						EGB 702		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BYZ 684		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						EOP 047		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	BYZ 685		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						EUI 107		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	CAA 013		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						FGV 391		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	CDP 011		
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	X						GDD 770		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	CDW 232		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		BII 907		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	CHW 863		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		CLJ 154		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBI 902		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		CLJ 183		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 000		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		DHG 210		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 001		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		DUW 845		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 002		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		EKR 752		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 003		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		GBS 616		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 011		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		GQX 348		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 012		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	X		X		X		HGZ 974		30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X					X	DBQ 013		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque		
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3				
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2			
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FAP 806							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FCM 063							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FCM 064							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FEO 002							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FHU 671							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FHU 678							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FJC 012							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FJC 017							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FKL 269							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FNH 106							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FXR 592							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FXR 593							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FXR 594							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FXR 595							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 433							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 434							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 435							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 436							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 450							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 457							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FYP 458							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 169							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 174							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 175							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 176							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 177							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 178							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 179							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 180							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 181							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 188							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 189							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZH 190							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZM 789							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZQ 953							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZQ 963							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZQ 979							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZQ 980							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 695							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 697							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 781							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 783							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 784							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	FZV 792							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GAX 005							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GNE 366							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GNG 822							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GNG 823							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GNG 824							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GPU 302							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GPU 316							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GPU 317							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GPU 336							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GQQ 676							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GQQ 677							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GQQ 678							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GQI 104							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	GYZ 655							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HCH 412							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HCH 413							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HDM 747							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HDM 748							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HEM 942							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	HIT 484							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	THL 791							X		
30-68920203-5	TRANEF S.R.L.		X				X	TIF 855							X		

C.U.I.T.	APELIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EBS 725		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ECK 240		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EDN 711		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EGF 458		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EID 918		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EJE 614		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EKZ 949		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EKZ 950		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EKZ 951		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EKF 952		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ELF 073		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ELM 424		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EMJ 764		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EMJ 765		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ENH 636		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ENH 640		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EOW 676		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	ERD 877		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EVB 981		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EVH 193		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EVX 018		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EXG 029		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EXG 032		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EYL 402		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZC 386		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZC 396		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 263		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 318		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 319		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 320		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 321		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 322		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 323		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	EZY 324		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FAL 261		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FCK 235		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FFR 822		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FFR 823		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FLG 227		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FLG 229		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FOW 804		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FOW 805		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FTX 031		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 772		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 783		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 784		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 964		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 965		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FUK 966		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FXU 339		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FXU 340		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FXU 341		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FXU 342		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FZQ 941		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FZQ 942		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FZQ 943		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	FZQ 944		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GAW 143		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GDH 610		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GDH 611		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GDH 613		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GDH 614		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GDH 660		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GIC 455		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GJM 842		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GKQ 372		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GQL 393		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GTV 039		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GZB 437		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	GZG 391		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	HAL 479		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	HCI 916		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X	HGJ 009		

C.U.I.T.	APELIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA  Dominio Nº o Matrí- cula Nº  Nom- bre del buque	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HGJ 010	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HGJ 011	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HGJ 012	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HGJ 013	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HGO 482	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HHJ 124	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HJE 167	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HMH 161	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HNS 837	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HNS 838	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		HNS 839	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		RPS 301	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		SXG 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X			X		TEI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula N°	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CIQ 121	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CPF 754	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CRS 822	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CWZ 266	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CXS 899	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DGN 794	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DMD 947	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DMY 286	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DOY 507	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DPF 269	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	EDG 126	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	ERQ 049	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FFL 452	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 353	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 371	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 372	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 244	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 245	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 246	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FIN 664	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FIN 667	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FVJ 200	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FVJ 201	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FYG 701	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GCR 147	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 485	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 486	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 506	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GGL 918	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GIJ 090	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GIJ 105	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GLB 848	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GYV 459	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	HGE 678	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	HGE 691	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	DZJ 409	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	EFU 372	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	EIX 951	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	GLE 439	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	GLE 459	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	GLE 473	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	HDB 523	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	HDB 524	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	HDB 525	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X				X	HDB 526	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			AMR 394	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			AYI 366	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			AZO 493	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			BMU 770	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			DBO 554	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			FBR 468	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			FTD 703	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			RQN 826	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			RQN 827	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			RQN 828	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			RQN 834	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			SAB 373	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			SAB 377	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			SAB 381	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.				X			SAB 382	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	BIO 567	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	CSG 758	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	ECB 419	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	EJX 887	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	EYI 889	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	FDQ 262	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.		X				X	FIX 209	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	AWI 978	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	BUX 538	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	DVW 824	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	ESZ 171	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	EUF 308	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GJF 067	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GNQ 485	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GXR 134	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GZR 583	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 028	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 029	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AGW 500	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AGW 501	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 506	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 507	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 989	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 991	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AOQ 931	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 415	

C.U.I.T.	APELIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	AUS 418	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 714	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 715	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 716	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 717	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 718	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEM 719	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEO 490	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEO 491	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEO 492	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FEO 493	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 589	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 591	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 592	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 593	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 596	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANO-NIMA		X				X	FWS 599	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 22/12/2008 N° 26325/08 v. 22/12/2008

#### FUERZA AEREA ARGENTINA

#### COMANDO DE REGIONES AEREAS

#### Disposición N° 116/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO

Lo propuesto por el Presidente de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil; y

CONSIDERANDO

Que en las disposiciones de los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se requiere que los Estados establezcan un Programa de Seguridad operacional para lograr un nivel aceptable de seguridad en la operación de aeronaves, en el suministro del ATS y en la operación de aeródromos.

Que es necesaria la puesta a consideración del Programa de Seguridad Operacional para la Aviación Civil (2008 - 2011), emitida por este Comando de Regiones Aéreas (FAA), para su análisis y propuesta de modificación y enmiendas a ser presentadas por los actores del quehacer aeronáutico.

Que por Orden del Día N° 03/08 de fecha 28 FEB 08 se conformó el Grupo de Trabajo para la Elaboración del Programa de Seguridad Operacional para la Aviación Civil (2008-2011).

Que dicho grupo desarrolló el mencionado programa el cual se anexa a la presente Disposición como Anexo ALFA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 440/91 (JEMGFAA) para disponer de conformidad a lo prescripto por el Artículo 3 in fine de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Por ello,

EL COMANDANTE  
DE REGIONES AEREAS  
DISPONE:

1º — Póngase a consideración el Programa de Seguridad Operacional para la Aviación Civil (2008-2011) que se anexa a la presente como ANEXO ALFA.

2º — Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente las que deberán dirigirse al Comando de Regiones Aéreas, Comisión de Prevención de Aviación Civil, Pedro Zanni 250 Oficina 260, 2do. Piso Sector Amarillo. C1104AXF Tel/Fax 4317600 int. 14593 o Vía Mail a buecrcp@faa.mil.ar.

3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

#### FUERZA AEREA ARGENTINA

#### ANEXO ALFA

#### COMANDO DE REGIONES AEREAS

#### PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA LA AVIACION CIVIL (2008 - 2011)

##### 1. POLITICA

1.1 La República Argentina tiene responsabilidades en el establecimiento de un entorno favorable a las actividades de aviación civil seguras, eficientes, regulares y sustentables. El Estado, como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) es responsable de la aplicación de las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de la OACI y de las regulaciones nacionales que rigen, entre otras, las operaciones aéreas, el diseño y uso del espacio aéreo, las actividades de mantenimiento de las aeronaves, la investigación de accidentes e incidentes de aviación, los servicios de protección al vuelo y la habilitación de los aeródromos correspondientes a la jurisdicción nacional. Esta responsabilidad incluye tanto funciones de reglamentación (otorgamiento de licencias, certificación, etc.) como de vigilancia de la seguridad operacional de los proveedores de servicios (Explotadores de Servicios Aéreos, Organizaciones de Mantenimiento, Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo y los Explotadores de Aeródromo), a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

1.2 Ninguna actividad humana o sistema hecho por el hombre puede garantizar que es absolutamente seguro, es decir, libre de riesgos. Un ciento por ciento (100%) de seguridad operacional es un objetivo inalcanzable puesto que ocurrirán fallas y/o errores a pesar de los mejores esfuerzos para evitarlos. La seguridad operacional es una noción relativa, por lo que en un sistema "seguro" los riesgos inherentes, es decir aquellos que se generan por el desarrollo mismo de una actividad, son aceptables.

1.3 La Seguridad Operacional se define como "el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos".<sup>1</sup>

1.4 Este "proceso continuo" debe ser llevado a cabo inicialmente por los proveedores de servicios mencionados en el párrafo 1.1 mediante la realización de sus actividades de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, incluyendo el suministro a la Autoridad Aeronáutica de aplicación de la información correspondiente al nivel de seguridad alcanzado teniendo en cuenta los indicadores de eficacia de la seguridad operacional, los objetivos de eficacia de la seguridad operacional y, si corresponde, los requisitos de seguridad operacional (ver puntos 2, 3 y 4 más adelante). Estas actividades se encontrarán comprendidas en los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), que dichos proveedores deben establecer teniendo en cuenta este programa. En lo atinente a los explotadores de aeródromo, quedan alcanzados por el presente programa hayan o no obtenido con anterioridad su certificación.

1.5 Para ello el Comando de Regiones Aéreas, en forma complementaria y a través de sus organismos normativos, elabora y/o actualiza la reglamentación necesaria con un nivel de exigencia no menor al que se define en los estándares establecidos en las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) por la OACI en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como así también continuarán llevando a cabo la vigilancia de los proveedores de servicios, bajo la forma de inspecciones programadas y no programadas. Adicionalmente se ha dispuesto la ejecución por parte de la Autoridad Aeronáutica de otras actividades en apoyo de la implantación del SMS de los proveedores de servicio.

1.6 Debido a que estas actividades exigen tanto una planificación como una ejecución ordenadas, armónicas, sistematizadas y sistemáticas, esta autoridad aeronáutica ha revisado y rediseñado el Programa Nacional de Seguridad Operacional definido como un "conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional"<sup>2</sup>. Entre estas últimas pueden mencionarse algunas tales como, pero no limitadas a:

1º) Implantación y funcionamiento de Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS);

2º) Programa de Garantía de Calidad de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS);

3º) Programa de actividades de Vigilancia de la Seguridad Operacional;

4º) Procesos de Capacitación de Inspectores Gubernamentales;

5º) Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación;

6º) Sistemas de Notificación de Incidentes de Tránsito Aéreo;

7º) Procesos de Obtención de Certificados de Idoneidad Aeronáutica;

8º) Programa de Certificación de Aeródromos;

9º) Control de Peligro Aviario;

10º) Implantación y funcionamiento de Sistema de Intercambio de Datos de Seguridad;

11º) Actividades de Garantía de la Seguridad;

12º) Actividades de Promoción de la Seguridad;

13º) Sistema de Vigilancia Continua; etc.

1.7 El Programa Nacional de Seguridad Operacional se encuentra diseñado sobre el firme compromiso de:

1º) Cumplir con los más altos estándares de seguridad observando:

a) La Ley N° 17.825 (Código Aeronáutico) y normas complementarias incluyendo las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC);

b) Las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de la OACI;

c) Las mejores prácticas de la industria; y

d) Los documentos de orientación que la Autoridad Aeronáutica considere necesarios para la adecuada implementación de este Programa.

<sup>1-2</sup> Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (OACI, Doc. 9859).

2º) Proveer los recursos humanos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades de vigilancia;

3º) Asignar, a los máximos responsables de los organismos que componen la estructura orgánica de la Autoridad Aeronáutica, la responsabilidad primaria de cumplir con la Seguridad Operacional, y

4º) Emprender las acciones necesarias para asegurar que el presente programa, y en especial la política que lo sustenta, son comprendidos, apoyados, implementados y mantenidos en todos los niveles orgánicos y por todos los integrantes de la Administración Aeronáutica.

1.8 El Programa Nacional de Seguridad Operacional será revisado, como mínimo una vez al año, para asegurarse que sigue siendo adecuado, por ejemplo, debido al advenimiento de las nuevas tecnologías que, si bien ventajosas, pueden también entrañar nuevos problemas y desafíos en materia de seguridad operacional, dificultades económicas o financieras, etc. Dicha revisión será también efectuada cuando el requisito de contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) sea extendido a otros explotadores y/o proveedores de servicios (por ejemplo, de información aeronáutica).

1.9 Las actividades en apoyo de la implantación de los SMS, que llevarán a cabo los organismos de la Autoridad Aeronáutica vinculados a la seguridad operacional, y que son mencionadas en el ADJUNTO ALFA, permitirán, entre otras cosas, supervisar internamente la gestión de la Seguridad Operacional, siendo implementadas con miras a identificar los peligros y gestionar los riesgos que posibiliten emitir nueva reglamentación que pudiera ser necesaria, y/o actualizar la vigente. A efectos de permitir lo prescrito en el párrafo anterior, se conforma el "Comité de Seguridad Operacional" (CSO) cuya integración, dependencia funcional y estructura orgánica se detallan en el ADJUNTO BRAVO.

#### 1.10 Las funciones del Comité de Seguridad Operacional son las siguientes:

1º) Recolectar datos y cualquier otra información de seguridad relacionada con la actividad de los proveedores de servicios;

2º) Analizar la información recopilada de cada una de las fuentes;

3º) Evaluar peligros y riesgos que afecten a los componentes del sistema, con:

a) Identificación de peligros;

b) Análisis cualitativo;

c) Análisis de sensibilidades;

d) Análisis de escenarios; y

e) Árbol de decisiones;

4º) Generar recomendaciones;

5º) Realizar seguimiento de las recomendaciones efectuadas;

6º) Dar cumplimiento a las recomendaciones que deba aplicar;

7º) Evaluar, como mínimo una vez al año, el comportamiento del Programa Nacional de Seguridad Operacional y efectuar las recomendaciones necesarias;

8º) Intercambiar la información de seguridad con la OACI y con los organismos de otros Estados que se encuentren a cargo del Programa Nacional de Seguridad Operacional de dichos Estados; y

9º) Evaluar anualmente el cumplimiento de los niveles de Seguridad Operacional aceptados a los proveedores de servicios.

1.11 El cumplimiento de las funciones mencionadas en el párrafo 1.10 posibilitará a los organismos de la Autoridad Aeronáutica, a cargo de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, la realización de diversas acciones necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia con relación a los proveedores de servicios, tales como:

1º) Evaluar información recopilada de las organizaciones, sobre eventos que afecten la seguridad operacional, en cuanto a incidencia, severidad, probabilidad y frecuencia;

2º) Coordinar los estudios y Análisis de los Sucesos No Tolerables para la Seguridad Operacional;

3º) Proponer recomendaciones que surjan de los estudios y análisis realizados;

4º) Re-evaluar los Niveles Aceptables de Seguridad Operacional en todos los elementos del sistema (ATS, AGA, OMA, OPS, etc.);

5º) Mantener información estadística sobre los datos recopilados;

6º) Proponer recomendaciones;

7º) Mantener registros relativos a los análisis y sus resultados;

8º) Llevar al Comité de Seguridad Operacional (CSO) los resultados de los estudios realizados, que incluyen las recomendaciones propuestas;

9º) Coordinar las actividades para la garantía y mantenimiento de los Niveles Aceptables de Seguridad Operacional; etc.

1.12 Por otra parte, la Vigilancia de la Seguridad Operacional se define como "la función mediante la cual los Estados se aseguran que se cumplen fielmente, en lo tocante a la seguridad, los SARPS y los procedimientos auxiliares que figuran en los Anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI".<sup>3</sup>

1.13 En este sentido debe tenerse especialmente en cuenta las Resoluciones A35-7 inc. 4), A35-14 Apéndice X inc. 3) y A35-17 inc. 2), adoptadas por el 35º Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI (Montreal, Canadá, 28 de setiembre al 08 de octubre de 2004), que expresan:

A35-7 Estrategia unificada para resolver las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional.

4. Recuerda a los Estados contratantes la necesidad de que vigilen todas las operaciones de aeronaves, incluidas las extranjeras dentro de su territorio, y de que adopten las medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad operacional;

A35-14: Declaración refundida de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea.

3. Los Estados deberían cerciorarse de que el proveedor de servicios de tránsito aéreo corresponiente implante sistemas de gestión de la seguridad en todos los espacios aéreos y en todos los aeródromos en los que se presten servicios de tránsito aéreo.

A35-17: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad aeronáutica.

2. Insta a todos los Estados contratantes a que examinen su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas elaboradas por la OACI;

1.14 Asimismo debe considerarse lo expresado por la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una Estrategia Mundial para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (DGCA/06) en la Recomendación 2/2 inc. a) apartado 4), Recomendación 2/4 incisos a), b) apartados 2, 3 y c) apartado 1), y la Conclusión 2/4 incisos a), b) apartado 1 y c):

#### RECOMENDACION 2/2

##### a) Sistemas de gestión de la seguridad operacional

.....

4) los Estados deberían comprometerse a la implantación más temprana posible del SMS a escala mundial, basándose en las disposiciones conexas adoptadas por el Consejo; y

#### RECOMENDACION 2/4

##### a) Verificación

Los Estados deberían verificar que los requisitos de acuerdo a los cuales otros Estados hayan expedido o convalidado certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas antes de reconocer los documentos como válidos.

##### b) Reconocimiento y vigilancia de aeronaves extranjeras

.....

2) los Estados deberían establecer reglamentos operacionales, de conformidad con el Convenio y con base en criterios no discriminatorios, que rijan la admisión y vigilancia de explotadores de servicios aéreos extranjeros dentro de sus territorios;

3) los Estados deberían implantar y fortalecer su vigilancia de las operaciones de aeronaves extranjeras dentro de sus territorios y tomar las medidas pertinentes, cuando sea necesario, para preservar la seguridad operacional; y

.....

##### c) Cláusula sobre seguridad operacional

1) Los Estados deberían incluir en sus acuerdos bilaterales de servicios aéreos una cláusula sobre seguridad operacional, con base en una cláusula modelo sobre seguridad operacional elaborada por la OACI; y

#### CONCLUSION 2/4

##### 1) Verificación

Antes de reconocer los certificados y las licencias de otros Estados como válidos, existe la necesidad de verificar que se cumplen las condiciones de dicho reconocimiento, es decir que estos documentos se expedieron con base en requisitos por lo menos iguales a las normas aplicables de la OACI.

##### b) Reconocimiento y vigilancia de aeronaves extranjeras

1) Es responsabilidad de un Estado garantizar la seguridad operacional en el espacio aéreo dentro de su territorio, incluida la operación de aeronaves de explotadores extranjeros;

.....

##### c) Cláusula sobre seguridad operacional

1) Es aconsejable la inclusión en los acuerdos bilaterales de una cláusula sobre seguridad operacional, para la cual existen modelos disponibles; y

2) Se requeriría un diálogo continuo, así como la vigilancia de los explotadores de servicios aéreos extranjeros, para mantener la validez de dichos acuerdos.

1.15 La puesta en marcha del presente programa no afecta la continuidad de las acciones de vigilancia de la seguridad operacional que actualmente lleva a cabo la Autoridad Aeronáutica con respecto a los proveedores de servicios.

1.16 Por el contrario, dichas acciones incorporan nuevos elementos que permiten verificar si se mantiene el nivel aceptable de seguridad acordado para cada proveedor de servicios. En forma paralela el continuo accionar de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) permitirá disponer de información en respaldo de la gestión de la seguridad operacional.

1.17 Queda expresamente establecido que la utilización de la información de seguridad operacional que se obtenga de parte de los proveedores de servicio será utilizada por el Comité de Seguridad Operacional (CSO) para mejorar la eficacia de dicha seguridad.

#### 2. NIVEL ACEPTABLE DE SEGURIDAD OPERACIONAL

2.1 El nivel aceptable de seguridad operacional se expresa como "los objetivos (o las expectativas) de seguridad operacional de una autoridad de vigilancia, un explotador o un proveedor de servicios"<sup>4</sup>.

2.2 Desde la perspectiva de la relación entre la Autoridad Aeronáutica (autoridad de vigilancia) y los proveedores de servicios, proporciona un objetivo en términos de la eficacia de la seguridad

<sup>3</sup> Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional (OACI, Doc. 9734).

<sup>4</sup> Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (OACI, Doc. 9859).

operacional que dichos proveedores de servicios deberán alcanzar cuando desempeñan sus funciones básicas, como un mínimo aceptable para la autoridad de vigilancia. Puede decirse también que constituye una referencia con respecto a la cual la autoridad aeronáutica puede medir la eficacia de la seguridad operacional.

2.3 En la práctica los proveedores de servicios necesitan considerar factores tales como el nivel de riesgo pertinente, los costos y beneficios de las mejoras del sistema y las expectativas del público respecto a la seguridad operacional en la industria de la aviación para determinar un nivel aceptable de seguridad operacional.

2.4 El concepto de nivel aceptable de seguridad operacional se expresa mediante dos medidas o parámetros (indicadores de eficacia de la seguridad operacional y objetivos de eficacia de la seguridad operacional) y se aplica por medio de varios requisitos de seguridad operacional (ver párrafo 5.1).

Ejemplo (aplicado a un explotador de servicios aéreos):

La autoridad aeronáutica y un explotador de servicios aéreos acuerdan un nivel aceptable de seguridad operacional que se alcanzará mediante el SMS del explotador, una medida —pero no la única— que es 0,5 accidentes mortales por cada 100.000 despegues (indicador de seguridad operacional); una reducción del 40% en cinco años (objetivo de seguridad operacional); y, entre otras cosas, la elaboración de aproximaciones GPS para aeródromos sin aproximaciones ILS (requisito de seguridad operacional).

2.5 Los proveedores de servicios deben tratar y resolver internamente, dentro del contexto de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), las desviaciones a su SMS y las violaciones a éste que, a juicio de la Autoridad Aeronáutica, resulten de menor importancia.

2.6 Aquellos eventos que, a consideración de la Autoridad Aeronáutica, resulten negligencias o desviaciones voluntarias a los SMS de un proveedor de servicios serán tratados y resueltos a través de la política de sanciones de esta autoridad.

### 3. INDICADORES DE EFICACIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

3.1 Un Indicador de eficacia de la seguridad operacional se define como la "Medida (o parámetro) empleada para expresar el nivel de eficacia de la seguridad operacional logrado en un sistema"<sup>5</sup>.

3.2 Los indicadores presentados a continuación han sido seleccionados para el Programa Nacional de Seguridad Operacional y se expresan en términos de frecuencia (cantidad de veces) que un suceso ocurre:

1) Indicadores para los Explotadores de Servicios Aéreos (RAAC 121)

- a) total de sus accidentes de aviación por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;
- b) total de sus incidentes de aviación por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones
- c) total de sus accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;
- d) total de sus incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo

2) Indicadores para los Explotadores de Servicios Aéreos (RAAC Parte 135 Aviones)

- a) total de sus accidentes de aviación por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;
- b) total de sus incidentes de aviación por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;
- c) total de sus accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;
- d) Total de sus incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

3) Indicadores para los Explotadores de Aeródromo

- a) total de FO (D) - Objetos Extraños - encontrados en la pista de cada aeropuerto por cada 10.000 operaciones aéreas;
- b) total de incursiones en pista por cada 10.000 operaciones aéreas;
- c) total de operaciones con derrames durante la carga de combustible, en cualquier área prevista para abastecimiento de combustible, por cada 10.000 operaciones aéreas;
- d) total de incidentes con aeronaves en cada plataforma por cada 10.000 operaciones aéreas;
- e) total de objetos, en los aeródromos y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 –Aeródromos (Vol. I y Vol. II) respecto del total de objetos instalados en los aeródromos y sus proximidades;

4) Indicadores para los Explotadores de Helipuertos

- a) total de incidentes con aeronaves en cada plataforma por cada 10.000 operaciones aéreas;
- b) total de objetos, en los aeródromos y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 –Aeródromos (Vol. I y Vol. II) respecto del total de objetos instalados en los aeródromos y sus proximidades;

5) Indicadores para los Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo

- a) total de incidentes de tránsito aéreo de cualquier tipo por cada 100.000 movimientos de aeronave anuales;

3.3 Los prestadores de servicios deberán desarrollar los indicadores necesarios para monitorear el nivel aceptable de seguridad operacional de su sistema teniendo en cuenta que, los mismos deben contribuir a mantener y mejorar los indicadores fijados por la Autoridad Aeronáutica según el párrafo 3.2. Los indicadores desarrollados por cada prestador de servicios deberán ser acordados entre éste y la Autoridad Aeronáutica para ejercer una mejor supervisión, basada en datos, en las áreas donde se reflejen las debilidades de su sistema.

### 4. OBJETIVOS DE EFICACIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

4.1 Un Objetivo de eficacia de la seguridad operacional se define como el "Nivel de eficacia de la seguridad operacional requerido para un sistema"<sup>6</sup>.

4.2 Un objetivo de eficacia de la seguridad operacional comprende uno o más indicadores de eficacia de la seguridad operacional, juntamente con los resultados deseados expresados en términos de esos indicadores. Frecuentemente suele denominarse "meta" a un objetivo de mediano o largo plazo. El programa contempla objetivos que deben ser propuestos por los proveedores de servicios y objetivos "globales", determinados por la Autoridad Aeronáutica, de inclusión obligatoria en los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) que se implementen.

4.3 Los objetivos de eficacia de la seguridad operacional de los proveedores de servicios se determinarán considerando cuáles son los niveles de eficacia de la seguridad operacional que son deseables y realistas para los mismos considerados individualmente. Los objetivos de seguridad operacional propuestos por los proveedores de servicios serán medibles, aceptables para la Autoridad Aeronáutica y compatibles con los objetivos globales enunciados en este Programa Nacional de Seguridad Operacional.

4.4 Los objetivos globales del Programa Nacional de Seguridad Operacional son los siguientes:

1) Objetivos para los Explotadores de Servicios Aéreos (RAAC Parte 121)

- a) no más de 0,54 accidentes por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones durante el año 2012;

- b) no más de 2,52 incidentes graves por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones durante el año 2012;

- c) reducir, durante el año 2015, en un 10% la cantidad de accidentes por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;

- d) reducir, durante el año 2015, en un 10% la cantidad de incidentes graves por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;

- e) no más de 0,26 accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- f) no más de 1,26 incidentes graves por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- g) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

- h) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de incidentes graves por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

- i) no más de 0,28 accidentes por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- j) no más de 1,26 incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- k) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

- l) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

2) Objetivos para los Explotadores de Servicios Aéreos (RAAC Parte 135 Aviones)

- a) no más de 2,22 accidentes por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones durante el año 2012;

- b) no más de 2,22 incidentes graves por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones durante el año 2012;

- c) reducir, durante el año 2015, en un 10% la cantidad de accidentes por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;

- d) reducir, durante el año 2015, en un 10% la cantidad de incidentes graves por cada 100.000 hs. de vuelo de sus aviones;

- e) no más de 1,11 accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- f) no más de 1,11 incidentes graves por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- g) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de accidentes por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

- h) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de incidentes graves por defectos o fallas de mantenimiento en sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

- i) no más de 1,11 accidentes por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- j) no más de 1,11 incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo durante el año 2012;

- k) disminuir, durante el año 2015, en un 10% el número de incidentes graves por defectos o fallas en la operación de sus aviones por cada 100.000 hs. de vuelo;

3) Objetivos para los Explotadores de Aeródromo

- a) no más de 0,5 FO (D) encontrados en la pista por cada 10.000 operaciones aéreas durante el año 2012;

- b) reducir durante el año 2013 en un 20% la cantidad FO (D) encontrados en la pista por cada 10.000 operaciones aéreas;
- c) no más de 0,3 incusiones en pista durante el año 2012 por cada 10.000 operaciones aéreas;
- d) reducir las incusiones en pista durante el año 2013 a no más de 0,2 eventos por cada 10.000 operaciones aéreas;
- e) no más de 4% de operaciones con derrames durante la carga de combustible, en cualquier área prevista para abastecimiento de combustible, por cada 10.000 operaciones aéreas durante el año 2012;
- f) reducir, durante el año 2013, las operaciones con derrames durante la carga de combustible, en cualquier área prevista para abastecimiento de combustible, a un máximo de 3,5% por cada 10.000 operaciones aéreas;
- g) un máximo de 0,7 incidentes con aeronaves en plataforma por cada 10.000 operaciones aéreas durante el año 2012;

h) reducir a un máximo de 0,6 incidentes con aeronaves en plataforma por cada 10.000 operaciones aéreas durante el año 2013;

i) contar, durante el año 2012, con no menos del 90% del total de objetos, en el aeródromo y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 —Vol. I— Aeródromos respecto del total de objetos instalados en el aeródromo y sus proximidades;

j) incrementar, durante el año 2013, a no menos de 92% el número total de objetos, en el aeródromo y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 —Vol. I— Aeródromos respecto del total de objetos instalados en el aeródromo y sus proximidades;

#### 4) Objetivos para los Explotadores de Helipuertos

a) contar, durante el año 2012, con no menos del 90% del total de objetos, en los aeródromos y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 - Helipuertos (Vol. II) respecto del total de objetos instalados en los aeródromos y sus proximidades;

b) incrementar, durante el año 2013, a no menos de 92% el número total de objetos, en el helipuerto y sus proximidades, instalados de conformidad con el Anexo 14 - Helipuertos (Vol. II) respecto del total de objetos instalados en los aeródromos y sus proximidades.

#### 5) Objetivos para los Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo

a) hasta un máximo de 12 incidentes de tránsito aéreo durante el año 2012 por cada 100.000 movimientos de aeronave;

b) reducir la cantidad de incidentes de tránsito aéreo durante el año 2013 hasta un máximo de ocho por cada 100.000 movimientos de aeronave;

#### 5. REQUISITOS DE SEGURIDAD OPERACIONAL

5.1 Los requisitos de seguridad operacional son “necesarios para alcanzar los indicadores y los objetivos de eficacia de la seguridad operacional. Entre estos requisitos se incluyen los procedimientos operacionales, la tecnología y los sistemas o programas con respecto a los cuales pueden especificarse las medidas de fiabilidad, disponibilidad, eficacia y precisión”<sup>7</sup>.

5.2 La Autoridad Aeronáutica podrá establecer individual o colectivamente requisitos de seguridad operacional a uno o más proveedores de servicios.

#### 6. SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

6.1 Un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) “es un conjunto organizado de procesos y procedimientos, basado en el principio de asignación de recursos, que permite el control de los riesgos de seguridad a un nivel aceptable”<sup>8</sup>.

6.2 La información y guía para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) que deben llevar a cabo los Explotadores de Servicios Aéreos y las Organizaciones de Mantenimiento se publicarán en una CA (Circular de Asesoramiento), en tanto que para los Explotadores de Aeródromo y para los Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo serán publicados por medio de una AIC (Circular de Información Aeronáutica).

6.3 El comienzo “formal” de la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS), que en nuestro país puede indicarse también con la sigla SGSO, deberá iniciarse a partir del 1 de enero de 2010 pudiéndose tener en cuenta el cronograma orientativo del ADJUNTO CHARLIE. No obstante los proveedores de servicio pueden iniciar las fases de la implantación con anterioridad a esa fecha. El período de implantación no debe extenderse más allá del 31 de diciembre de 2011.

FUERZA AEREA ARGENTINA  
COMANDO DE REGIONES AEREAS

ADJUNTO ALFA

#### ACTIVIDADES EN APOYO DE LA IMPLANTACION DE LOS SMS

Nº	ACTIVIDAD	ORGANISMO Y TERMINO
1	Examinar la legislación vigente y/o requerir la promulgación, según sea necesario, de leyes y reglamentos que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional teniendo en consideración, en la medida de lo posible, las directrices jurídicas elaboradas por la OACI.	DEPTO ASESORIA JURIDICA MAYO 2009
2	Organizar el sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de cada Organismo que posibilite identificar los peligros y gestionar los riesgos con el objeto de emitir nueva reglamentación que pudiera ser necesaria y/o actualizar la vigente.	JIAAC – PREVAC – DHA – DNA – DTA – DEPTO. ASES. JURID. – DEPTO. OPERACIONES COORDINA PREVAC JUNIO 2009

Nº	ACTIVIDAD	ORGANISMO Y TERMINO
3	Continuar revisando la normativa que regula las actividades de la aviación civil a efectos de mantener su vigencia y confirmar su suficiencia, emitiendo oportunamente las prescripciones faltantes que se considere necesario.	TODOS NOVIEMBRE 2009
4	Participar periódicamente a los proveedores de servicios y otros representantes de la industria aeronáutica a efectos de difundir a todos los participantes sobre los cambios efectuados, y/o discutir posibles cambios proyectados en la reglamentación, tendientes a solucionar problemas de seguridad operacional en el marco de este programa, e intercambiar información y, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los participantes, dar a los mismos la oportunidad de brindar aportes al Programa Nacional de Seguridad Operacional.	TODOS PERMANENTE
5	Requerir a la Autoridad correspondiente la inclusión, en sus acuerdos bilaterales de servicios aéreos, de una cláusula sobre seguridad operacional, con base en la cláusula modelo sobre seguridad operacional elaborada por la OACI.	DHA - DNA MAYO 2009
6	Tomar las acciones necesarias para cerciorarse de que los sistemas de notificación voluntaria de incidentes, implantados por los proveedores de servicios, no tengan carácter punitivo según el siguiente cronograma:  -Identificar los incidentes que la reglamentación actualmente vigente requiere que obligatoriamente sean notificados a la autoridad aeronáutica y emitir las enmiendas correspondientes si fuera necesario.  -Elaboración, publicación y difusión de la reglamentación que propenda a la implantación, por parte de los proveedores de servicios, de un sistema de notificación voluntaria de incidentes sin carácter punitivo de acuerdo con la recomendación efectuada en el Anexo 13 - "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación" de la OACI.  -Desarrollo y optimización de la base de datos del Estado requerida por el Anexo 13 - "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación" de la OACI; instrucción del personal de la Autoridad Aeronáutica.  -Llevar a cabo las auditorías específicas correspondientes para cerciorarse que los sistemas de notificación voluntaria de incidentes, implantados por los proveedores de servicios, no tienen carácter punitivo.	JIAAC - PREVAC DTA - DHA - DNA MAYO 2009  JIAAC – PREVAC - DTA – DNA- DHA - DTO. AS. JURIDICA JUNIO 2009  JIAAC SETIEMBRE 2009  DTA – DHA - DNA PREVAC MARZO 2010
7	Fomentar en los proveedores de servicios la creación de sistemas de bases de datos, en lo posible estandarizados, sobre seguridad operacional para facilitar la obtención de información a ese respecto.	JIAAC - PREVAC DTA - DHA - DNA NOVIEMBRE 2009
8	Difundir entre las organizaciones y pilotos, especialmente aquellos que desarrollan actividad en las instituciones aerodeportivas y en escuelas de vuelo, conocimientos para la prevención de los accidentes CFIT y de las incusiones inadvertidas a las pistas activas.	PREVAC - DHA OCTUBRE 2009
9	Diffundir entre los conductores de vehículos que realizan actividades en las áreas de maniobra de los aeródromos, y en las organizaciones a las que pertenecen, información respecto de las incusiones inadvertidas a las pistas activas y del ingreso a las áreas sensibles o críticas (por ejemplo las del ILS).	PREVAC - DHA ABRIL 2009
10	Propiciar, cuando no se disponga de aproximaciones de precisión, la implantación de aproximaciones con guía vertical (APV) o aproximaciones que no sean de precisión con una trayectoria de descenso estabilizado.	DTA JULIO 2009
11	Emitir la reglamentación necesaria para que los Explotadores de Servicios Aéreos, los Explotadores de Aeródromo, los Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo y las Organizaciones de Mantenimiento desarrollen su Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS) con el objeto de mantener los niveles aceptables de seguridad operacional establecidos, a través de un proceso sistemático de identificación de peligros y gestión de riesgos. Los indicadores de desempeño, las metas de desempeño y los requisitos de seguridad operacional deben ser parte de la reglamentación mencionada a efectos que los proveedores de servicios los tengan en cuenta al desarrollar los Sistemas de Gestión de la Seguridad (SMS) propios.	DTA – DHA - DNA MAYO 2009
12	Continuar impartiendo los cursos de capacitación destinados al personal del Comando de Regiones Aéreas para posibilitar que el mismo lleve a cabo el asesoramiento a los proveedores de servicio respecto de la implementación y la aceptación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad (SMS) que deben establecer.	PERSONAL INSTRUCTOR DESIGNADO PERMANENTE
13	Verificar que los proveedores de servicios (Explotadores de Servicios Aéreos, Organizaciones de Mantenimiento, Prestadores de Servicios de Tránsito Aéreo y los Explotadores de Aeródromo), hayan presentado, y se les haya aceptado al 01 de Octubre de 2010, su Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS) de acuerdo con las directrices impartidas.	DTA - DHA - DNA NOVIEMBRE 2010
14	Propiciar que los Explotadores de Servicios Aéreos adopten programas de gestión tales como el de aseguramiento de la calidad en las operaciones de vuelo (FOQA).	DHA OCTUBRE 2010
15	Revisar periódicamente el Programa Nacional de Seguridad Operacional y realizar los ajustes necesarios.	COMITE DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CSO) PERMANENTE
16	Incrementar el número de inspectores dedicados a los aspectos de seguridad operacional.	DTA - DHA - DNA OCTUBRE 2009
17	Actualizar la documentación de las bibliotecas técnicas.	DEPTO. OACI - JIAAC – DHA - PREVAC – DNA - DTA JULIO 2009
18	Requerir la membresía en el Comité de Supervisión de IOSA (IOC) con el objeto de tener acceso a los informes de auditoría IOSA, de acuerdo con la propuesta efectuada por la IATA (párrafo 4.2 del WP/73) a la 35 <sup>a</sup> Asamblea de la OACI.	PREVAC JUNIO 2009
19	Elaborar los procedimientos necesarios para permitir la realización de aproximaciones basadas en técnicas RNAV.	DTA NOVIEMBRE 2009
20	Elaborar los procedimientos necesarios para la integración de los datos de seguridad operacional provenientes de todas las fuentes disponibles.	JIAAC – PREVAC – DHA – DNA - DTA NOVIEMBRE 2010

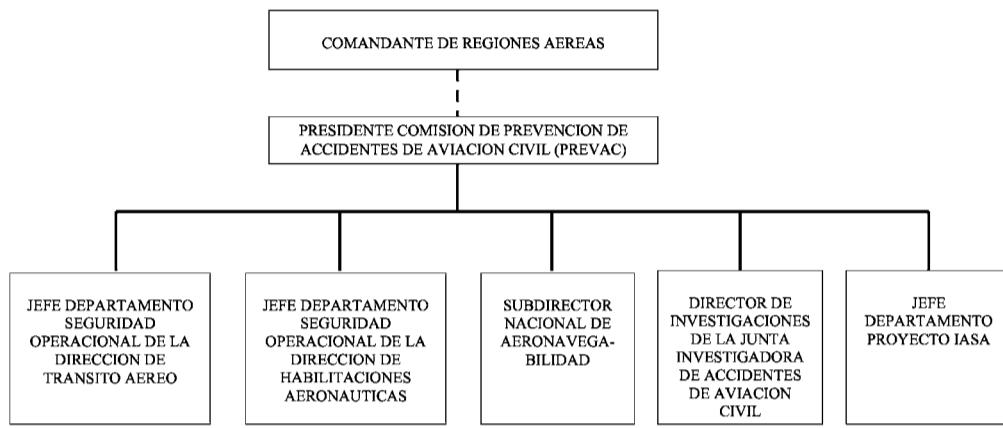
<sup>7</sup> Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (OACI, Doc. 9859).

<sup>8</sup> Curso de Gestión de la Seguridad Operacional (OACI, Revisión N° 11/2008).

Nº	ACTIVIDAD	ORGANISMO Y TERMINO
21	Elaborar los procedimientos necesarios para el análisis de los datos y la producción de informes periódicos de eficacia de la seguridad operacional.	JIAAC - PREVAC NOVIEMBRE 2010
22	Completar las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil (RAAC) aún no emitidas tales como Parte 1, Parte 21, Parte 43, Parte 137, Parte 139, Parte 141, Parte 142, Parte 147, etc.	DTA - DHA – DNA - IASA JUNIO 2009
23	Verificar que los Organismos hayan organizado su Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS) de acuerdo con las directrices impartidas.	COMITE DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CSO) OCTUBRE 2009
24	Diseñar los sistemas de registro que permitan mejorar la eficiencia en la obtención de la información relacionada con las horas de vuelo de los explotadores de la aviación general.	DHA – DNA DPTO. SIST.Y GESTION NOVIEMBRE 2010
25	Propiciar, junto con los Explotadores de Servicios Aéreos, la sustitución de las aproximaciones no estabilizadas por aproximaciones estabilizadas.	DTA NOVIEMBRE 2009

Comité de Seguridad Operativa (CSO)

ADJUNTO BRAVO



## CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD (SMS)

# ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## **Disposición N° 119/2008**

## **Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Agencias y Distritos dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.**

Comodoro Rivadavia, 3/12/2008

VISTO las Disposici

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otros impedimentos de las Jefaturas de Agencias y Distritos dependientes de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR INTERINO  
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

**ARTICULO 1º** — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de las Agencias y Distritos dependientes de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA SEDE	1º Jefe de Sección Verificaciones
	2º Jefe de División Investigación
	3º Jefe de Sección Recaudación
	4º Jefe de Sección Trámites

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA TRELEW	1º Jefe de Sección Trámites
	2º Jefe de Sección Verificaciones
	3º Jefe de Sección Recaudación
	4º Jefe de Oficina Jurídica

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
	1º Jefe de Sección Verificaciones
	2º Jefe Oficina Jurídica
AGENCIA USHUAIA	3º Jefe de Sección Recaudación
	4º Jefe de Sección Táctica

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA RIO GALLEGOS	1º Jefe de Oficina Jurídica
	2º Jefe de Sección Recaudación
	3º Jefe de Sección Trámites
	4º Jefe de Sección Verificaciones
	5º Jefe de Sección Gestión de la Información

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO RIO GRANDE	1º Jefe de Agencia Ushuaia
	2º Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Río Grande
	3º Agente: Adm. Trib. Isabel del Carmen OYARZUN - Leg. 35448/65
	4º Agente: Adm. Trib. Arturo Marino CELINI - Leg. 34427/16

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO CALETA OLIVIA	1º Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones 2º Agente: Patricia Roxana BRIZUELA - Leg. 34295/54 3º Agente: Fabiana Cristina QUEVEDO - Leg. 30012/64 4º Agente: Norma Susana NIEVA - Leg. 27033/69

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO PUERTO MADRYN	1º Jefe Agencia Trelew 2º Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Puerto Madryn 3º Agente: Claudio Abel ULIBARRI - Leg. 35956/01 4º Agente: Pamela Christine HUMPHREYS - Leg. 32120/89

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
RECEPTORIA PUERTO DESEADO	1º Agente: Patricia Roxana BRIZUELA - Leg. 34295/54 2º Agente: José Alejandro PEREZ - Leg. 41873/57

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 22/12/2008 N° 25163/08 v. 22/12/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

#### Resolución N° 1281/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° 1966 COMFER/94 y,

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución N° 730 COMFER/90— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Hernán Eldo RAMELLO, Luis Enrique LUNA y Ernesto LEON con motivo de las diversas cesiones de cuotas allí efectuadas, como así también se apruebe la modificación del Contrato Social de la referida sociedad.

Que conforme surge del artículo 1º de la Resolución N° 730 COMFER/90 la firma licenciataria se hallaba integrada por los señores Víctor René BEARZI, Néstor Eduardo RIUS, Osvaldo Oscar HOYOS, Leopoldo Miguel ALMADA, Carlos Gaudencio VALAZZA y Mario Atilio MATTEINE.

Que con fecha 21 de mayo de 1992 el señor Mario Atilio MATTEINE cedió la totalidad de su participación societaria a los socios Néstor Eduardo RIUS, Osvaldo Oscar HOYOS y Carlos Gaudencio VALAZZA y el resto a la sociedad pasando a integrar los aportes de cada socio.

Que con posterioridad, los señores Víctor René BEARZI, Nestor Eduardo RIUS, Osvaldo Oscar HOYOS, Leopoldo Miguel ALMADA y Carlos Gaudencio VALAZZA cedieron la totalidad de su participación a los señores Dante Nelo GIGENA, Luis Enrique LUNA y Hernán Eldo RAMELLO, conforme surge del convenio de cesión celebrado el 15/10/96.

Que con fecha 16 de octubre de 1996, los señores Dante Nelo GIGENA, Luis Enrique LUNA, Hernán Eldo RAMELLO y Ernesto LEON resolvieron modificar el Contrato Social como consecuencia de la incorporación —con motivo del aumento de capital— de este último a la firma licenciataria y la suscripción de nuevas cuotas por parte del señor GIGENA.

Que como consecuencia de las modificaciones efectuadas en la sociedad licenciataria, la misma quedó conformada por los señores Dante Nelo GIGENA, Luis Enrique LUNA, Hernán Eldo RAMELLO y Ernesto LEON.

Que el 12 de abril de 1997 el señor GIGENA cedió parte de su capital social a favor de los señores Hernán Eldo RAMELLO y Luis Enrique LUNA.

Que el 4 de junio de 1998, el señor Dante Nelo GIGENA cedió la totalidad de su participación societaria que poseía en la firma CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de los señores Hernán Eldo RAMELLO y Luis Enrique LUNA.

Que en virtud de las diversas cesiones efectuadas, la firma CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedó integrada por los señores Hernán Eldo RAMELLO con la cantidad de 550 (QUINIENTOS CINCUENTA) cuotas, Ernesto LEON con la cantidad de 900 (NOVECIENTAS) cuotas y Luis Enrique LUNA, con la cantidad de 550 (QUINIENTOS CINCUENTA) cuotas.

Que en otro orden, la firma licenciataria puso a conocimiento de éste Organismo, que ha modificado la CLAUSULA PRIMERA (1º) del Contrato Social pasando a denominarse CABLESAT TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en lugar de CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que los ingresantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que respecto a la reforma introducida en el Contrato Social, la misma no contraría las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Radiodifusión.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 incisos e) y f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2º del Decreto N° 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorízase el ingreso de los señores Hernán Eldo RAMELLO (M.I.N° 12.533.712), Luis Enrique LUNA (M.I.N° 10.512.350) y Ernesto LEON (M.I.N° 16.855.993) a la firma licenciataria CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución N° 730 COMFER/90.

ARTICULO 2º — Apruébase la modificación introducida en el artículo PRIMERO (1º) del Contrato Social de la firma CABLESAT PILAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la cual se modifica la denominación social, la que en adelante será CABLESAT TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/12/2008 N° 25301/08 v. 22/12/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

#### Resolución N° 1283/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° 1267-COMFER/06 y;

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el Doctor Guillermo Lázaro GOLDSTEIN, en carácter de apoderado de la firma VIDEO CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a obtener autorización para la transferencia de la titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria, en la localidad de TEODELINA, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 547-COMFER/86 al señor José Luis MARONNA, a favor de dicha sociedad.

Que la firma VIDEO CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada actualmente por los señores Angel Carlos GUIDA, Ricardo Alberto MASINI, Raúl LOPEZ y la señora Mónica Isabel UBIRÁ.

Que con fecha 10 de diciembre de 2001 el titular de la licencia, señor José Luis MARONNA, cedió la titularidad de la misma a favor de la firma VIDEO CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la sociedad cessionaria y sus integrantes han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que el Contrato Social de VIDEO CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA, se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2º del Decreto N° 520/08 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria en la localidad de TEODELINA, provincia de SANTA FE, adjudicada al señor José Luis MARONNA por Resolución N° 547-COMFER/86, a favor de la firma VIDEO CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Angel Carlos GUIDA (LE N° 6.114.936), Ricardo Alberto MASINI (DNI N° 4.406.289), Raúl LOPEZ (LE N° 7.595.638) y la señora Mónica Isabel UBIRÁ (DNI N° 11.056.329).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/12/2008 N° 25299/08 v. 22/12/2008

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### Resolución N° 1420/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0358725/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada resolución, por el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación suscripto en fecha 21 de agosto de 2008 con SERVIN INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA, presentado en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución N° 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 266/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGIA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º** — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR con el Número TRECE (13) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la siguiente competencia: Auditora Técnica - Resolución N° 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**ARTICULO 2º** — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR entregándose copia de la presente.

**ARTICULO 3º** — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/12/2008 N° 25324/08 v. 22/12/2008

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 191/2008**

Bs. As., 10/12/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CALSE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3 y,

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CALSE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 182 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 4 de diciembre de 2008 (Acta N° 20)

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVO:

**ARTICULO 1º** — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 182 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CALSE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ACTA 182/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00074-03	HOSPITAL ALEMAN	3.1.2 – USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00
02139-00	D.S. S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GRAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00778-00	C.A.E.F.E. S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GRAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
02020-00	GAMMA END S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GRAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00421-00	DIAGNOSTICO MAIPU POR IMAGENES S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00421-00	DIAGNOSTICO MAIPU POR IMAGENES S.A.	3.2.1-3.2.2 –USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01368-00	FUNDACION DR. JOSE GUIDO JALIL	3.5 – USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01037-00	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	9.0.2 – USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 22/12/2008 N° 25187/08 v. 22/12/2008

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 1960/2008**

Bs. As., 15/12/2008

VISTO, el expediente N° 2916/08/INCAA y las Resoluciones N° 733/08, 911/08, 1127/08, 1293/08, 1356/08, 1717/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 733/08/INCAA se llamó a Concurso para preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción para aspirantes a participar del “15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009”.

Que por Resolución N° 1293/08 y 1717/08/INCAA se declararon los proyectos preseleccionados elegidos por el Jurado argentino nombrado para tal fin.

Que el Comité de Selección de México ha aceptado DOS (2) de los proyectos para participar en el mencionado Laboratorio, cuyos títulos son: “MIA” de Javier VAN DE COUTER y “AUCA NAHUEL” de Roberto MONTINI.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º** — Declárense como Seleccionados para participar en el “15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009”, a los siguientes proyectos: “MIA” de Javier VAN DE COUTER y “AUCA NAHUEL” de Roberto MONTINI.

**ARTICULO 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/12/2008 N° 25180/08 v. 22/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 318/2008**

**S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Infraestructura.**

Bs. As., 15/12/2008

VISTO la Disposición N° 473/08 (AFIP) del 14 de octubre de 2008 y la Actuación SIGEA N° 13789-229-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó una Unidad Orgánica con nivel de Dirección denominada “Infraestructura” dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que como consecuencia de ello, la mencionada Dirección propicia la designación del personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la misma.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto, el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) N° 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Logística.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Infraestructura.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. P. MIRIAM ELIZABETH MAZZA, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición N° 318/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Arq. Mónica Mirta SILVA (Legajo N° 31.846/46)	JEFA INTERINA	SECCION "H" - DIVISION PLANIFICACION DE OBRAS - DIRECCION DE LOGISTICA
Arq. Flavio Gustavo LEAL (Legajo N° 39.913/75)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANIFICACION DE OBRAS - DIRECCION DE LOGISTICA
Arq. Sergio Daniel MALVICINO (Legajo N° 31.882/41)	JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL DE OBRAS - DIRECCION DE LOGISTICA
Rodolfo Alejandro BERUTTI BERGOTTO (Legajo N° 25.003-1)	JEFE INTERINO	SECCION "D" - DIVISION CONTROL DE OBRAS - DIRECCION DE LOGISTICA

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición N° 318/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Nora Elina PIRES (Legajo N° 30.004/74)	JEFA INTERINA	SECCION "A"
Arq. Sergio Daniel MALVICINO (Legajo N° 31.882/41)	JEFE INTERINO	DIVISION INSPECCION DE OBRAS - DEPARTAMENTO GESTION Y SUPERVISION DE OBRAS
Arq. Flavio Gustavo LEAL (Legajo N° 39.913/75)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS
Arq. Mónica Mirta SILVA (Legajo N° 31.846/46)	JEFA INTERINA	SECCION "B" - DIVISION PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS
Ing. Sergio Omar ROATA (Legajo N° 23.318/88)	JEFE INTERINO	SECCION "C" - DIVISION PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS
Rodolfo Alejandro BERUTTI BERGOTTO (Legajo N° 25.003-1)	JEFE INTERINO	OFICINA "A" - DIVISION PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS

e. 22/12/2008 N° 26327/08 v. 22/12/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 33.654 DEL 12 DIC 2008

##### EXPEDIENTE N° 48.488 NACION SEGUROS S.A. S/PRESUNTA LESION LEY 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

###### SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a NACION SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín 913, Piso 5º, C1004AAS, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2008 N° 25286/08 v. 22/12/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

##### Resolución N° 407/2008

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0319156/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

###### CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, solicita la inscripción de la creación fitogenética de peperina CHAMPAQUI FCA., en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de julio de 2008, según Acta N° 354, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de peperina CHAMPAQUI FCA., solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídale el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2008 N° 25067/08 v. 22/12/2008

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución N° 653/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO: Expediente ENRE N° 2167/1996, y

CONSIDERANDO: Que la empresa "TRANSENER S.A." (en adelante, TRANSENER) solicitó —mediante Nota Entrada ENRE N° 65.266, obrante en el Expediente de la referencia a fojas 4846/4852— que se proceda a la redeterminación del valor del canon del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la ampliación denominada Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25.561 y en los Decretos PEN N° 214/2002 y N° 320/2002, con carácter retroactivo a partir de la entrada en vigencia y aplicación de la mencionada ley.

Que posteriormente, mediante Nota Entrada N° 69.018 (fojas 4860/4863), TRANSENER solicita el pronto despacho de las actuaciones y propone un canon anual equivalente al de diciembre de 2001 (US\$ 26.720.000), el cual un 90,5% se destina al cumplimiento de los compromisos financieros asumidos para la construcción de la Cuarta Línea. Esto es, US\$ 24.174.000 que debería pagarse en dólares o en su defecto, en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de vencimiento y pago efectivo. El 9,5% restante (US\$ 2.546.000), manifiesta la disposición a pesificarlo a la relación \$1 = US\$ 1, con el CER y ajustándose en igual sentido que la tarifa del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión. Estos valores surgen de un flujo de fondos en donde se mantiene el plazo de amortización pactado originalmente.

Que por las resoluciones ENRE N° 428/0 y ENRE N° 548/02 se dispuso la aplicación del CER al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la ampliación denominada Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires, a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 214/02.

Que luego, este Organismo solicitó a TRANSENER (Nota ENRE N° 44.017 a fojas 4987) que informe el costo de obra al momento de la habilitación comercial desagregado en origen nacional e importado y abierto por distintos rubros, así como la financiación de la obra.

Que dicha empresa —mediante Nota Entrada ENRE N° 73.170, obrante a fojas 4990/4995 del Expediente de la referencia— envió los correspondientes datos, ratificando la propuesta de ajuste del canon señalada anteriormente.

Que también manifiesta que el anticipo de Fondos Salex y el canon anual durante 15 años constituyeron el costo de la obra para los beneficiarios, que al momento de la habilitación comercial representó un total de DOLARES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE (US\$ 447.816.815). Que este importe es el resultante de considerar los DOLARES OCHENTA MILLONES (US\$ 80.000.000) de los Fondos Salex y los 15 cánones anuales de DOLARES VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUNO (US\$ 24.521.121), en donde está incluido el costo del financiamiento.

Que en cuanto al financiamiento, resalta que el mismo es en dólares estadounidenses tomado en el exterior gracias a lo cual pudieron ofrecer un canon sumamente competitivo durante el plazo de 15 años.

Que la apertura del mismo es la siguiente (corresponde al capital inicial y no incluye intereses devengados): a) DOLARES DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA (US\$ 12.578.580) otorgado por BNDES – Finamex del Brasil; b) DOLARES VEINTE MILLONES (US\$ 20.000.000) en un crédito bancario otorgado por Banco Rio de la Plata S.A. - Grand Cayman Branch; c) DOLARES CIENTO VENTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$ 122.500.000) con obligaciones negociables (Floating Rate Notes) en 3 clases; d) DOLARES VEINTICINCO MILLONES (US\$ 25.000.000) con obligaciones negociables.

Que se confirieron los traslados pertinentes de las actuaciones a los Comitentes del contrato COM en cuestión, luego de lo cual rechazaron la petición de "TRANSENER S.A." ("TURBINE POWER CO. S.A.") fojas 5090; "AES ALICURA S.A." fojas 5097 y 5786; "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." fojas 5106 se opone por la afectación que han sufrido sus ingresos y fojas 5766 y fojas 5945 critica el análisis del AAREE; "CAPEX S.A." fojas 5148; "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." fojas 5152, 5768 y 5790; "CENTRAL PUERTO S.A." fojas 5764; "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." fojas 5780), fundamentalmente por entender que el ENRE carecía de competencia para entender en la petición realizada por "TRANSENER S.A.", oponiéndose alguno de ellos ("HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." fojas 5106) a lo pedido sobre la base de la afectación que habrían sufrido sus ingresos, por las mismas medidas dispuestas en la emergencia.

Que debe señalarse que la cuestión de la competencia fue resuelta por la Resolución ENRE N° 85/2005 rechazando esa impugnación.

Que posteriormente a fojas 5925/33, "TRANSENER S.A." realizó una estimación del valor de la obra al mes de marzo de 2005, que —según su criterio— ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTINUEVE (\$ 819.723.029) del que, descontados los cobros realizados se determinaría un saldo (computando un interés calculado a la tasa del 12,55%) de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCIENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE (\$ 369.085.019) equivalente a un canon anual de amortización por el resto del contrato de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 67.209.408). Menciona además que ello sólo corresponde a la obra, debiendo adicionarse los costos de la operación y mantenimiento para lo que solicitó la aplicación de similares parámetros que los del régimen remuneratorio del servicio de transporte en alta Tensión, importes que —como señala— superarían claramente los PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO (\$ 43.064.388) que cobró a igual fecha, conforme la pesificación del canon original más el CER. Menciona que en todos los casos debe adicionarse el I.V.A.

Que más adelante, se presenta a fojas 5969/77, ajustando su apreciación del canon de amortización anual al mes de febrero de 2006, a PESOS OCIENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 81.524.757) más I.V.A., incluyendo en este caso la retribución correspondiente a operación y mantenimiento, suma que —conforme señala— supera también los PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 47.283.456) que corresponderían a ese mes.

Que asimismo se encuentra agregada al Expediente una estimación del valor nuevo de reposición y de los costos de operación y mantenimiento elaborada por el Departamento de Electrotécnica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires que permitiría tener una pauta objetiva para analizar la existencia de una diferencia entre lo que cobra la transportista y el valor de la obra.

Que del estudio referido surgen los siguientes valores calculados al 20 de diciembre de 2005: valor nuevo de reposición: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 945.942.346); y para operación y mantenimiento: PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 8.565.052).

Que estas estimaciones, fueron consideradas para la evaluación del valor de la obra en estricto cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente para el caso.

Que posteriormente, "TRANSENER S.A." solicita a la Cámara Contencioso Administrativa la determinación del ajuste equitativo del canon de amortización derivado de la construcción de la 4ta. Línea, que reclama ante el Ente sin que se hubiera resuelto hasta la fecha.

Que la Sala II, que intervino ha rechazado el planteo de "TRANSENER S.A.", sin perjuicio de disponer que el ENRE debe expedirse en un plazo establecido.

Que a ese efecto, es que se procedió a realizar los nuevos cálculos para la redeterminación del canon.

Que corresponde destacar que la Ley N° 25.561 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los Contratos de Concesión.

Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades otorgadas en la citada Ley encomendó al Ministerio de Economía realizar el proceso de renegociación.

Que en el Capítulo III —De las obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero— la Ley N° 25.561 establece que: "ARTICULO 11 — Las prestaciones dinerarias exigibles desde la fecha de promulgación de la presente ley, originadas en contratos celebrados entre particulares, sometidos a normas de derecho privado, pactados en dólares u otra moneda extranjera o en los que se hubiesen establecido cláusulas de ajuste en dólares u otra moneda extranjera, quedan sujetas a la siguiente regulación: 1) las prestaciones serán canceladas en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1), en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva, resulte de los procedimientos que se establecen seguidamente; 2) las partes negociarán la reestructuración de sus obligaciones recíprocas, procurando compartir de modo equitativo los efectos de la modificación de la relación de cambio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, durante un plazo no mayor a CIENTO OCIENTA (180) días. Acordadas las nuevas condiciones, se compensarán las diferencias que, eventualmente, existan entre los pagos dados a cuenta y los valores definitivamente acordados; 3) de no mediar acuerdo entre las partes, las mismas quedan facultadas para seguir los procedimientos de mediación vigentes en las respectivas jurisdicciones y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus diferencias...."

Que posteriormente, el Decreto N° 214 reglamentó la mencionada Ley, y por aplicación del artículo 1º y 8º, las contraprestaciones estipuladas en los contratos COM quedaron automáticamente pesificadas a la relación US\$1 = \$1, a lo cual se debía sumar la aplicación correspondiente del CER. Una vez aplicado el CER, el mismo artículo 8º dispone que: "...Si por aplicación de esta disposición, el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuere superior o inferior al del momento de pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio...".

Que la vigencia de la Ley de Emergencia fue prorrogada hasta el 31/12/2004 y modificada en sus artículos 6º y 11 por Ley N° 25.820 y luego hasta el 31/12/2005 por Ley N° 25.972.

Que cabe destacar que la Ley N° 25.820, modifica el artículo 11 de la Ley N° 25.561, incorporando la redacción ya prevista en el Decreto N° 214/02 en relación a la aplicación del CER y ajuste equitativo.

Que el artículo 11 modificado de la Ley N° 25.820 expresa: "Las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6 de enero de 2002, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, haya o no mora de deudor, se convertirán a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1) = UN PESO (\$ 1), o su equivalente en otra moneda extranjera, resultando aplicable la normativa vigente en cuanto al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), o el que en el futuro los reemplace, según sea el caso. Si por aplicación de los coeficientes correspondientes, el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuere superior o inferior al del momento de pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio. En el caso de obligaciones de trato sucesivo o de cumplimiento diferido este reajuste podrá ser solicitado anualmente, excepto que la duración del contrato fuere menor o cuando la diferencia de los valores resultare notoriamente desproporcionada. De no mediar acuerdo a este respecto, la justicia decidirá sobre el particular. Este procedimiento no podrá ser requerido por la parte que se hallare en mora y ésta le resultare imputable. Los jueces llamados a entender en los conflictos que pudieran suscitarse por tales motivos, deberán arbitrar medidas tendientes a preservar la continuidad de la relación contractual de modo equitativo para las partes. De no mediar acuerdo entre las partes, las mismas quedan facultadas para seguir los procedimientos de mediación vigentes en las respectivas jurisdicciones y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus diferencias.

En este caso, la parte deudora no podrá suspender los pagos a cuenta ni la acreedora negarse a recibirlas. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado a dictar disposiciones aclaratorias y regla-

mentarias sobre situaciones específicas, sustentadas en la doctrina del artículo 1198 del Código Civil y el principio del esfuerzo compartido. La presente norma no modifica las situaciones ya resueltas mediante acuerdos privados y/o sentencias judiciales."

Que posteriormente, se dictaron las leyes de prórroga, N° 26.077 y Ley N° 26.204.

Que las características de los contratos COM fueron establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto N° 2743/92, y sus modificatorias, determinando que los mismos serán celebrados por el comitente y el oferente que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la documentación licitatoria, hubiera presentado la mejor oferta económica siempre y cuando ella no supere el canon anual aprobado.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto, el comitente está constituido por los solicitantes de una ampliación a la capacidad del sistema de transporte determinando que los mismos serán uno o más agentes del MEM que requieran una ampliación.

Que al respecto cabe recordar que los contratos COM se dividen en 3 períodos: construcción, amortización, y explotación. A los efectos del desarrollo metodológico, interesan las 2 primeras etapas, ya que durante esos períodos se invierte y recupera el capital utilizado para la construcción de las instalaciones. La oferta de canon realizada por el transportista independiente (TI)/constructor incluye el financiamiento de la construcción, por lo que durante esa etapa los beneficiarios no aportan capital. Recién en el período de amortización el TI/constructor recupera el capital invertido y hace frente a las obligaciones contraídas que le permitieron construir las instalaciones.

Que asimismo, durante la etapa de amortización, que comienza con la habilitación comercial de la obra, el TI opera y mantiene las instalaciones. En el caso de los contratos de obra, la operación y mantenimiento de las instalaciones está a cargo de la Distribuidora troncal o transportista correspondiente, por lo que el canon establecido para el período de amortización no incluye el costo de este servicio.

Que si bien los contratos COM, y los de obra, tienen por objeto la construcción de nuevas instalaciones para brindar el servicio de transporte de energía eléctrica, éstos no se corresponden estrictamente con los contratos de obras públicas. La diferencia fundamental, desde el punto de vista económico, entre unos y otros es la concepción implícita del negocio.

Que en el caso de los contratos COM y los de obra, la oferta del TI o constructor a través del canon cierra económicamente al finalizar el período de amortización. Recién con el cobro del último canon se recupera el capital invertido en la construcción y se obtiene la rentabilidad estipulada. Es el mismo constructor el que debe proveerse de financiamiento para asumir la construcción, y por ende, el responsable ante las instituciones financieras cuando se solicitaron préstamos. Los beneficiarios sólo se comprometen al pago del canon. Además, determinadas las condiciones técnicas para la construcción, el concepto de financiamiento es el de mayor relevancia a la hora de la competencia por el menor canon.

Que por lo tanto, el ENRE se encuentra habilitado para realizar estas tareas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 24.065 en su artículo 72 y en virtud de desempeñarse como autoridad de aplicación de dichos contratos y de no surgir acuerdo entre las partes sobre la renegociación a seguir.

Que al respecto, debe tenerse presente que se encuentra cumplida la condición material establecida por la ley en cuanto a la conclusión del plazo de 180 días para que las partes acordaran una reestructuración de sus obligaciones recíprocas.

Que así las cosas, es dable señalar que la cuestión a resolver es el Canon, que junto con la suma que fuera entregada durante el período de construcción formaban parte de la remuneración que la Contratista recibiría durante la construcción y los primeros 180 meses después de la habilitación comercial.

Que siendo el Canon la única remuneración a percibir por el Contratista, como ya fuera dicho, la misma incluye la operación y el mantenimiento, que se vincula directamente con el servicio público de transporte de energía eléctrica concedido a "TRANSENER S.A."

Que surge de las constancias obrantes en el Expediente que se ha otorgado traslado de la propuesta de reajuste de canon a los sujetos que revisten la calidad de partes conforme lo establece el artículo 11º de la Ley N° 25.561, siendo aquellos sujetos que celebraron el contrato COM.

Que además, el ENRE en su análisis ha tenido en cuenta, así como la Ley de Emergencia al referirse a las facultades del Poder Ejecutivo al respecto, la doctrina del artículo 1198 del Código Civil y el principio del esfuerzo compartido entre ambos contratantes.

Que en este sentido, partiendo del límite para la actualización del valor "real y actual" al momento del pago de la cosa, bien o prestación, existen antecedentes que permiten concluir que en una renegociación o ajuste equitativo puede llevar a una refinanciación de la deuda o reprogramación de los pagos.

Que a los efectos de realizar el ajuste equitativo del canon, el ENRE siguió la metodología y procedimientos de análisis, de verificación y de cálculo expuestos en el informe del Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales.

Que sucintamente dicha metodología consideró necesario determinar el costo de obra a recuperar o la base de capital que el TI o constructor invirtió y aún no fue abonada por los cánones.

Que para ello se analizaron la parte del canon correspondiente al pago de la obra, la asignable al costo anual de operación y mantenimiento y la tasa de rentabilidad original implícita en el proyecto.

Que se determinó el valor remanente del costo de obra expresado a noviembre de 2001.

Que dicho valor de obra se ajustó mensualmente según las variaciones de un conjunto de índices ponderados representativos de sus principales costos, descontando los pagos mensuales a cuenta recibidos por TRANSENER —canon de obra pesificado más CER— y reconociendo la rentabilidad según la tasa originaria del proyecto.

Que asimismo, según surge de la información publicada por la Comisión Nacional de Valores en los apartados correspondientes a Estados Contables y Prospectos de Emisión, se asume que la quita de la deuda de capital lograda por "TRANSENER S.A." en el 2005 es aplicable al saldo de obra de la IV Línea a partir de la vigencia de la emergencia; por lo que al valor de obra a recuperar a partir de entonces se le aplica el mismo porcentaje de quita obtenido.

Que el valor actualizado de la OyM se recalcó según las nuevas tarifas de TRANSENER a Julio 2008, manteniendo la proporción inicial establecida —58%— entre el valor propuesto por TRANSENER y la tarifa regulada de entonces.

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar el nuevo canon anual en PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MAS IVA (\$ 75.867.458) más IVA a partir de octubre de 2008; e instruir a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes.

Que corresponde, además de publicar en el Boletín Oficial la presente resolución, publicitar la misma, tanto en la página Web del ENRE, como solicitar la comunicación a través de CAMMESA a los Beneficiarios de la Cuarta Línea.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la Resolución, cuyo proyecto se acompaña, en virtud de lo establecido por la

Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 214/02, los artículos 56 inciso s), 63 inciso g) y 72 de la Ley N° 24.065 y el artículo 36 del Contrato de Electroducto para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Cuarta Línea del sistema de Transmisión Comahue - Buenos Aires.

Por ello:

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** — Aprobar el nuevo canon anual en PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, MAS IVA (\$ 75.867.458 mas IVA), a partir del mes de octubre de 2008.

**ARTICULO 2º** — Instruir a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 3º** — Notificar a "TRANSENER S.A.", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "TURBINE POWER COMPANY S.A.", a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURÁ S.A." ("HIDROELECTRICA ALICURÁ S.A."), a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", y a CAMMESA.

**ARTICULO 4º** — Publicitar la presente en la página Web del ENRE y solicitar a CAMMESA la comunicación de la Resolución dictada, a los Beneficiarios de la Cuarta Línea.

**ARTICULO 5º** — Regístrate, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Cdr. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — EDUARDO O. CAMAÑO, Director, Ente Regulador de la Electricidad.

e. 22/12/2008 N° 25288/08 v. 22/12/2008

**AVISOS OFICIALES**



**Anteriores**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 2620; 2621; 2623; 2624; 2626, 2625 y 2622/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, matrícula 831; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARAGUAYA IRUPE (A.M.A.P.I.); matrícula 2018; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE LOS SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE LA VIVIENDA, matrícula 1646; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A., matrícula 1435; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matrícula 1884; las precedentes con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, matrícula 504, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE SANTA CRUZ, matrícula 9; con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Y por Resoluciones Nros. 2601; 2617; 2616; 2613; 2612; 2610; 2602; 2603; 2606; 2607; 2611; 2614; 2615; 2618; 2609; 2608; 2605; 2604 y 2600/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL ATALAYA, matrícula 1682; ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 1580; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (AMAR 88), matrícula 935; ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTA "31 DE OCTUBRE", matrícula 1657; ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 98; MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, matrícula 454; las precedentes con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PROXIMO MILENIO, matrícula 2353; ASOCIACION MUTUAL ADJUDICATORIOS BARRIO CENTENARIO, matrícula 1322; ASOCIACION MUTUAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula 2072; MUTUAL SAN AGUSTIN, matrícula 2588, las precedentes con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LOPEZ DE MENDOLAZA, matrícula 655; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA, matrícula 777; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS ASOCIACION ATLETICA ESTUDIANTES, matrícula 502; los precedentes con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 944; con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, matrícula 88; con domicilio legal en Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS, matrícula 66; con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, matrícula 355; con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJO RECIPROcos, matrícula 341; con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), matrícula 45; con domicilio legal en la provincia de Neuquén. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b); c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en Santa Fe; de TRECE (13) días a la mutual radicada en Santa Cruz; de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en Córdoba; de OCHO (8) días para las mutuales ubicadas en Salta; de SEIS (6) días para las entidades ubicadas en La Rioja y Neuquén; y de SIETE (7) días para las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutualas.

e. 18/12/2008 N° 25240/08 v. 22/12/2008

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2564; 2565; 2567; 2568; y 2571/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE, QUESO Y OTROS DERIVADOS LACTEOS Y CARNE DE CABRA DEL COLORADO UNIDOS LTDA., mat. 19.888, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO, CIENCIA Y TECNICA LTDA., mat. 21.406, con domicilio legal en la ciudad de General Pico; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA

APICOLA DEL OESTE PAMPEANO" LTDA., mat. 14.294, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRIL OESTE LTDA., mat. 15.836, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, depto. Maraco; y COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, DE CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISTICOS DE AGENTES OFICIALES DE QUINIOLA PAMPEANA Y AFINES LTDA., mat. 19.388, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nros. 2566; 2569; 2572; y 2573/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TAXISTAS JORGE NEWBERRY LTDA., mat. 18.311; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISSIONARIOS DE LA FERIA MODELO N° 74 "11 DE SEPTIEMBRE" LTDA., mat. 12.020; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENTA Y PROMOCION "PROPIEDAD VACACIONAL" LTDA., mat. 16.862; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA., mat. 15.387. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2563; y 2570/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO "LA CAÑADA" LTDA., mat 23.465, con domicilio legal en el depto. Iglesia, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CONSUMO "FORESTACION HUINGANCO" LTDA., mat. 7.800, con domicilio legal en Huingancó, depto. Minas, provincia del Neuquén. Por Resolución Nro. 2574/08-INAES a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA., mat. 15.819, y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA., mat. 15.394. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2575/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AFIANZAR DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.638, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y por Resoluciones Nros. 2576; 2577; 2578; 2579; 2580; 2581; 2582; 2583; 2584; 2585; 2586; 2587; 2588; 2589; 2590; 2591; 2592; 2593; y 2594/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRASUR" LTDA., mat. 13.639, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYARIHUE LTDA., mat. 16.843, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LTDA., mat. 10.656, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FUTURO" LTDA., mat. 16.534, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MAREA LTDA., mat. 16.857, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "NOVA" LTDA., mat. 17.001, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. "RUCATUN DE BENITO JUAREZ", mat. 16.323, con domicilio legal en Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMPARO" LTDA., mat. 13.071, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "NUEVA IMAGEN" LTDA., mat. 18.907, con domicilio legal en Batán, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "RAICES DE MI TIERRA" LTDA., mat. 23.100, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EVERWHERE" LTDA., mat. 19.189, con domicilio legal en la ciudad y partido de Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA., mat. 15.016, con domicilio legal en el Barrio Santo Tomás, Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO FREECOM LTDA., mat. 20.628, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER EN SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 14.545, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA LTDA. mat. 15.679, con domicilio legal en Beccar, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SAN CAYETANO" LTDA., mat. 15.901, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.021, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSERVACION Y ORDENAMIENTO DE ESPACIOS VERDES "CENTINELA" LTDA., mat. 17.234, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECUPERADORES DE MATERIA PRIMA E INDUSTRIAL EN DESUSO LTDA. "REMAPRINDE", mat. 15.514, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b, e) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, y Neuquén; TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Mar del Plata, Benito Juárez, y Batán; y UN (1) día a las ubicadas en Bragado y Junin. Quedan debidamente notificadas.

Sr. MARIO L. GAMBACORTA, Coordinador Técnico Administrativo, INAES.

e. 18/12/2008 N° 25247/08 v. 22/12/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA N° 14**

Morón, 2/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO JOSE BERNARDO, CUIT 20-93698233-7, con domicilio constituido en ANDEN EST. ITUZAINGO 0 de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/05/2005, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2004/03 a 2005/02, por la suma de \$ 1.016,04 correspondientes a Aportes RNSS y \$ 1.736,13 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 1.262,67) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$ 994,20) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, QUINIENTOS OCHO CON 02/100 (\$ 508,02) correspondiente a capital impago y pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 389,04) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 22/07/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Püb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 17/12/2008 N° 24721/08 v. 23/12/2008



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## CD Y DVD Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

↳ La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país  
Colección desde 1998 al 2007



Incluye sistema de búsqueda

Precio por CD desde 1998 al 2006	\$51.80 c/u
----------------------------------	-------------

Versión 2007 en DVD	\$86.30
---------------------	---------

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

### ↳ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (9:30 a 12:30hs). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)